Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO 215

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 614.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.

Acuerdo No. 616.- Se encarga el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta.

Acuerdo No. 618.- Se encarga el Despacho de Economía, a la señora Viceministra de Comercio e Industria......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Hogar del Adulto Mayor La Divina Misericordia y Decreto Ejecutivo No. 32 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 63.- Reformas al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública......

RAMO DE HACIENDA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0766 y 15-1440.- Reconocimiento de estudios académicos.....

Acuerdo No. 15-1372.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Kinderland, ubicado en el municipio de San Salvador.

41-42

Pág.	Pág.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 195.- Se otorga al señor Sargento Mayor de Comando Jhon Jairo Parra Gómez, la condecoración Estrella "Por Servicios Distinguidos".....

Acuerdo No. 196.- Diferentes nombramientos de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al Reglamento de la misma Ley.....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 972-D, 1002-D, 1023-D y 1037-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 6.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.....

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Rita y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia......6

DE TERCERA PUBLICACION

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

	Pág.		Pág.
Título de Dominio	78	Reposición de Certificados	113
Convocatorias	78-79	Título Municipal 1.	14-115
Subasta Pública	79-81	Marca de Servicios 1.	16-117
Reposición de Certificados	81	Marca de Producto	17-122
Aviso de Cobro	81	DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento	82-87	Aceptación de Herencia	23-129
Marca de Servicios	88-91	Título Supletorio 1	30-131
Reposición de Póliza de Seguro	3	Subasta Pública 1.	31-132
Marca de Producto DE SEGUNDA PUBLICACION	92-99	Reposición de Certificados	132
Aceptación de Herencia 1	00-106	Aviso de Cobro	133
Herencia Yacente	106	Fusión de Sociedades	33-136
Título Supletorio	07-109	Marca de Servicios	137
Nombre Comercial	10-111	Reposición de Póliza de Seguro 13	37-138
Convocatorias	12-113	Marca de Producto	38-140

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 614.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-349-SEC-2016-INJU-9, fechada el 4 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial a la señora Silvia del Carmen Pedraza de Melgar, Gerente de Proyectos, para que viaje a México, D.F., del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2016, a fin de asistir a Taller: Encuentro Internacional sobre "Políticas de Juventud y Desigualdades en América Latina", a realizarse del 29 de noviembre al 1 de diciembre del corriente año, ACUERDA: Conceder a la señora Pedraza de Melgar, gastos de viaje por \$270.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por el Instituto Nacional de la Juventud, Unidad Presupuestaria 10- Apoyo a la Política Nacional de la Juventud; Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración; Cifras Presupuestarias: 2016-0500-1-1001-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día siete del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIA!

ACUERDO No. 616.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, con carácter adhonórem, durante el período comprendido del 16 al 19 de noviembre de 2016, al señor Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 16 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, Licenciado Francisco Roberto Lorenzana Durán y tratándose del día 19 del mismo mes y año, el Encargo será efectivo hasta el arribo al país del funcionario últimamente mencionado, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la cludad de San Salvador, el día nueve del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 618

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2016, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 26 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán y tratándose del día 3 de diciembre del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO DIECINUEVE.- En Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil once.-Ante mí, ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario de este domicilio, comparecen los señores MARÍA MELIDA MEJIA DE SÁNCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa; MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ MEJIA, de veintisiete años de edad, Estudiante; LYNDA FRANCISCA SÁNCHEZ MEJIA, de treinta y uno años de edad, Estudiante; ALIRIO SÁNCHEZ MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, AGUSTIN ALEXANDER RAMOS HUEZO, de veinticuatro años de edad, Estudiante y; VICTORINO NAJERA HERNÁNDEZ, de ochenta y seis años de edad, Agricultor; todos del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; personas a quienes conozco, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero cero ocho cero cero siete cinco dos-siete; cero uno uno tres cero siete nueve cinco-dos; cero cero cinco siete tres nueve nueve siete- uno; cero cero cinco nueve ocho ocho ocho cinco-cinco; cero tres siete ocho tres uno nueve seis-uno y cero uno uno nueve cinco dos nueve siete- siete. Y ME DICEN, I) Que por medio de esta Escritura constituyen una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de "FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA". II) Que la referida Fundación se regirá pro los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de Treinta y dos artículos: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA, como una entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.- Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.- Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. OBJETIVOS: Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La creación de albergues donde se proporcione vivienda y alimentación a los adultos mayores que por su condición económica carezcan de

protección familiar; b) Suplir a los adultos mayores sus necesidades básicas como: vivienda, alimentación vestuario, salud, recreación y otras necesidades elementales; c) Proporcionar un ambiente familiar que permita a los adultos mayores sentirse dentro de una nueva familia en la que encuentren amor, respeto, solidaridad y amistad; d) Todas aquellas actividades que sean afines con las anteriores.- CAPITULO III. El PATRIMONIO.- Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACION.- Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva .- CAPITULO V. DE LA ASAM-BLEA GENERAL- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo once- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.- Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.- Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Asistentes.- Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informarlo a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas

de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y Registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presideme las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DELOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- SON MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro fundador se Perderá por las Causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN, Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con cuatro votos de los actualmente miembros fundadores; un número de Votos que represente por lo menos dos terceras partes de los miembros fundadores.-Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Artículo veintisiete.- Las infracciones a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionadas previa comprobación de los hechos, y el presunto infractor deberá ser oído por la Junta Directiva, si fuere miembro de la Junta Directiva deberá ser oído por el resto de esa Junta. Las causales por las que se impondrán las medidas disciplinarias podrán ser: a) Por comprobarse el robo de objetos o de dinero perteneciente a la Fundación o a los miembros de la Fundación; b) Por dejar o abandonar a los adultos mayores sin dejar a otra persona de confianza a cargo de ellos, sin previo aviso; c) Por no administrar los medicamentos a los adultos mayores de forma adecuada, en repetidas ocasiones por negligencia o descuido; d) Por comprobarse maltrato de forma verbal, física o psicológica a los adultos mayores que se atiendan en la Fundación; e) Por difamar, calumniar o perjudicar a la Fundación o a cualquiera de los demás miembros de la Fundación y; e) Por no cumplir las normas establecidas en el reglamento interno de la Fundación, como horarios de trabajo y protocolos de atención al adulto mayor. Las sanciones que se impondrán podrán ser: a) amonestación por escrito dirigida por el Presidente; b) Suspensión temporal de la calidad de miembro; y c) Expulsión definitiva de la Fundación. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo veintiocho.- PARA REFORMAR O DEROGAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, será necesario el voto favorable de cinco de los actuales miembros fundadores. Artículo veintinueve.- Los documentos sujetos a Registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno

de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y uno.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo treinta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo en este mismo acto, eligen a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, queda de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARÍA MELIDA MEJIA DE SÁNCHEZ; SECRETARIA: LYNDA FRANCISCA SÁNCHEZ MEJIA; TESORERA: MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZMEJIA; VOCALES: ALIRIO SÁNCHEZMEJIA, AGUSTIN ALEXANDER RAMOS HUEZO Y VICTORINO NAJERA HERNÁNDEZ, de las generales anteriormente relacionadas. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-cinco-veintisiete-ocho-AGUSTIN. ALEXANDER-RAMOS-HUEZO-veinticuatro-Estudiante-tres-sieteocho-tres-uno-nueve-seis-uno-Valen. Entre líneas- y uno-Valen.-Enmendados. AGUSTÍN ALEXANDER RAMOS HUEZO-Valen. Más Entre líneas.- ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA- Valen.

ANA ISABEL URIAS HUEZO, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO VEINTE FRENTE AL FOLIO VEINTITRES FRENTE DEL LIBRO NÚMERO CATORCE DE MI PROTOCOLO QUE VENCERA EL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Extiendo, firmo y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil once, para ser entregado a la FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA.

ANA ISABEL URIAS HUEZO,

NOTARIO.

NUMERO VEINTINUEVE. En Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil doce; Ante mí, ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario de este domicilio, comparecen los señores MARÍA MELIDA MEJIA DE SÁNCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa; MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ MEJIA de veintiocho años de edad, Estudiante; LYNDA FRANCISCA SÁNCHEZ MEJIA, de treinta y tres años de edad, Estudiante; ALIRIO SÁNCHEZ MEJIA, de sesenta años de edad, Jornalero; AGUSTÍN ALEXANDER RAMOS HUEZO, de veinticinco años de edad, Estudiante y; VICTORINO NAJERA HERNANDEZ, de ochenta y nueve años de edad; Agricultor; todos del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; personas a quienes conozco, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero cero ocho cero cero siete cinco dos- siete; cero uno uno tres cero siete nueve cinco- dos; cero cero cinco siete tres nueve nueve siete- uno; cero cero cinco nueve ocho ocho ocho cinco-cinco; cero uno tres nueve nueve siete seis dos- dos y; cero uno uno nueve cinco dos nueve sietesiete. Y ME DICEN de forma expresa I) Que por medio de esta Escritura modifican los Estatutos de la fundación constituida por escritura diecinueve otorgada ante mis oficios notariales el tres de octubre de dos míl once de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de "FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MI-SERICORDIA". II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se tránscriben a continuación, los cuales constan de treinta y cinco artículos:ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN HOGAR DEL ADUL-TO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA". CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MI-SERICORDIA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.- Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santo Tomás, de-

partamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.- Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPITULO II. OBJETIVOS: Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La creación de hogares o residencias permanentes donde se proporcione vivienda y alimentación a las personas adultas mayores, b) Mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores residentes en el hogar, garantizando el respeto de sus derechos humanos; c) Participar en el diseño de políticas tanto a nivel municipal como nacional, que beneficien a este sector y que conlleven su dignificación en su familia y la sociedad; d) Todas aquellas actividades que sean afines con las anteriores.- CAPITULO III. El PATRIMONIO.- Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Un aporte inicial de CIENTO CATORCE DÓ-LARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aportada por los miembros fundadores, la cual queda en poder y responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donativos, herencias o legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras que aceptare; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los demás ingresos obtenidos en forma lícita. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACION.- Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido, por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva .- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL.- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos espe-

ciales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.-Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo once- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará integrada de la siguientes forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.- Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas mayores de edad, de buenos valores, honorabilidad conocida, responsables y comprometidos con las finalidades de la Fundación y serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, para períodos de igual duración. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la mísma en los términos que establezcan las leyes y sus Estatutos.- Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Asistentes.- Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informarlo a la Asamblea General; e) Elaborar y emitir el Reglamento Interno de la Fundación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Inscribir cada uno de los hogares o residencias establecidos en el territorio nacional en el Registro de los Centros Públicos y Privados que brindan atención a las personas adultas mayores del Consejo de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, cuya administración y actualización está en la Secretaria de Inclusión Social y aceptar participar de los programas de fortalecimiento de centros impulsados desde el Consejo Nacional de Atención integral a los Programas de los Adultos Mayores; j) Elaborar y rendir los informes solicitados por el Consejo antes mencionado y permitir que se realicen las acciones de evaluación y seguimiento sobre el funcionamiento de los Hogares o Residencias; k) Resolver las solicitudes de admisión y acordar la expulsión de miembros de la Fundación; 1) Acordar la compra, venta, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación; m) Nombrar las Comisiones necesarias para colaborar en las actividades de la Fundación; n) Conocer las renuncias o impedimentos de sus miembros y llenar las vacantes temporales y definitivas; ñ) Crear filiales y aprobar nuevos proyectos que tengan los mismos objetivos de la Fundación; o) Promover la realización de actividades que generen ingresos para las actividades y proyectos; y p) Cumplir con las demás obligaciones que le correspondan, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro o demás leyes que le sean aplicables.- Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y de la Junta Directiva. b; Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener como directo de los libros de contabilidad de la Fundación c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento: CAPITULO VII, DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno. - Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos, y c) Los demás que señale el Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. e) Designar distinciones hono-

rarias que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves comeridas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de los miembros.- Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS .- Artículo veintisiete .- Las infracciones a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General, cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionadas administrativamente, previa comprobación de los hechos, y el presunto infractor deberá ser oído por la Junta Directiva, si fuere miembro de la Junta Directiva, deberá ser oído por el resto de esa Junta. Lo anterior, sin perjuicio de aplicación de las Ley contra la violencia intrafamiliar, la normativa de familia y la aplicación del Código Penal y Procesal Penal, si fuere el caso; informando al Consejo de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores,

cuando procediere, de conformidad a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.- Artículo veintiocho.- Las causales por las que se impondrán las medidas disciplinarias podrán ser; a) Por comprobarse el robo de objetos o de dinero perteneciente a la Fundación o a los miembros de la Fundación; b) Por dejar o abandonar a los adultos mayores sin dejar a otra persona de confianza a cargo de ellos, sin previo aviso; c) Por no administrar los medicamentos a los adultos mayores de forma adecuada, en repetidas ocasiones por negligencia o descuido; d) Por comprobarse maltrato de forma verbal, física o psicológica a los adultos mayores que se atiendan en la Fundación; e) Por difamar, calumniar o perjudicar a la Fundación o a cualquiera de los demás miembros de la Fundación y; f) Por no cumplir las normas establecidas en el reglamento interno de la Fundación, como horarios de trabajo y protocolos de atención al adulto mayor.- Artículo veintinueve.- Las sanciones que se impondrán podrán ser: a) amonestación por escrito dirigida por el Presidente; b) Suspensión temporal de la calidad de miembro; y c) Expulsión definitiva de la Fundación. Artículo treinta. El procedimiento que aplicará la Junta Directiva para la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, estará regulado en el Reglamento de la Fundación.- CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta y uno.- PARA REFORMAR O DEROGAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, será necesario el voto favorable de cinco de los actuales miembros fundadores o, no menos del setenta por ciento de los miembros que existan en la Asamblea General, convocada para tal efecto.- Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así

mismo en este mismo acto se ratifica a la Junta Directiva de conformidad con el artículo doce de los Estatutos la cual con decisión unánime de los comparecientes: quedó de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARIA MELIDA MEJIA DE SÁNCHEZ, SECRETARIA: LYNDA FRAN-CISCA SÁNCHEZ MEJIA; TESORERA: MARIA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ MEJIA: VOCALES: ALIRIO SÁNCHEZ MEJIA, AGUSTIN ALEXANDER RAMOS HUEZO y VICTORINO NAJERA HERNÁNDEZ, de las generales anteriormente relacionadas quienes aceptaron el cargo conferido. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados- modifican los Estatutos de la- Valen. Más Enmendado-Enmendados-Vale, Entre líneas fundación contituida por Escritura diecinueve otorgada ante mis oficios notariales el tres de octubre de dos mil once- de-se ratifica-Valen. Más Entrelíneas- ESTATU-TOS DE LA "FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA"-quienes aceptaron el cargo conferido-Valen.

ANA ISABEL URIAS HUEZO, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO CUARENTA Y DOS VUELTO AL FOLIO CUARENTA Y CINCO VUELTO DEL LIBRO NÚMERO QUINCE DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. Extiendo, firmo y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce, para ser entregado a la FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA.

ANA ISABEL URIAS HUEZO,
NOTARIO

NUMERO TREINTA. En Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de agosto de dos mil catorce. Ante mí, ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores MARÍA MELIDA MEJIA DE SÁNCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa; MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ MEJÍA, de treinta años de edad, estudiante, LYNDA FRANCISCA SÁNCHEZ MEJIA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, ALIRIO SÁNCHEZ MEJIA, de sesenta y un años de edad, jornalero; AGUSTÍN ALEXANDER RAMOS HUEZO, de veintisiete años de edad, estudiante y VICTORINO NAJERA HERNANDEZ, de noventa años de edad, agricultor, todos del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, personas a quienes conozco portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero cero ocho cero cero siete cinco dos-siete cero uno uno tres cero siete nueve cinco-dos: cero cero cinco siete tres nueve nueve siete-uno; cero cero cinco nueve ocho ocho ocho cinco-cinco; cero uno tres nueve nueve siete seis dos-dos, y cero uno uno nueve cinco dos nueve siete-siete. Y ME DICEN de forma expresa. I) Que por medio de esta Escritura modifican los Estatutos de la fundación constituida por Escritura diecinueve, otorgada ante mis oficios notariales, el tres de octubre de dos mil once, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de "FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA", de la siguiente manera: Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informarlo a la Asamblea General; e) Elaborar y emitir el Reglamento Interno de la Fundación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Inscribir cada uno de los hogares o residencias establecidos en el territorio nacional en el Registro de los Centros Públicos y Privados que brindan atención a las personas adultas mayores del Consejo de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, cuya administración y actualización está en la Secretaría de Inclusión Social, y aceptar participar de los programas de fortalecimiento de centros impulsados desde el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores; j) Elaborar y rendir los informes solicitados por el Consejo antes mencionado y permitir que se realicen las acciones de evaluación y seguimiento sobre el funcionamiento de los Hogares o Residencias; k) Resolver las solicitudes de admisión y

acordar la expulsión de miembros de la Fundación; 1) Acordar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación; m) Nombrar las Comisiones necesarias para colaborar en las actividades de la Fundación; n) Conocer las renuncias o impedimentos de sus miembros y llenar las vacantes temporales y definitivas; ñ) Crear filiales y aprobar nuevos proyectos que tengan los mismos objetivos de la Fundación; o) Promover la realización de actividades que generen ingresos para las actividades y proyectos; y p) Cumplir con las demás obligaciones que le correspondan, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o demás leyes que le sean aplicables. Ratificando el contenido de la demás disposiciones que forman parte de los referidos Estatutos, a las que no hacen modificación alguna. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

> ANA ISABEL URIAS HUEZO, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO CUARENTA Y NUEVE VUELTO AL FOLIO CINCUENTA FRENTE DEL LIBRO NÚMERO DIECI-SIETE DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, extiendo, firmo y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil catorce, para ser entregado a la FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA.

ANA ISABEL URIAS HUEZO, ${\tt NOTARIO}.$

NUMERO CUARENTA Y CUATRO. En Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las doce horas del día seis de septiembre de dos mil quince.- Ante mí, ANA ISABEL URÍAS HUEZO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores MARÍA MELIDA MEJIA DE SÁNCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa: MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ MEJIA, de treinta y un años de edad, Estudiante; LYNDA FRANCISCA SÁNCHEZ MEJIA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante; ALIRIO SÁNCHEZ MEJIA, de sesenta y dos años de edad, jornalero; AGUSTÍN ALEXANDER RAMOS HUEZO, de veintiocho años de edad, Estudiante, y VICTORINO

NAJERA HERNANDEZ, de noventa y un años de edad, agricultor, todos del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador; personas a quienes conozco, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero cero ocho cero cero siete cinco dos-siete; cero uno uno tres cero siete nueve cinco-dos; cero cero cinco siete tres nueve nueve siete-uno; cero cero cinco nueve ocho ocho cinco-cinco; cero uno tres nueve nueve siete seis dos-dos y; cero uno uno nueve cinco dos nueve siete-siete, en su orden; con Números de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciséis-cero noventa mil cuatrocientos cincuenta y seis-ciento uno-cero; cero seiscientos dieciséis-doscientos mil, quinientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; cero seiscientos dieciséis-cero cincuenta y un mil, ciento setenta y nueve-ciento dos-uno; cero seiscientos dieciséis-doscientos treinta y un mil, ciento cincuenta y dosciento uno-cuatro; cero seiscientos dieciséis-doscientos ochenta mil, ochocientos ochenta y siete-ciento uno-nueve y; cero seiscientos dieciséis-ciento cuarenta y un mil, ciento veintitrés-cero cero uno-cuatro, respectivamente. Y ME DICEN de forma expresa I) Que por medio de esta Escritura modifican los Estatutos de la fundación constituida por Escritura Número DIECINUEVE, otorgada a las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil once, y, que fuera modificada por medio de: a) Escritura Número VEINTINUEVE, otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil doce, y b) Escritura Número TREINTA, otorgada a las diecisiete horas del día treinta de agosto de dos mil catorce; todas otorgadas en Santo Tomás, departamento de San Salvador, ante mis Oficios Notariales; siendo dicha entidad de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de "FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA". II) Que la referida Fundación se regirá por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de Treinta y einco artículos: ESTATUTOS DELA "FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA" CAPITULO I. NATURALEZA, DE-NOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.- Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.- Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.-CAPITULO II. OBJETIVOS: Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La creación de hogares o residencias permanentes donde se proporcione vivienda y alimentación a las personas adultas mayores, b) Mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores

residentes en el hogar, garantizando el respeto de sus derechos humanos; c) Participar en el diseño de políticas tanto a nivel municipal como nacional, que beneficien a este sector y que conlleven su dignificación en su familia y la sociedad; d) Todas aquellas actividades que sean afines con las anteriores .- CAPITULO III. EL PATRIMONIO .- Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Un aporte inicial de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, aportada por los miembros fundadores, la cual queda en poder y responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donativos, herencias o legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que aceptare; c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los demás ingresos obtenidos en forma lícita. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPI-TULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo once-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.- Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas mayores de edad, de buenos valores, honorabilidad conocida, responsables y comprometidos con las finalidades de la Fundación y serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, para períodos de igual duración. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y sus Estatutos.- Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Asistentes.- Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informarlo a la Asamblea General; e) Elaborar y emitir el Reglamento Interno de la Fundación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; i) Inscribir cada uno de los hogares o residencias establecidos en el territorio nacional en el Registro de los Centros Públicos y Privados que brindan atención a las personas adultas mayores del Consejo de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores, cuya administración y actualización está en la Secretaria de Inclusión Social y aceptar participar de los programas de fortalecimiento de centros impulsados desde el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores; j) Elaborar y rendir los informes solicitados por el Consejo antes mencionado y permitir que se realicen las acciones de evaluación y seguimiento sobre el funcionamiento de los Hogares o Residencias; k) Resolver las solicitudes de admisión y acordar la expulsión de miembros de la Fundación. l) Acordar la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación; m) Nombrar las Comisiones necesarias para colaborar en las actividades de la Fundación; n) Conocer las renuncias o impedimentos de sus miembros y llenar las vacantes temporales y definitivas; ñ) Crear filiales y aprobar nuevos proyectos que tengan los mismos objetivos de la Fundación; o) Promover la realización de actividades que generen ingresos para las actividades y proyectos; y p) Cumplir con las demás obligaciones que le correspondan, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro o demás leyes que le sean

aplicables. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos, y c) Los demás que señale el Reglamento Interno de la Fundación.-Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. e) Designar distinciones honorarias que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo veinticuatro.-

La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de los miembros. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Artículo veintisiete.- Las infracciones a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General, cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionadas administrativamente, previa comprobación de los hechos, y el presunto infractor deberá ser oído por la Junta Directiva, si fuere miembro de la Junta Directiva, deberá ser oído por el resto de esa Junta. Lo anterior, sin perjuicio de aplicación de las Ley contra la Violencia Intrafamiliar, la normativa de Familia y la aplicación del Código Penal y Procesal Penal, si fuere el caso, informando al Consejo de Atención integral a los Programas de los Adultos Mayores, cuando procediere, de conformidad a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.- Artículo veintiocho.-Las causales por las que se impondrán las medidas disciplinarias podrán ser: a) Por comprobarse el robo de objetos o de dinero perteneciente a la Fundación o a los miembros de la Fundación; b) Por dejar o abandonar a los adultos mayores sin dejar a otra persona de confianza a cargo de ellos, sin previo aviso; c) Por no administrar los medicamentos a los adultos mayores de forma adecuada, en repetidas ocasiones por negligencia o descuido; d) Por comprobarse maltrato de forma verbal, física o psicológica a los adultos mayores que se atiendan en la Fundación; e) Por difamar, calumniar o perjudicar a la Fundación o a cualquiera de los demás miembros de la Fundación y; f) Por no cumplir las normas establecidas en el reglamento interno de la Fundación, como horarios de trabajo y protocolos de atención al adulto mayor.- Artículo veintinueve. Las sanciones que se impondrán podrán ser: a) amonestación por escrito dirigida por el Presidente; b) Suspensión temporal de la calidad de miembro; y c) Expulsión definitiva de la Fundación. Artículo treinta. El procedimiento que aplicará la Junta Directiva para la aplicación de

sanciones y medidas disciplinarias, estará regulado en el Reglamento de la Fundación.- CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.-Artículo treinta y uno.- PARA REFORMAR O DEROGAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, será necesario el voto favorable de cinco de los actuales miembros fundadores o, no menos del setenta por ciento de los miembros que existan en la Asamblea General, convocada para tal efecto.- Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo en este mismo acto, se ratifica a la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes, quedó de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARÍA MELIDA MEJIA DE SÁNCHEZ; SECRETARIA: LYNDA FRANCISCA SÁNCHEZ MEJIA; TESORE-RA: MARÍA ISAURA ELIZABETH SÁNCHEZ MEJIA; VOCALES: ALIRIO SÁNCHEZ MEJIA, AGUSTÍN ALEXANDER RAMOS HUEZO y VICTORINO NAJERA HERNÁNDEZ, de las generales anteriormente relacionadas, quienes aceptaron el cargo conferido. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

ANA ISABEL URIAS HUEZO, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO CINCUENTA Y CUATRO VUELTO AL FOLIO CINCUENTA Y OCHO VUELTO DEL LIBRO NÚMERO DIECIOCHO DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, extiendo, firmo y sello este testimonio en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil quince, para ser entregado a la FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA.

ANA ISABEL URIAS HUEZO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

ESTATUTOS DE LA

"FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVOS

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) La creación de hogares o residencias permanentes donde se proporcione vivienda y alimentación a las personas adultas mayores.
- Mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores residentes en el hogar, garantizando el respeto de sus derechos humanos.
- c) Participar en el diseño de políticas tanto a nivel municipal como nacional, que beneficien a este sector y que conlleven su dignificación en su familia y la sociedad.
- d) Todas aquellas actividades que sean afines con las anteriores.

CAPITULO III.

EL PATRIMONIO

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará formado por:

- a) Un aporte inicial de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA, aportada por los miembros fundadores, la cual queda en poder y responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donativos, herencias o legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que aceptare.

- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos en forma lícita.

Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; x
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho:- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

 f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.-

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas mayores de edad, de buenos valores, honorabilidad conocida, responsables y comprometidos con las finalidades de la Fundación y serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos, para períodos de igual duración. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y sus Estatutos.

Artículo catorce.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los Asistentes..

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informarlo a la Asamblea General.
- e) Elaborar y emitir el Reglamento Interno de la Fundación.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- Inscribir cada uno de los hogares o residencias establecidos en el territorio nacional en el Registro de los Centros Públicos y Privados que brindan atención a las personas adultas mayores del Consejo de Atención Integral a los Programas de los

Adultos Mayores, cuya administración y actualización está en la Secretaria de Inclusión Social y aceptar participar de los programas de fortalecimiento de centros impulsados desde el Consejo Nacional de Atención Integral a los Programas de los Adultos Mayores.

- j) Elaborar y rendir los informes solicitados por el Consejo antes mencionado y permitir que se realicen las acciones de evaluación y seguimiento sobre el funcionamiento de los Hogares o Residencias.
- Resolver las solicitudes de admisión y acordar la expulsión de miembros de la Fundación.
- Acordar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.
- n) Nombrar las Comisiones necesarias para colaborar en las actividades de la Fundación.
- n) Conocer las renuncias o impedimentos de sus miembros y llenar las vacantes temporales y definitivas.
- ñ) Crear filiales y aprobar nuevos proyectos que tengan los mismos objetivos de la Fundación.
- o) Promover la realización de actividades que generen ingresos para las actividades y proyectos; y
- p) Cumplir con las demás obligaciones que le correspondan, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro o demás leyes que le sean aplicables.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, y
- c) Los demás que señale el Reglamento Interno de la Fundación

Artículo veintitrés - Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- e) Designar distinciones honorarias que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, o empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro fundador se Perderá por las Causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto por un número de votos que represente por lo menos dos terceras partes de los miembros.

Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo veintisiete.- Las infracciones a los presentes Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General, cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionadas administrativamente, previa comprobación de los hechos, y el presunto infractor deberá ser oído por la Junta Directiva, si fuere miembro de la Junta Directiva, deberá ser oído por el resto de esa Junta. Lo anterior, sin perjuicio de aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, la normativa de Familia y la aplicación del Código Penal y Procesal Penal, si fuere el caso; informando al Consejo de Atención Integral a los Programa, de los Adultos Mayores, cuando procediere, de conformidad a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor.

Artículo veintiocho.- Las causales por las que se impondrán las medidas disciplinarias podrán ser:

- a) Por comprobarse el robo de objetos o de dinero perteneciente
 a la Fundación o a los miembros de la Fundación.
- b) Por dejar o abandonar a los adultos mayores sin dejar a otra persona de confianza a cargo de ellos, sin previo aviso.
- Por no administrar los medicamentos a los adultos mayores de forma adecuada, en repetidas ocasiones por negligencia o descuido.

- d) Por comprobarse maltrato de forma verbal, física o psicológica a los adultos mayores que se atiendan en la Fundación.
- e) Por difamar, calumniar o perjudicar a la Fundación o a cualquiera de los demás miembros de la Fundación y;
- f) Por no cumplir las normas establecidas en el reglamento interno de la Fundación, como horarios de trabajo y protocolos de atención al adulto mayor.

Artículo veintinueve. Las sanciones que se impondrán podrán ser:

- a) amonestación por escrito dirigida por el Presidente.
- b) Suspensión temporal de la calidad de miembro; y
- c) Expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo treinta. El procedimiento que aplicará la Junta Directiva para la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias, estará regulado en el Reglamento de la Fundación.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y uno.- PARA REFORMAR O DEROGAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, será necesario el voto favorable de cinco de los actuales miembros fundadores o, no menos del setenta por ciento de los miembros que existan en la Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo treinta y dos.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cuatro.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 032

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante

- inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARIA MELIDA MEJIA DE SANCHEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1 - Declárase legalmente establecida la FUNDACION HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA, constituida en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a las diecistete horas del día 03 de octubre de 2011, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ANA ISABEL URIAS HUEZO, y con posteriores rectificaciones, la primera a las diecisiete horas del día 04 de diciembre de 2012, la segunda a las diecisiete horas del día 30 de agosto de 2014, la tercera a las doce horas del día 06 de septiembre de 2015, todas celebradas en la misma ciudad y Departamento y otorgadas ante los oficios de la misma Notario.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION HOGAR DEL ADULTO MAYOR LA DIVINA MISERICORDIA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F021407)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: CATORCE. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes: MARIA NICOLA CHAVEZ COURTRIGHT, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho nueve cero ocho cuatro - dos; CARLOS ERNESTO CORTEZ TEJADA, de veintinueve años de edad, Licenciado en Historia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco siete seis uno ocho tres; MARIA CECILIA GONZÁLEZ RAMOS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco seis seis seis cinco cinco - ocho; KARLA YESENIA CASTRO ROSALES, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco siete nueve uno uno seis - siete; JOSÉ ROBERTO ZAPATA VENTURA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho cinco seis nueve cuatro - uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENÉ-RICA - AMATE EL SALVADOR, que se abreviará: "AMATE El Salvador". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: "ES-TATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENÉRICA - AMATE EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica - AMATE EI Salvador" y que podrá abreviarse "AMATE El Salvador" como una entidad no política partidaria, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación. Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación

serán: a) Contribuir al movimiento reivindicativo de la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica a través de la investigación científica y multidisciplinaria de su historia, desarrollo y problemas actuales. b) Promover el empoderamiento y la cohesión de la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica por medio de la formación, el diálogo multisectorial y la socialización del material producido por la Asociación. c)Aportar a la consolidación del movimiento social de la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica a través del rescate y difusión de su cultura e identidad propia, así como de sus expresiones artísticas. d)Coadyuvar a disuadir la discriminación y violencia contra la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica por medio de la concientización del resto de la sociedad bajo una dinámica de participación, intercambio e inclusión, así como de superación del heterosexismo, la homofobia y la transfobia. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por El Consejo Directivo, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)La Asamblea General; y b)El Consejo Directivo. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de el Consejo Directivo; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d)Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por el Consejo Directivo; e)Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f)Decidir sobre la compra, venta o enajenación de

bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g)Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DEL CONSEJO DIRECTI-VO. Artículo doce.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada al Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: Un Director General; un Secretario de Finanzas y Transparencia; un Secretario de Intercambio y Diálogo Multisectorial; un Secretario de Investigaciones; y un Secretario de Formación y Concientización. Artículo trece.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo consecutivo más como límite. Artículo catorce.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será la tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d)Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que nos sean de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Director General: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b)Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. e) Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas y Transparencia las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Transparencia: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que el Consejo Directivo seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el director general las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Procurar el acceso a la información contable de la Asociación con fines de transparencia. Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Secretario de Intercambio y Diálogo Multisectorial: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del

Consejo Directivo. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de documentación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario de Investigaciones: a)Colaborar con todos los miembros del Consejo Directivo. b)Participar de las sesiones del Consejo Directivo de manera regular y en especial cuando se deba tratar un tema de naturaleza técnica sobre la operación de su Secretaría. c)Colaborar con la Dirección General en la elaboración de informes de naturaleza técnico-investigativa cuando éstos sean solicitados. d)Proponer al Consejo Directivo el Plan Operativo Anual de su Secretaría a más tardar el quince de enero de cada año. e)Preparar y presentar un informe de Rendición de Cuentas Anuales sobre las labores realizadas en su Secretaría a más tardar el quince de diciembre de cada año. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario de Formación y Concientización: a)Colaborar con todos los miembros del Consejo Directivo. b)Participar de las sesiones del Consejo Directivo de manera regular y en especial cuando se deba tratar un tema de naturaleza técnica sobre la operación de su Secretaría. c)Colaborar con la Dirección General en la elaboración de informes de naturaleza técnico-formativa cuando éstos sean solicitados. d) Proponer al Consejo Directivo el Plan Operativo Anual de su Secretaría a más tardar el quince de enero de cada año. e) Preparar y presentar un informe de Rendición de Cuentas Anuales sobre las labores realizadas en su Secretaría a más tardar el quince de diciembre de cada año. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción por orientación sexual e identidad de género, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Consejo Directivo. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: A) MIEMBROS FUNDADORES; B) MIEMBROS ACTIVOS; C) MIEM-BROS HONORARIOS. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Consejo Directivo acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN

DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN. Artículo veintiséis.- Los miembros de la Asociación, que en el curso de sus actividades ejecuten acciones en contra de la disciplina y el orden de la Asociación, incurrirán en las siguientes faltas: a) Leve. b) Moderada. c) Severa. Artículo veintisiete. La falta leve se sancionará con amonestación escrita en los casos siguientes: a) Cuando los miembros no asistan regularmente a las reuniones del Consejo Directivo o Asamblea General, según corresponda. b) Cuando los miembros infrinjan las normas que regulen al gobierno de la Asociación; La falta moderada se sancionará con suspensión de los derechos como miembros de la Asociación, por un tiempo no mayor de seis meses, en los casos siguientes: a) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, sin ninguna justificación. b) Por falsos testimonios a los miembros de los demás organismos de gobierno de la Asociación. c) Por observar conductas inapropiadas durante las sesiones de Asamblea General o Consejo Directivo según sea el caso. d) Por incurrir por más de tres veces en la sanción de amonestación escrita en el curso de un año. e) Por reincidencia de una falta leve. La falta severa se sancionará con la destitución del cargo que desempeña en la Asociación o en las comisiones a que pertenezca o inclusive la calidad de miembro, por las causas siguientes: a) Por ineptitud en el desempeño del cargo. b) Por centralización o monopolio de las funciones. c) Por fraude electoral. d) Por aprovecharse de su posición para conseguir ventajas personales. e) Por dedicarse a actividades que pongan en entredicho los fines de la Asociación faltando a las normas y fines de las mismas. f) Por no acatar las resoluciones de la Asamblea General o las directrices del Consejo Directivo, previa amonestación por escrito. Artículo veintiocho.-Al tener conocimiento el Consejo Directivo, de una falta cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y el Consejo Directivo, resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve.- El Consejo Directivo, conocerá de las faltas cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, el Consejo Directivo, decidirá si procede sancionarla; c)Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro del Consejo Directivo, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. CAPITULO. IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren

después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los Presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros del Consejo Directivo, quedando conformados de la siguiente manera: DIRECTOR GENERAL: JOSÉ ROBERTO ZAPATA VENTURA, SECRETARIA DE FINANZAS Y TRANSPARENCIA: KARLA YESENIA CASTRO ROSALES, SECRETARIO DE INTER-CAMBIO Y DIÁLOGO MULTISECTORIAL: MARÍA CECILIA GONZÁLEZ RAMOS, SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES: MARÍA NICOLA CHÁVEZ COURTRIGHT, SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN: CARLOS ERNESTO CORTEZ TEJADA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: RAMOS - Vale. Mas enmendado: el Consejo Directivo; la Asociación, el Consejo Directivo; director. Entrelineas: general. Mas enmendado: al Consejo Directivo, el Consejo Directivo, el Consejo Directivo.-Vale. Mas enmendado: El Consejo Directivo; mas entrelineado: quince, quince. Vale.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio cincuenta y tres frente al folio cincuenta y siete frente, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENÉRICA - AMATE EL SALVADOR, que podrá abreviarse AMATE El Salvador, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENÉRICA - AMATE EL SALVADOR''.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación Centro de Estudios de la Diversidad Sexual y Genérica AMATE El Salvador" y que podrá abreviarse "AMATE El Salvador" como una entidad no política partidaria, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la Asociación.
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir al movimiento reivindicativo de la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica a través de la investigación científica y multidisciplinaria de su historia, desarrollo y problemas actuales.
- b) Promover el empoderamiento y la cohesión de la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica por medio de la formación, el diálogo multisectorial y la socialización del material producido por la Asociación.
- c) Aportar a la consolidación del movimiento social de la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica a través del rescate y difusión de su cultura e identidad propia, así como de sus expresiones artísticas.
- d) Coadyuvar a disuadir la discriminación y violencia contra la comunidad salvadoreña de la diversidad sexual y genérica por medio de la concientización del resto de la sociedad bajo una dinámica de participación, intercambio e inclusión, así como de superación del heterosexismo, la homofobia y la transfobia.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas que aporten los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Consejo Directivo conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) El Consejo Directivo

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por el Consejo Directivo;

- e) Fijar las cuota mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada al Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: Un Director General; un Secretario de Finanzas y Transparencia; un Secretario de Intercambio y Diálogo Multisectorial; un Secretario de Investigaciones; y un Secretario de Formación y Concientización.
- Art.13.- Los miembros del Consejo Directivo serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo consecutivo más como límite
- Art. 14.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo.
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean de la Asamblea General

Art. 17.- Son atribuciones del Director General:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Consejo Directivo.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas y Transparencia las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Art. 18.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Transparencia:
 - a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que el Consejo Directivo seleccione.
 - b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
 - c) Autorizar juntamente con el Director General las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
 - d) Procurar el acceso a la información contable de la Asociación con fines de transparencia.
- Art. 19.- Son atribuciones del Secretario de Intercambio y Diálogo Multisectorial:
 - a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
 - Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
 - c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
 - d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
 - e) Ser el órgano de documentación de la Asociación.
 - Art. 20.- Son atribuciones del Secretario de Investigaciones:
 - a) Colaborar con todos los miembros del Consejo Directivo.
 - Participar de las sesiones del Consejo Directivo de manera regular y en especial cuando se deba tratar un tema de naturaleza técnica sobre la operación de su Secretaría.
 - c) Colaborar con la Dirección General en la elaboración de informes de naturaleza técnico - investigativa cuando éstos sean solicitados.
 - d) Proponer al Consejo Directivo el Plan Operativo Anual de su Secretaría a más tardar el quince de enero de cada año.
 - e) Preparar y presentar un informe de Rendición de Cuentas Anuales sobre las labores realizadas en su Secretaría a más tardar el quince de diciembre de cada año.

- Art. 21.- Son atribuciones del Secretario de Formación y Concientización:
 - a) Colaborar con todos los miembros del Consejo Directivo.
 - Participar de las sesiones del Consejo Directivo de manera regular y en especial cuando se deba tratar un tema de naturaleza técnica sobre la operación de su Secretaría.
 - c) Colaborar con la Dirección General en la elaboración de informes de naturaleza técnico-formativa cuando éstos sean solicitados.
 - d) Proponer al Consejo Directivo el Plan Operativo Anual de su Secretaría a más tardar el quince de enero de cada año.
 - e) Preparar y presentar un informe de Rendición de Cuentas Anuales sobre las labores realizadas en su Secretaría a más tardar el quince de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción por orientación sexual e identidad de género, raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito al Consejo Directivo.

Art 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros

- A) MIEMBROS FUNDADORES;
- B) MIEMBROS ACTIVOS;
- C) MIEMBROS HONORARIOS.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Consejo Directivo acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Los miembros de la Asociación, que en el curso de sus actividades ejecuten acciones en contra de la disciplina y el orden de la Asociación, incurrirán en las siguientes faltas:

- a) Leve.
- b) Moderada.
- c) Severa.

Art. 27.- La falta leve se sancionará con amonestación escrita en los casos siguientes:

- a) Cuando los miembros no asistan regularmente a las reuniones del Consejo Directivo o Asamblea General, según corresponda.
- Cuando los miembros infrinjan las normas que regulen al gobierno de la Asociación;

La falta moderada se sancionará con suspensión de los derechos como miembros de la Asociación, por un tiempo no mayor de seis meses, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, sin ninguna justificación.
- b) Por falsos testimonios a los miembros de los demás organismos de gobierno de la Asociación.
- c) Por observar conductas inapropiadas durante las sesiones de Asamblea General o Consejo Directivo según sea el caso.
- d) Por incurrir por más de tres veces en la sanción de amonestación escrita en el curso de un año.
- e) Por reincidencia de una falta leve.

La falta severa se sancionará con la destitución del cargo que desempeña en la Asociación o en las comisiones a que pertenezca o inclusive la calidad de miembro, por las causas siguientes:

- a) Por ineptitud en el desempeño del cargo.
- b) Por centralización o monopolio de las funciones.
- c) Por fraude electoral.
- d) Por aprovecharse de su posición para conseguir ventajas personales.
- e) Por dedicarse a actividades que pongan en entredicho los fines de la Asociación faltando a las normas y fines de las mismas.

- f) Por no acatar las resoluciones de la Asamblea General o las directrices del Consejo Directivo, previa amonestación por escrito.
- Art. 28.- Al tener conocimiento el Concejo Directivo, de una falta cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y el Consejo Directivo, resolverá lo que corresponda.
- Art. 29.- El Consejo Directivo, conocerá de las faltas cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
 - Transcurrido dicho plazo, el Consejo Directivo, decidirá si procede sancionarla;
 - c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
 - d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro del Consejo Directivo, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

CAPITULO. IX DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
- Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 34.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 35.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 36.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 201

San Salvador, 28 de julio de 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y GENERICA-AMATE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "AMATE El Salvador" compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día 11 de febrero de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO VEINTIDÓS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once del mes de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN las jóvenes IRIS GRACIELA TRUJILLO CASTILLO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cero cinco cero nueve uno guión tres; GABRIELA NATALIA ALVAREZ MARTINEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cinco cinco cinco guión nueve; ELIZABETH XIOMARA RUIZ ALVARADO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco tres ocho uno cinco guión siete; VERÓNICA CECILIA VENTU-RA RUIZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve ocho seis siete uno guión cero; ADRIANA MARIA DOMÍNGUEZ HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres seis tres ocho siete cero seis guión seis. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MU-JERES JÓVENES, que se abreviará "ASDIMU". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los

cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIA-CIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MUJERES JÓVENES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADO-REÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MUJERES JÓVE-NES que podrá abreviarse "ASDIMU", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación". Artículo dos - El domicilio de la Asociación, será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover el desarrollo integral de las mujeres jóvenes, fomentando la participación en diseños de políticas, que promuevan la igualdad de oportunidades y que garanticen el apoyo de las instancias gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil y organizaciones con bases comunitarias y religiosas, uniendo sus esfuerzos para la conformación de equipos de capacitación, análisis y discusiones, sobre la situación de la población joven salvadoreña, a la luz de la democratización, valores y equidad de género. b) Coordinar acciones de apoyo con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, sobre temáticas de salud sexual y reproductiva. c) Promover iniciativas en pro del cuidado del medio ambiente. d) Incidir en la inclusión de mujeres jóvenes en los diferentes espacios de participación ciudadana y toma de decisiones de forma activa. e) Implementar acciones que contribuyan a la autonomía económica de las mujeres jóvenes. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamen-

te con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintínueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo

veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITU-LO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete. Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTA-TUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no

comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TER-CERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva; quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: Iris Graciela Trujillo Castillo, Secretaria: Gabriela Natalia Álvarez Martínez, Tesorera: Elizabeth Xiomara Ruiz Alvarado, Vocales: Verónica Cecilia Ventura Ruiz y Adriana Maria Domínguez Hernandez. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio setenta y ocho vuelto al folio ochenta y dos frente, del libro uno de mi protocolo, el cual vence el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MUJERES JÓVENES, que podrá abreviarse ASDIMU, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

KAREN JOHANA QUITEÑO GALICIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE MUJERES JÓVENES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTE-GRAL DE MUJERES JÓVENES que podrá abreviarse "ASDIMU", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación, será de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el desarrollo integral de las mujeres jóvenes, fomentando la participación en diseños de políticas, que promuevan la igualdad de oportunidades y que garanticen el apoyo de las instancias gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil y organizaciones con bases comunitarias y religiosas, uniendo sus esfuerzos para la conformación de equipos de capacitación, análisis y discusiones, sobre la situación de la población joven salvadoreña, a la luz de la democratización, valores y equidad de género.
- Coordinar acciones de apoyo con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, sobre temáticas de salud sexual y reproductiva.
- Promover iniciativas en pro del cuidado del medio ambien-
- Incidir en la inclusión de mujeres jóvenes en los diferentes espacios de participación ciudadana y toma de decisiones de
- Implementar acciones que contribuyan a la autonomía económica de las mujeres jóvenes.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la
- Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

- Art. 7.- El gobierno de la Aso

 a) La Asamblea General; y

 b) La Junta Directiva. Art. 7 - El gobierno de la Asociación será ejercido por:

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.
- Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
- Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

- Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- j) Conocer y resolver sobre faltas cometidas por los miembros de la asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva:
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los dieciocho y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores:
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO,

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla:
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32 - No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrara una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 233

San Salvador, 30 de agosto de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SAL-VADOREÑA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MUJERES JÓVENES, que podrá abreviarse ASDIMU, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de junio de dos mil dieciséis, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Karen Johana Quiteño Galicia; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

35

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO No. 63.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 868, de fecha 5 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 347, del 15 de

mayo de ese mismo año, se emitió la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual fue reformada por Decreto

Legislativo No. 725, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 391, del 2 de junio del mismo año;

II. Que la anterior reforma a la Ley, tuvo el propósito de generar certeza jurídica y claridad en la aplicación de la misma para la Administración

Pública, así como el fortalecimiento de las funciones y responsabilidades de la Unidad Normativa de las compras públicas y unidades

operativas, para que la interpretación y aplicación de la normativa de compras públicas, lejos de afectar a terceros, facilite los procesos de

adquisiciones de obras, bienes y servicios, atendiendo los principios de competencia, transparencia y probidad de actuación;

III. Que a efecto de actualizar el marco reglamentario de las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, en concordancia con

el objeto de la Ley y la reforma a la misma relacionada en el primer considerando del presente Decreto; se emitió un nuevo Reglamento de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mediante Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 10 de abril de 2013,

publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo No. 399, del 19 de ese mismo mes y año;

IV. Que conforme a la Ley y su Reglamento, el Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones comprenderá todos los elementos

necesarios para la administración, implementación, funcionamiento, coordinación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del

Estado, siendo un integrante del mismo, el Sistema Electrónico de Compras Públicas;

V. Que en cumplimiento al contenido de la Ley ya referida y desarrollo de los elementos que conforman el Sistema Integrado de Adquisi-

ciones y Contrataciones de la Administración Pública, es necesario el establecimiento de disposiciones y mecanismos que coadyuven a la

adquisición y contratación, de obras, bienes y servicios, para la consecución de los fines de la Administración Pública en forma clara, ágil

y oportuna, llevando a cabo procedimientos de manera sistemática, eficiente y eficaz, en concordancia con las políticas de modernización

del Estado;

VI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario reformar el Reglamento a que se refiere el tercer considerando de este Decreto.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS

Art. 8.- El Sistema Electrónico de Compras Públicas es un elemento del Sistema Integrado de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuya finalidad es automatizar las operaciones de los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que la Administración Pública realice en el marco de la Ley, el cual constituye un sistema informático centralizado al que se accede a través de Internet; permitiendo el intercambio de información entre los participantes del proceso y la Institución Contratante, así como la publicación de información que deba registrarse o publicarse dentro de un entorno de seguridad razonable; su uso es obligatorio para todas las instituciones y entidades sujetas a la citada Ley, según el artículo 2 de la misma.

El Sistema Electrónico de Compras Públicas, que podrá ser denominado COMPRASAL, contendrá entre otros, los siguientes componentes: transaccionales de divulgación, a través de un portal electrónico, de monitoreo y seguimiento por medio de un observatorio de compras públicas, asistencia y capacitación. El COMPRASAL será desarrollado e implementado en forma gradual, mediante fases evolutivas por la UNAC, para lo cual emitirá los lineamientos normativos y técnicos respectivos en cuanto a su administración, cobertura y otros que fuere necesario; así como la información y documentación que deba registrarse o publicarse en cada componente, desde la planificación, convocatorias, selección, adjudicación; resultado de ., concurso procesos, contratación, seguimiento y liquidación, entre otras, respecto a todos los procesos de licitación, concurso, libre gestión, contratación directa y de todos los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.".

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 44, por el siguiente:

"MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE OFERTA O COTIZACIÓN

Art. 44.- En las distintas formas de contratación, las ofertas o cotizaciones deberán presentarse, a través de una de las siguientes modalidades:

1. Modalidad Electrónica:

La oferta técnica y económica, así como toda la documentación requerida como parte de la oferta o cotización, se presentará a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, COMPRASAL, bajo los lineamientos de seguridad y operación que proporcione la UNAC.

2. Modalidad Física

La oferta o cotización y toda la documentación requerida por la institución, se presentarán de forma física; en el caso de la licitación y concurso, la oferta técnica y económica, se presentarán debidamente foliadas en original y copia en sobres separados y cerrados, los cuales serán abiertos en un acto de apertura pública de ofertas; así también, se presentará de forma física toda la documentación requerida como parte de la oferta, de acuerdo a lo solicitado por la institución.

La modalidad de presentación de ofertas deberá ser establecida en el instrumento de contratación y no podrán utilizarse ambas modalidades en un mismo proceso.

En los casos que se establezca la modalidad de presentación de ofertas o cotizaciones físicas, será la UACI la responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento y de ingresar al COMPRASAL, según los lineamientos establecidos por la UNAC, las ofertas o cotizaciones, así como toda la documentación requerida que forme parte de la oferta o cotización, a efecto de trasladarlas a la comisión de evaluación de ofertas y será parte del expediente de adquisición o contratación, la documentación presentada físicamente.

La presentación de la oferta o cotización en una modalidad distinta a la establecida en el instrumento de contratación, o la ausencia del Registro en COMPRASAL para participar en el proceso, serán motivo de descalificación de la oferta o cotización en el proceso de evaluación de las mismas.

En cualquier caso, las ofertas o cotizaciones deberán contener una identificación clara del oferente y del proceso en que está participando,

37

cumpliendo con las formalidades de la Ley y el presente Reglamento; igualmente, las contenidas en los instrumentos de contratación, adjuntando la

documentación exigida en los mismos y completando la información requerida en el COMPRASAL. Cuando se utilice la modalidad de presentación

electrónica, deberá hacer uso de su perfil de usuario registrado en COMPRASAL para ello.".

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 51, por el siguiente:

"APERTURA DE OFERTAS PARA LAS DISTINTAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.

Art. 51.- El acto de apertura de ofertas que se lleva a cabo para la licitación y concurso conforme a la Ley, en ambas modalidades de presentación

de oferta, es decir, oferta electrónica o física, será público y presidido por el Jefe de la UACI o la persona que él designe, quien podrá hacerse acom-

pañar de los empleados o funcionarios que considere pertinentes. Al mismo acto, podrán comparecer los oferentes o sus representantes. La apertura

de las ofertas en ambas modalidades de presentación de ofertas, se realizará a la vista de los presentes, en la fecha, lugar y hora señalados.

Cuando la modalidad de presentación de ofertas sea electrónica, las ofertas estarán encriptadas hasta la apertura pública de las mismas y serán

abiertas, para el caso de la oferta técnica y económica, por el Jefe UACI o el designado, dejando registro de ello en el COMPRASAL, según los

lineamientos que emita la UNAC. En la apertura de las ofertas, cuando la modalidad de presentación de las mismas sea física, los sobres de la oferta

técnica y económica serán abiertos por el Jefe UACI o su designado. En ambos casos, se revisará únicamente que se cumpla el requisito de la

presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, se leerá en voz alta el nombre o denominación de los oferentes y el precio ofertado, así como

cualquier otro dato relevante. Las ofertas no podrán ser rechazadas en el acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la

Ley.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas verificará el cumplimiento de las condiciones de la Garantía de Mantenimiento de Ofer-

ta. En el caso de la Libre Gestión y Contratación Directa, la oferta o cotización electrónica estará encriptada y será abierta automáticamente por el

COMPRASAL finalizada la fecha y hora establecida piara la presentación de las mismas y estarán a disposición de la Comisión de Evaluación de

Ofertas, dejando Registro de ello el COMPRASAL. Cuando en estas dos formas de contratación, se establezca la modalidad de presentación de oferta

o cotización física, deberá finalizar el plazo para presentarlas, para que puedan ser abiertas y puestas a disposición de dicha Comisión.".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No.1633.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, San Salvador, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador, es beneficiario del programa denominado: Fondos del Milenio, Componente II (FOMILENIO II), con el que se financiará la construcción de las instalaciones del paso fronterizo El Amatillo.
- II- Que en atención a la urgente, prioritaria y estratégica necesidad para el Estado de El Salvador, de adquirir bienes inmuebles destinos para tales fines, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1330, emitido por el Órgano Ejecutivo en este Ramo, el día 13 de septiembre del presente año, se autorizó la compra del resto de un inmueble identificado catastralmente como Parcela 83/1, del Mapa sesenta y seis millones cuatrocientos doce mil, que formó parte de la Hacienda Santa Clara, de una extensión superficial de CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS OCHO MIL SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, ubicado en el lugar denominado El Amatillo, cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, por formar parte del cuadrante sobre el cual se construirá el CENTRO ADUANERO LA AMISTAD, puesto fronterizo entre las Repúblicas de Honduras y El Salvador, que albergará Instituciones Gubernamentales y Organismos Internacionales.
- III- Que dicha compra fue formalizada mediante Escritura Pública de compraventa número 12 otorgada el día 3 de octubre del corriente año, ante los oficios de la Notaria Ada Beatríz Jiménez Zelada, por medio de la cual los señores CARLOS ULISES CRUZ REYES, MIRIAM ELIZABETH BENAVIDEZ DE CRUZ, ELBIA MARGARITA CRUZ DE GALVEZ, conocida por ELBIA MARGARITA CRUZ BENAVIDEZ y MIRIAN MAGDALENA CRUZ BENAVIDEZ, venden al Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, representado legalmente por el Licenciado Mario Donal Salazar Olivares, como delegado del señor Fiscal General de República, los derechos proindivisos que a cada uno les corresponden sobre el resto del inmueble relacionado en el considerando anterior de este Acuerdo, por el precio de SETECIENTOS CINCUENTA MIL DIECISIETE DOLARES SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$750,017.75).
- IV.- Que en atención que el resto del inmueble adquirido, se encuentra en estado de proindivisión, con Derechos Acotados, es decir los vendedores son propietarios de un porcentaje del inmueble general, no así de las parcelas que se han repartido de hecho, es necesario realizar las respectivas diligencias ante Notario de la República, para la delimitación del Derecho Acotado del inmueble adquirido a la unidad delimitada, con la intervención del señor Fiscal General de la República en representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión"; trámite indispensable previo a la inscripción del inmueble a favor del Estado en el Registro de la Propiedad correspondiente.

POR TANTO:

Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

SOLICITASE al señor Fiscal General de la República, para que en representación del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, comparezca ante los oficios del Notario Roberto Lovo Orellana e intervenga en el otorgamiento de las respectivas diligencias para la delimitación del Derecho Acotado del inmueble en referencia a la unidad delimitada, de conformidad a la "Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión", por sí o por medio de la persona que delegue. COMUNIQUESE. (f) CECACERES, Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA ACUERDO No. 1341. San Salvador, veint EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA, CONSIDERANDO:

San Salvador, veintidós de septiembre de 2016.

- I. Que se ha establecido legalmente que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, se encuentran semidestruidos del folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES al TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, correspondientes a la inscripción número CIENTO NOVENTA Y TRES del Libro CIENTO TREINTA Y DOS de Propiedad del departamento de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio del señor VALERIANO JUÁREZ, lo que le ocasiona inseguridad jurídica, siendo necesaria su reposición; y,
- II. Que el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Folio, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que se proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1. Ordénase la Reposición de la inscripción número CIENTO NOVENTA Y TRES, del folio TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES al TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Libro CIENTO TREINTA Y DOS de Propiedad del departamento de San Miguel, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, que ampara la titularidad del dominio del señor VALERIANO JUÁREZ, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la matrícula en los folios respectivos, en la medida que el interesado presente el instrumento correspondiente.
- 2. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presenten al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, el instrumento respectivo y autorícese al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga, si ésta se concediese.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMÍA. (Registro No. F021442) MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0766.

San Salvador, 20 de Mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ANA MARÍA ÁLVAREZ HOYOS, de nacionalidad colombiana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Octavo Grado de Educación Básica Secundaria, realizados en el Colegio San José, Siervas del Santísimo y de la Caridad, Pereira, Departamento Risaralda, República de Colombia en el año 2015, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 26 de febrero de 2016 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico, hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Octavo Grado de Educación Básica Secundaria obtenido por ANA MARÍA ÁLVAREZ HOYOS, en el Colegio San José, Siervas del Santísimo y de la Caridad, Pereira, Departamento Risaralda, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Octavo Grado de Educación Básica Secundaria cursados en el Colegio San José, Siervas del Santísimo y de la Caridad, Pereira, Departamento Risaralda, República de Colombia, a ANA MARÍA ÁLVAREZ HOYOS, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F021363)

ACUERDO No. 15-1440.-

San Salvador, 3 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, GRECIA YOHANDRA MORALES ESQUIVEL, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Perito en Administración de Empresas, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en la Escuela en Ciencias de la Comunicación -ECCO- Jornada Vespertina, Jutiapa, República de Guatemala en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 9 de septiembre de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Perito en Administración de Empresas extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por GRECIA YOHANDRA MORALES ESQUIVEL, en la Escuela en Ciencias de la Comunicación -ECCO- Jornada Vespertina, Jutiapa, República de Guatemala, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Perito en Administración de Empresas extendido por el Ministerio de Educación y obtendo por GRECIA YOHANDRA MORALES ESQUIVEL, en la Escuela en Ciencias de la Comunicación -ECCO- Jornada Vespertina, Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

> (Registro No. F021394) CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1372,

San Salvador, 16 de septiembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señorita Diana Patricia Melgar Reyes, quien se identifican con su Documento Único de Identidad No. 04544976-0, actuando en su calidad de Persona Natural, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Colonia La Mascota, Calle 4, No. 374, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, Educación Parvularia, Sección 4 años, en jornada matutina; b) Reconocer como Directora General a la señorita Diana Patricia Melgar Reyes y como Directora Académica a la Profesora ANA JULIA MELGAR FLORES quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04546446-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1514259, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero siete; c) Reconocer a la señorita Diana Patricia Melgar Reves, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 25 de julio de 2016, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, Educación Parvularia, Sección 4 años, en jornada matutina; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 28/2016, en el Numeral 1, de fecha 12 de agosto de 2016, habiéndose autorizado el nombre de KIN-DERLAND; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 19 de agosto de 2016, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado KINDERLAND, asignándole el código No. 10655. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora General a la señorita Diana Patricia Melgar Reyes y como Directora Académica a la Profesora ANA JULIA MELGAR FLORES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04546446-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1514259, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero siete, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció, a la señorita Diana Patricia Melgar Reyes, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador. Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 19 de agosto de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de KINDERLAND, para que funcione en la siguiente dirección: Colonia La Mascota, Calle 4, No. 374, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Inicial, Secciones 2 y 3 años, Educación Parvularia, Sección 4 años, en jornada matutina, asignándole el código No. 10655; 2) RECONOCER como Directora General a la señorita Diana Patricia Melgar Reyes y como Directora Académica a la Profesora ANA JULIA MELGAR FLORES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04546446-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1514259, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero cero siete y reconocer a la señorita Diana Patricia Melgar Reyes, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE .-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 195

SAN SALVADOR, 09 de noviembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª-, 4ª-, a), 5ª-. a), 5-. y 10ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor SARGENTO MAYOR DE COMANDO JHON JAIRO PARRA GÓMEZ la condecoración ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por haber finalizado su misión oficial como Secretario de la Agregaduría Militar, Naval y Aérea de la República de Colombia acreditado en El Salvador y coadyuvar al fortalecimiento de la Fuerza Armada de El Salvador en el ámbito estratégico. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN.

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 196

SAN SALVADOR, 07 de noviembre de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de noviembre de 2016 al personal detallado a continuación:

- 1.- MYR. e NO. JULIO CÉSAR ALFARO ESCOBAR, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnico Científica.
- 2.- CAP. y DR. PABLO ISMAEL RAMÍREZ SULIN, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnico Científica.
- 3. TCNEL. ART. DEM LUIS BLADIMIR LINARES HERNÁNDEZ, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Asistencia Humanitaria.
- 4.- MYR. y LIC. DAVID NATHÁN MERCADILLO RIVERA, como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Asistencia Humanitaria.

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 972-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MICHELLE ALEJANDRA AREVALO HERCULES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- R. N. GRAND.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021386)

ACUERDO No. 1002-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada PERLA MARINA FUENTES MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F021408)

ACUERDO No. 1023-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado MARIO ALEJANDRO HERNANDEZ VILLATORO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021400)

ACUERDO No. 1037-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSE LUIS MARTINEZ ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

CONSIDERANDO:

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los Municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal, la municipalidad ha afectado con el cargo de intereses y multa los tributos que no han sido pagados por los contribuyentes en el plazo correspondiente y que un considerable número de ellos en mora y que han solicitado la exención del pago de intereses y multas, alegando falta de capacidad de pago. El Concejo ha acordado hacer una dispensa temporalmente.
- III- Que con la exención de los intereses y multas, la municipalidad estará ayudando ha hacer posible el pago de parte de los contribuyentes y la recuperación de la mora, con lo que incrementará los ingresos al fondo municipal, Que serán invertidos en proyectos de mejoramiento de los servicios que presta la institución y la ejecución de proyectos que ayuden a dar una mejor calidad de vida a los habitantes de Ahuachapán.
- IV- Que el periodo por el cual se otorga a los contribuyentes la exención de pago de los intereses y multas aplicada a los montos en mora por tasas municipales, será temporal, con vigencia desde el día uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS EN MORA POR TASAS MUNICIPALES, PROVENIENTES DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN,

- Art. 1- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el plazo de vigencia y requisitos que debe cumplir el contribuyente para ser beneficiado con la exención de pago de los intereses y multas calculados al saldo en mora por tasas municipales.
- Art. 2. El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza comprende, del día uno de diciembre de dos mil dieciséis al día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete; y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas por servicios municipales al Municipio de Ahuachapán, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

46

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 3. Podrá acogerse a las regulaciones contempladas en esta Ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de Ahuachapán, se encuentren en mora en el pago de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la presente Ordenanza soliciten al Área de Recuperación de Mora de la Municipalidad de Ahuachapán, gozar de los beneficios de exención de pago de intereses y multas en la forma regulado en la misma.
- d) Aquellos que se encuentren en mora por incumplimiento de plan de pago, siempre que se sometan a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 4. Los contribuyentes que tengan plan de pago podrán gozar de los beneficios de exención de intereses y multas. Siempre que convengan ajustar el plazo al de la vigencia de la presente Ordenanza; debiendo dispensarse únicamente a lo que a intereses y multa corresponde por el capital adeudado a la fecha de su aplicación.

Art. 5. Sólo gozarán de los beneficios que otorga esta ordenanza los contribuyentes que cancelen lo adeudado por medio de un solo pago, pagos parciales o celebren convenio de pago; el que no pueden alcanzar fecha posterior a la finalización de la vigencia de la presente ordenanza o sea el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete; así mismo el contribuyente para que se le conceda plan de pago deberá otorgan un documento que contenga fuerza ejecutiva.

Art. 6. Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato, por incumplimiento del plan de pago celebrado con el Municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda pendiente, incluyendo las tasas, intereses y multa, como si no hubiera solicitado el beneficio.

Art. 7. Los contribuyentes en proceso de cobro por la vía judicial, también gozan de los beneficios de esta Ordenanza; si convienen pagar el saldo en mora en un solo pago. En cualquier fecha del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 8- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de diciembre de dos mil dieciséis.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021431)

DECRETO NÚMERO DIEZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial Número 242, Tomo 313, de fecha 21 de diciembre del mismo año, mediante el cual fue publicado la Ley General Tributaria Municipal, que sienta las bases y principios generales, para que los Municipios emitan y reformen sus tasas por servicios municipales de acuerdo en lo plasmado en el numeral 1, del artículo 204 de la Constitución de la República.

- II. Que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 130 y 158, es necesario que las tasas que establezca la Municipalidad cubran los costos para lograr los servicios que se prestan sean eficientes.
- III. Que es necesario reformar la Actual Ordenanza Reguladora por Tasas Municipales del Municipio de San Lorenzo, la cual fue publicada en el Diario Oficial Número 236 BIS, Tomo 317, de fecha 22 de diciembre de 1992 y sus Reformas publicadas en el Diario Oficial Número 241, Tomo 385 publicado el 23 de diciembre de 2009, Diario Oficial No. 226 Tomo 401 publicado el 3 de diciembre de 2013.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 30 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 5 y 7, inciso II, 34, 45, 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Refórmase el Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, publicado en el Diario Oficial y Número 226, Tomo 401, de fecha 3 de diciembre de 2013.

Artículo 7

1.11 DERECHOS DE USO DE SUELO

- e) Por cada poste de tendido eléctrico en la jurisdicción.
- e.2) Uso de suelo cada uno al mes \$19.00

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GERSON NATHAEL ASENCIO FAJARDO,

PRIMER REGIDOR.

ROSA YOLANDA ZEPEDA,

SEGUNDA REGIDORA.

RAUL DE JESUS ZEPEDA ARREVILLAGA,

TERCER REGIDOR.

ROXANA BEATRIZ CAZUN SERMEÑO, CUARTA REGIDORA.

EDELMIRA SANDOVAL DE HERRERA,

SINDICA MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE

DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA SANTA RITA, DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO.

DENOMINACIÓN

Art. 1.- La Asociación que se constituye, se denomina, La Asociación de Desarrollo Comunal, de la Colonia Santa Rita, del Municipio de Mejicanos, que en el transcurso de estos estatutos será llamada "La Asociación" y podrá abreviase "ADESCO SANTA RITA", la cual está delimitada en su domicilio en la Colonia Santa Rita del Municipio de Mejicanos, y en la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, medio ambiental, ecológico y económico, y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá ADESCO COLONIA SANTA RITA, SAN RAMON, MEJICANOS y en el centro del sello UN ARBOL. La Asociación estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por estos estatutos, y el Reglamentos Interno y demás disposiciones aplicables.

NATURALEZA

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrática, no religiosa, y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

DOMICILIO

Art. 3.- La Asociación ejercerá sus funciones y tendrá su domicilio en el Municipio de Méjicanos, y su sede será en la Colonia Santa Rita, ubicada en el Cantón San Miguel de la Ciudad de Mejicanos. Departamento de San Salvador.

DURACIÓN

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, no así el periodo de funcionamiento de la Junta Directiva, el periodo de sus funciones será por DOS años, en el cual se eligirán a los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General Extraordinaria, el cual iniciará a partir de la inscripción y Registro de Asociaciones Comunales, la entrega de la credencial por parte de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de Mejicanos, con fundamento legal en el artículo ciento veintiuno - A del Código Municipal y el artículo sesenta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, de la ciudad de Mejicanos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

LA ASOCIACIÓN TENDRA COMO OBJETIVO

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de soluciones integrales de sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, medio ambiental, ecológico y económico, orientados según, las secretarias existentes y necesarias que deban créarse.

DE LOS FINES

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrolla humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Colonia Santa Rita, juntamente con instituciones públicas privadas, nacionales e internacionales;
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos;
- c) Coordinar y cooperar con otras asociaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos;
- e) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- f) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- g) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

ATRIBUCIONES

Art. 7.- Para lograr el objetivo anterior, la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal;

- b) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, procurando la mayor integración de sus miembros, mejor organización de sus actividades y mantener la unidad de la población en orden al progreso y desarrollo de la misma;
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyecto social y económico y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los asociados;
- d) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren;
- e) Gestionar permanentemente la construcción y mantenimiento de todas las obras de infraestructura, y otras que beneficien a la colonia;
- f) Promover las organizaciones juveniles y de mejoras para hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Colonia;
- h) Participar organizadamente en el estudio y en el análisis
 de la realidad social y de los problemas y necesidades de
 la comunidad así como en cualquier actividad en el campo
 social, económico, cultural, religiosos, cívico, educativo u
 otros que fueren leales y provechosos a la comunidad;
- Las demás atribuciones acordadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en la Ordenanza reguladora respectiva y demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 8.- Son Asociados/as todas las personas mayores de dieciséis años, habitantes de la comunidad ya sea en calidad de propietarias o inquilinos de las viviendas que utilicen. Y cualquier otra persona que cumpla los dieciséis años, se le da la calidad inmediata de asociado o asociada si continúa viviendo en la comunidad.

Art. 9.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente, la juramentación será realizada por el Presidente de la Asociación en presencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES, ACTIVOS Y HONORARIOS

Art. 10.- Los asociados podrán ser:

Fundadores,

Activos y

Honorarios:

- a) Son Asociados Fundadores. Todas las personas naturales que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación, las Secretarias, de Actas y de Comunicaciones se encargarán de darle la mayor promoción posible al Acta de Constitución de la Asociación y por lo mismo buscar que la mayor parte de la población firme el acta referida, procurando que los firmantes no sean menos de veinticinco miembros.
- Son Asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación conforme lo establecido en estos Estatutos.
- Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la asamblea general les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva, para ser socio honorario no se requiere que resida en la comunidad.

Para ser asociados son requisitos: Ser mayor de dieciséis años, con residencia en esta localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud de interesado.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- La Asociación deberá contar con un registro de cada familia de la comunidad, que le permita conocer la evolución de la misma y saber quienes de sus miembros van alcanzando la mayoría de edad y quienes dejan de será asociados. El registro permitirá también saber quienes habitan como propietarios o inquilinos y quienes actúan como representantes de la familia así como los que han dejado de serlo.

En cada asiento familiar se indicará el nombre y las generales de los integrantes de la familia, edades, profesión u oficio, número de Documento Único de identidad u otro documento de identificación, fechas de nacimiento, residencias anteriores y otros datos necesarios.

DERECHOS

Art. 12.- Son derechos de los Asociados/as:

- a) Participar con voz en la Asambleas Generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General;

50 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación;
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia de la Asociación, siempre que actué como representante de familia;
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realicen u otorgue la asociación pelar ante la Asamblea General sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario;
- f) Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma;
- g) Los demás derecho a que le confieren estos Estatutos y demás leyes de la república.

DEBERES

Art. 13.- Son deberes de los Asociados/as:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma;
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienda;
- d) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda;
- e) Cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General Comunal quien defina la cuantía y la periodicidad con que se deba aportar;
- f) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiera sido electo, al asumir responsabilidades de conducción partidaria, a cualquier nivel, y aceptar, participar como candidato a cualquier cargo de elección popular, y continuar en la misma condición si ganare la elección referida;
- g) Igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva Comunal si entrare a desempeñarse como Funcionario Municipal;
- h) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que éste esté relacionado con los fines de la Asociación.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

Art. 14.- Asociados/as Honorarios:

 Reconocimiento público por los beneficios prestados a la comunidad;

- b) Entrega de pergamino a placa por el mismo motivo; y
- c) Invitación a actos especiales o solemnes de la Asociación.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DEL ASOCIADO

Art. 15.- La condición de afiliado se pierde por la renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente sin expresión de justa causa. Las causas justificables serán valoradas según la lógica, la experiencia y el sentido común.

RETIRO VOLUNTARIO

Art. 16.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado/a lo solicite por escrito a la Asamblea General y tácito cuando el asociado/a que se ausente por un período de dos meses consecutivos, sin expresión de motivo o causa.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- Los organismos de dirección son:

- a) La Asamblea General, como máximo organismo de decisión de la Asociación;
- b) Junta Directiva como Órgano Ejecutivo;
- c) Comité de Vigilancia como apoyo para desarrollar sus funciones la Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear secretarias para el logro de sus proyectos, siempre y cuando no se cree doble función con otras Secretarías:

Comisiones especiales para actividades determinadas.

Comités por actividad económica que fomenten la organización.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General la constituyen todos los socios fundadores y no fundadores siempre y cuando se encuentre activos.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se decidirán con la mitad más una de los votos de los asociados activos, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos.

CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Art. 20.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, la hará la Secretaría de Comunicaciones por medio de un aviso escrito y uno verbal, siendo el primero con cinco días de anticipación y con la fecha señalada para las mismas, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalados, por asistir menos de la mayoría de los habitantes, por fuerza mayor o caso fortuito, se hará una segunda convocatoria, dentro de los cinco días siguientes.

En caso de no haber quórum se entenderá convocada la reunión una hora más tarde. Esta segunda convocatoria será válida con el número de habitantes presentes y las decisiones tomadas con las tres cuartas partes de los asistentes, serán obligatorias, aún para aquellos que legalmente fueron citados y no asistieron.

La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y con dos días de anticipación como plazo mínimo y con cinco días de anticipación como plazo máximo, de no asistir las dos terceras partes de los habitantes se asumirá convocada para el día siguiente a la misma hora; y si a esa segunda convocatoria no asiste la mayoría de los habitantes, a su vez se entenderá convocada para una hora después, siendo válida con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General. En caso de reunión Extraordinaria además de las indicaciones anteriores, deberá incluirse la agenda propuesta.

DELEGACIÓN DEL VOTO

Art. 21.- Cuando un asociado, por causa justíficada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su derecho de representación y voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y representación otorgada. Cada asociado/a podrá aceptar solamente una representación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estada financiero de la Asociación;
- c) Suspender por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva que hayan violado los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;

- e) Elaborar y modificar los Estatutos de la Asociación con los artículos que sean necesarios para someterlos a aprobación del Concejo Municipal, así como su reforma total o parcial, además deberá aprobar el Reglamento Interno;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y su reglamento;
- g) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto y proyectos de interés para de la Colonia San Rita, para contribuyan al desarrollo y beneficien a los habitantes de la Colonia:
- h) Orientar sobre cualquier otro asunto no contemplado en estos Estatutos.

REGISTRO DE LAS SESIONES

Art. 23.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

COMPOSICIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva de la Asociación, es el Órgano Ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que señala en sus Estatutos y la Ordenanza Municipal, y estará conformada por:

- a) Presidente(a);
- b) Secretario(a) de Actas;
- c) Secretario(a) de Finanzas;
- d) Secretario(a) Comunicaciones;
- e) Secretario(a) de Asuntos Legales, en la que el Síndico tendrá a su cargo la coordinación de tales actuaciones;
- f) Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deportes;
- g) Secretario(a) de Proyectos;
- h) Secretario(a) de Bienestar Social;
- i) Secretario(a) de la Mujer;

Art. 25.- COMITÉ DE VIGILANCIA QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Primer Vocal y
- d) Segundo Vocal.

Para cada cargo se elegirá un Comité de apoyo que tendrá la calidad de propietario. Los cargos en la directiva serán desempeñados de forma voluntaria y gratuita.

FORMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, con base al artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años; no así el Presidente, el Secretario de Actas y el Secretario de Finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir.
- No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75
 de la Constitución de la República de El Salvador, referido
 a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la
 Asociación;
- c) Los asociados de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, por las dos terceras partes de los asistentes.

Para ser miembros de las Secretarías y el Comité de Vigilancia, no deben poseer parentesco con ningún directivo de las Secretarías ya creadas, ni con los Comités de Apoyo que sean creados para que exista una mejor representación y transparencia para cada familia o casa de la Colonia Santa Rita, en el desarrollo de sus actividades de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- La Junta Directiva Sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas por lo menos con la mitad más uno de sus miembros de conformidad al artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

DEL QUÓRUM

Art. 29.- El quórum para celebrar sesión de la Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- Velar par el cumplimiento de estos Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación;
- Elaborar la memoria anual de labores y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- d) Velar porque todos los asociados cumplancon sus obligaciones para con la Asociación;
- e) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- f) Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones;
- g) Conocer las solicitudes y reclamos de ingreso de los asociados y presentarlos a consideración de la Asamblea General:
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y reglamentos de la Asociación;
- i) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General;
- j) Elaborar proyectos y reglamentos de la asociación así como los proyectos de reforma de estos Estatutos y Reglamentos existentes:
- Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación;
- Organizar seminarios, cursillos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación;
- m) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación;
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- Onvocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias los Asociados y elaborar la agenda de sesiones;
- p) Coordinar con la Municipalidad y las entidades privadas estales, los proyectos y programas de desarrollo local para mejoras de la Comunidad;
- q) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los/as Asociados/as;
- r) Velar porque cada asociado(a) se involucre en lo que le corresponde y según los fines de la Asociación.

Y todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

REQUISITOS

Art. 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de dieciséis años de edad;
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo;
- c) Observar buena conducta;
- d) Estar solvente con la asociación:
- e) Ser residente de la Colonia Santa Rita.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada;
- b) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación;
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación; y
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas por lo menos con la mitad más uno de sus miembros de conformidad al artículo 22 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS O SECRETARIAS/OS

Art. 34. La Elección de la Junta Directiva en Asamblea General y pueden ser reelectos en forma alterna por un periodo igual, y se erigirán en Asamblea General Extraordinaria otra nueva Junta Directiva debiendo, con base al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos:

- a) La elección de los socios de la Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el período para el que han sido electos;
- b) Los miembros de la Junta Directiva, excepcionalmente podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo otro en forma consecutiva por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio, y si en la Asamblea General Extraordinaria lo eligieran nuevamente de la Colonia Santa Rita de Mejicanos;

- c) Los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe un mes antes a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación;
- d) Ningún Asociado que no esté participando activamente en la Asociación podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, comisión o actividad.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 35.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Convocar a las asociadas a sesiones de la Asamblea General y a los miembros de Junta Directiva;
- Representar Legal, Judicial y Extrajudicial a la asociación, en forma conjunta o separada con el Secretario de Asuntos Legales;
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación;
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- f) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE ACTAS:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el libro de registro de asociados así como el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Las demás que por razones de su cargo le competen.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 37.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE FINANZAS O TESORERO:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar junto con el Presidente, los cheques y documentos de gastos de la Asociación y presentarlas a la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- d) Presentar mensualmente a la Asamblea General y Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- e) Presentar balance de la situación de los Asociados.
- f) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 38.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE COMUNICACIONES:

- a) Coordinar la distribución de convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva.
- Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.

Art. 39.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE ASUNTOS LEGALES O SÍNDICO:

- Representar Judicial y Extrajudicialmente conjuntamente con el Presidente o Secretario General a la Asociación.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Colaborar en la elaboración de reformas a estos estatutos y reglamentos de la Asociación.
- d) Los demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 40.- SÓN ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE JUVENTUD, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES:

- a) Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales.
- Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.
- Preparar actividades recreativas para los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad de la Comunidad.

Art. 41.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE PROYECTOS:

 Colaborar con las diferentes secretarías en la elaboración de proyectos.

- Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.
- c) Gestionar proyectos que vayan en beneficio de la Comunidad ante las Instituciones Públicas, Autónomas, No Gubernamentales y con la Empresa Privada, previo visto bueno de la Junta Directiva.

Art. 42.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL:

- a) Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de la misma.
- b) Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos.
- c) Coordinar con instituciones que trabajan par la defensa de los derechos de las mujeres para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.
- d) Gestionar talleres vocacionales y no tradicionales para beneficio de las mujeres.
- e) Participar en eventos que contribuyan al empoderamiento de las mujeres.
- f) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las mujeres de la comunidad.
- g) Llevar censo de cuantas mujeres hay en la comunidad, edades.

En el caso de otras Secretarías electas, la Asamblea General y la Junta Directiva establecerán y definirán sus funciones así como las actividades a realizar.

Art. 43.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante los dos años de su gestión administrativa, el informe deberá ser rendido por escrito y firmado, sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva entrante, en base el artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 44.- Los miembros integrantes de las diferentes Secretarías tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General y a la Junta Directiva. Corresponderá ejercer el control de las actividades de la Junta Directiva a un Comité de Vigilancia integrado por personas honorables, los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva, pudiendo la Alcaldía Municipal de Mejicanos, realizar arqueos a solicitud de por lo menos la tercera

parte de los afiliados, o de oficio, tal como lo establece el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, en referencia, el control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del período de todas las Secretarías.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 45.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General por un período de DOS años. Los cargos a desempeñar dentro del Comité son de Presidente, Secretario y Vocal y contará con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

DE LAS SESIONES

Art. 46.- El Comité de Vigilancia deberá sesionar por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple a unanimidad, según sea el caso y de los informes que realicen deberá hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES

Art. 47- El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva y demás asociados cumplan con sus deberes y obligaciones según lo establecen los Estatutos su Reglamento y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leyes aplicables;
- b) Conocer de todas las actividades de la Asociación y vigilar que se realicen con eficiencia;
- c) Vigilar el adecuado manejo de los fondos de la Asociación procurando que tanto los cobros como los pagos respectivos se realicen con puntualidad y se registren en los libros debidamente autorizados para ellos, revisar las cuentas bancarias, practicar arqueos periódicamente y elaborar los informes respectivos para la Asamblea General;
- d) Emitir opinión sobre la memoria y demás informes principalmente financieros que la Junta Directiva prepare para la Asamblea General;

- e) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las conclusiones y observaciones a las que llegue, después de efectuar las supervisiones respectivas;
- f) Esta Comunicación escrita deberá entregarse a más tardar cinco días después de la supervisión entregada, la Junta Directiva tendrá quince días más para responder al Comité de Vigilancia sobre los mismos asuntos;
- g) Las demás que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leyes aplicables, estos Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- h) Los miembros del Comité de Vigitancia podrán ser electos por un periodo de dos años dejando uno alterno para ser elegidos nuevamente si la Asamblea General así lo decide, y no tienen que ser para familias en segundo y de consanguinidad y segundo de afinidad.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.- Los miembros integrantes de las diferentes Secretarías tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Corresponderá ejercer el control de Auditoría de las actividades de la Junta Directiva al Comité de Vigilancia integrado por personas honorables de las comunidades, los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva, pudiendo la Alcaldía realizar arqueos a solicitud de por lo menos la tercera parte de los afiliados, o de oficio, tal como la establece el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, el control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del período.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 49.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo que emita la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno y estos Estatutos. Se considerarán además como causas de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 50.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstas y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de procedimiento para la remoción y directivos de que habla en capítulo IX, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 51.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece en el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado/a la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 52.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la comisión, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 53.- Serán Faltas Leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- Insolvencia con los compromisos acordados.
- d) Incumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 54.- Serán Faltas Graves:

a) Incumplimiento reiterada de funciones;

- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Junta Directiva;
- Promover actividades que vayan en perjuicio de la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en los compromisos acordados;
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN

Art. 55.- Serán causas de expulsión de la Asociación:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros que vayan en perjuicio de la Asociación;
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
- c) Promover discusiones políticas, religiosos o antidemocráticas;
- d) Por no cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones en su cargo;
- e) Abandono de su cargo sin justificación.

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO

Art. 56.-Si uno de los asociados o directivos cometiere una FALTA LEVE será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

Art. 57.- En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado o directivo reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. El asociado o directivo suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días siguientes de la notificación.

Art. 58.- DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE UN DI-RECTIVO:

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 58 y siguientes de estos estatutos. Siguiendo el debido procedimiento.

Art. 59.- La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directa o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO

Art. 60.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociada o directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente; entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor Directivo fuere expulsado o suspendido será su suplente quien lo reemplace, durante el tiempo establecido.

Art. 61.- La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de que un directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión de los presentes estatutos, notificará al Concejo Municipal y a la Unidad Jurídica, mediante Acta en donde informe de la sustitución del directivo infractor, para la marginación correspondiente de la credencial de la Junta Directiva

CAPÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ACUERDOS DE MODIFICACIÓN

Art. 62.- La modificación de los presentes estatutos podra realizarse siempre y cuando no afecte negativamente las funciones de la Asociación, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la misma, o por propuesta de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, el acuerdo podrá tomarse con los votos del noventa por ciento de los Asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto se llevará a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, los cambios registrados por de la Asociación. Las modificaciones que se acordaren deberán publicarse en el Diario Oficial para que surtan efecto en el término legal.

INICIATIVA PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN

Art. 63.-Tendra iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados, y el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 64.- Al ser aprobados la modificación de los Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de Asociados Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar visto bueno de las reformas para la toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal, para posteriormente publicarlos en el Diario Oficial.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 65.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Las cuotas o contribuciones de los habitantes, de cualquier clase que éstas sean, y los aportes que provengan de diversas fuentes lícitas;
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para incrementar los fondos de la Asociación;
- c) Sus bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título y las rentas que obtengan la administración de los mismos;
- d) Las donaciones o subsidios que provengan de instituciones del Estado, Instituciones privadas, ONG'S y otros;
- e) Los bienes que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantía de deudas.

CAPÍTULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 66.- El Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el efecto de la disolución de la Asociación Comunal, a dicha sesión deberán de asistir la mayoría absoluta de los afiliados presentes y será comunicada al Registrador de la Unidad Jurídica del Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, con base al artículo 62 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

DEL ACTA Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN

Art. 67.- Acordada la disolución de la Asociación, se asentará en acta que contenga el acuerdo de la disolución de la Asociación, se enviará una certificación de la misma al Concejo Municipal, para los efectos de la cancelación de su Personalidad Jurídica.

COMISIÓN LIQUIDADORA.

Art. 68.- Disuelta la Asociación Comunal y hecha la cancelación deberá integrarse una Comisión de Liquidación con representantes de la Asociación y dos elegidos en la última Asamblea General Extraordinaria, dos Delegados de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Art. 69.- Los fondos o bienes remanentes de la Asociación, una vez disuelta y habiendo agotado el proceso de liquidación por la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos serán destinados a financiar proyectos de desarrollo en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación.

Art. 70.- Cuando exista un remante del Activo después de disuelta la Asociación Comunal, la Alcaldía de Mejicanos a través de la Gerencia de Desarrollo Social, se destinará a financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación, artículo 69 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 71.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones, deberán enviarse a la Unidad Jurídica para hacer la respectiva razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por el Jefe/a de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal Mejicanos.

Art. 72.- Terminado el libro o libros, se enviará a la Unidad Jurídica de la Municipalidad para que éste le haga la razón de cierre.

CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 73.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año la nómina de asociados y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de las mismas, y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Art. 74.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, Código Municipal y demás Leyes aplicables.

Art. 75.- La Junta Directiva que resulte electa al tiempo de constituirse la Asociación, quedará excepcionalmente facultada para otorgar el respectivo documento de ratificación única y exclusivamente en caso que fuere necesario, para el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación o por observaciones que le hiciere la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS. Lo anterior procederá siempre que dichas observaciones no signifiquen modificaciones sustanciales sino de forma.

Art. 76.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por el Concejo Municipal, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

En Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Mejicanos, a los doce días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE MEJICANOS.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaría durante el presente año, se encuentra el ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO, Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal el día doce de octubre del año dos mil dieciséis, que contiene el ACUERDO NÚMERO TRES, que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal habiendo recibido informe del Jefe de la Unidad Jurídica sobre revisión de Estatutos de "Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia Santa Rita, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador" que podrá abreviarse "ADESCO SANTA RITA", que consta de setenta y seis artículos, y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se le confiere el carácter de Persona Jurídica. La referida Asociación deberá para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales publicar los Estatutos en el Diario Oficial. Notifíquese".

Y para los efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE SIMON PAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. YONIS ALEXANDER REYES PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F021458)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha declarado a SANTOS ARELY HERNANDEZ DE HERNANDEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE VICENTE HERNANDEZ MERINO, quien falleció el día doce de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, en el Cantón Los Zacatillos de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1187

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha declarado a MARIA SANTANA ROSALES VIUDA DE MELENDEZ y por MARIA SANTANA ROSALES; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE CARLOS MELENDEZ ROSALES, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, en Kilómetro cincuenta y uno, Carretera Litoral, de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC, OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1188

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil catorce, se ha declarado a los señores VICTOR MANUEL AREVALO LEMUS, con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento ocho-dos, y SANDRA PATRICIA AREVALO LEMUS, con número de identificación tributaria cero trescientos unociento veintiún mil ochenta y siete-ciento cinco-ocho; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR AREVALO u OSCAR AVENDAÑO AREVALO u OSCAR AREVALO u OSCAR AVENDAÑO AREVALO u OSCAR AREVALO AVENDAÑO, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil diez, en la Colonia El Carmen de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; en concepto de hijos del causante.

Confiérase a los herederos que se declaran, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha declarado a GLORIA RAQUEL MENDOZA SANTOS; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS BONILLA MUÑOZ, quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil trece, en el Cantón Guarumos, Caserío Tihuilocoyo, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1190

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACEHABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha declarado a JENNY CRISTINA ACEVEDO BENAVIDES; MOISES ALBERTO ACEVEDO BENAVIDES; VERONICA PATRICIA ACEVEDO BENAVIDES e BENAVIDES, WALTER ALEXANDER ACEVEDO BENAVIDES e ISABEL CRISTINA BENAVIDES VILLEGAS; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR ACEVEDO y por JULIO CESAR ACEVEDO LEMUS, quien falleció el día catorce de marzo del año dos mil siete, en el Kilómetro cuarenta y medio, carretera autopista hacia Zacatecoluca, jurisdicción de San Luis Talpa, del último domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; los primeros en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante y la última en calidad de conviviente declarada.

Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1191

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha declarado a CARLOS ARMANDO ARAGON GALVEZ; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA GALVEZ, quien falleció el día treinta de septiembre del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1192

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha declarado a FLOR DE MARIA SERPAS GARCIA; y menores FERNANDO

GABRIEL GARCIA SERPAS, y DANIELA MICHELL GARCIA SERPAS; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ALFONSO GARCIA RAMOS, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil trece, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; la primera en concepto de cónyuge del causante y a la vez en representación de los menores y los segundos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1193

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintimeve de septiembre de este año, se ha declarado a MARIA AMABEL FLORES MOLINA, por MARIA AMABEL FLORES DE HERNANDEZ, y por MARIA AMABEL FLORES VIUDA DE HERNANDEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ISAAC HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, en Calle Principal del Caserío Los Miranda, en el Cantón La Palma, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; la primera en concepto de cónyuge del causante y el segundo como hijo del referido causante.

Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DELO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1194

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "AGRICULTORES EL CARRIZAL ZONA ABAJO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAECZAB DER. L.", con domicilio en el municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de septiembre de dos mil dieciséis y está inscrita en el libro ciento veintiocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil ciento setenta y siete del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCION JURIDICA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de los señores: FRANCISCO JAVIER GALVEZ ROLDAN, de treinta y seis años de edad, Mecánico Tornero, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cuarenta y seis mil seiscientos trece-seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - diecisiete doce setenta y nueve - ciento cuatro - cuatro; YANIRA ELIZABETH GALVEZ ROLDAN, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro - uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - diez cero uno setenta y cinco - ciento cuatro - cero; y ROXANA DEL CARMEN GALVEZ ROLDAN, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos setenta y seis - tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - cero tres cero ocho setenta y ocho - ciento dos - cero; en calidad de Hijos de la Causante, respectivamente; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARCELINA ROLDAN FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Divorciada, Modista, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y dos mil trescientos noventa y ocho-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - cero dos cero uno cincuenta y siete - ciento uno - cinco, fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Nejapa, su último

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1176-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de marzo del dos mil dieciséis, dejó NELSON ALEXANDER AMAYA ESPINOZA, de parte de los señores JOSÉ NELSON AMAYA GÓMEZ y ANA PATRICIA ESPINOZA VILLEGAS, conocida por ANA PATRICIA ESPINOZA, y por ANA PATRICIA DE AMAYA, en su carácter de padres del de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintidós de septiembre del dos mil dieciséis.-Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1177-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Santos Efraín Gutiérrez Vásquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintisiete de marzo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Francisca Vásquez de Gutiérrez, conocida por Francisca Vásquez Pérez,

Francisca Pérez Vásquez y por Francisca Vásquez, en calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor Santos Efraín Gutiérrez Cena, en calidad de padre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1172-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA CECILIA VALLADARES MANCIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, hija de los señores PEDRO VALLADARES y LEONOR MANCIA, fallecida el día nueve de diciembre de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ELVIA ESTER VALLADARES MANCIA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores LUZ AMANDA MANCIA VIUDA DE BONILLA, PEDRO ENRIQUE MANCIA VALLADARES, LUIS CARLOS MANCIA VALLADARES, LEONOR ESMERALDA MAN CIA VALLADARES y MAX ARTURO MANCIA VALLADARES, quienes también son hermanos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter alúdido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se ha declarado heredera definitiva conbeneficio de inventario a la señora ELVIA ESTER VALLADARES MANCIA, en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ AMANDA MANCIA VIUDA DE BONILLA, PEDRO ENRIQUE MANCIA VALLADARES, LUIS CARLOS MANCIA VALLADARES, LEONOR ESMERALDA MANCIA VALLADARES y MAX ARTURO MANCIA VALLADARES, quienes también son hermanos de la causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado EDWIN PERLA PRUDENCIO, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de esta ciudad y de San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día nueve de Noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ERIBERTO ROSA conocido por JOSE HERIBERTO ROSA y por JOSE HERIBERTO ROSA MOLINA, ocurrida el día ocho de Octubre de dos mil trece, en casa de habitación, ubicada en Cantón Amatillo, jurisdicción de El Rosario. Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a la señora MARIA REYES LOPEZ VIUDA DE ROSA conocida por MARIA REYES LOPEZ DE ROSA, en su calidad de Heredera Testamentaria del referido causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C002488

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor DAVID NOE ABREGO CARDOZA conocido por DAVID NOE ABREGO, quien fue de sesenta y un años de edad, comerciante, originario de Dulce Nombre de María, Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil catorce; al señor ADAN ABREGO DERAS conocido por ADAN ABREGO, en calidad de padre del causante; la señora ROSALÍA CARDOZA DE ABREGO, en calidad de madre del

causante; la señora FLOR DE MARÍA CASTILLO, en calidad de cónyuge del causante; los señores EMERSON DAVID ADAN ABREGO HERNANDEZ, PATRICIA JACQUELINE ABREGO RIVERA, MADELLINE ASTRID ABREGO GUTIERREZ, IRIS ASTRID DEL ROCÍO ABREGO HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; los menores MARLON DAVID ABREGO CASTILLO y MARIELA ABIGAIL ABREGO CASTILLO, ambos representados legalmente por su madre señora Flor de María Castillo; y, los menores ANDREA STEPHANIE ABREGO GUTIERREZ y NOE JOSUE ABREGO GUTIERREZ, ambos representados legalmente por su madre señora Marymila Astrid Gutiérrez Peraza, también en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F021348

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora REYNA ISABEL BARRERA MUÑOZ conocida por REYNA ISABEL GUIDO BARRERA, en calidad de hija de la causante, señora HERMINIA MUÑOZ conocida por HERMINIA GUIDOS DE BARRERA, HERMINIA GUIDO y por MARTA HERMINIA GUIDO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón El Trillo de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLEN-TE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL TRÁNSITO VILLEDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día diecisiete de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, a la señora ROSA MELIDA VALDIVIEZO VILLEDA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Número de Documento Único de Identidad 04269915-4, con Número de Identificación Tributaria 9501-070334-101-0 en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante. Dicha señora es representada judicialmente por el Licenciado EDUARDO CARDOZA RODRÍGUEZ. Confiriéndosele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

IUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las ocho horas con veintiocho minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DELO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F021388

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor HUGO OVIDIO BARRIENTOS FIGUEROA, quien fue de cuarenta y un años de edad, mecánico, fallecido el día trece de julio de dos mil quince, en esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cuatro cuatro cuatro uno - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos - cero siete uno cero siete tres - uno cero dos - cuatro; de parte del menor EMERSON STEVEN BARRIENTOS MONTANO, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos - dos uno cero cuatro nueve nueve - uno cero uno - tres, en concepto de hijo del causante, a quien se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021398

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas treinta minutos de este día, han sido declaradas Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario las señoras MARTA EDIS ZALDAÑA DE URIAS, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero tres tres dos cuatro tres seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-doscientos cuarenta mil ciento cincuenta y siete-cero cero uno-ocho, MARIA ELENA ZALDAÑA DE VARGAS, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero nueve tres tres dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-cien mil trescientos sesenta-cero cero dos-cuatro, PEDRINA ZALDAÑA MARTÍNEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete ocho tres nueve-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-doscientos veinte mil quinientos sesenta y dos-cero cero uno-cero, ANA JOSEFA ZALDAÑA MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis tres siete siete dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento noventa mil trescientos sesenta y cinco-cero cero uno-nueve y SONIA MERCEDES MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad e Athens Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Tipo P número A cero uno nueve siete seis seis cuatro tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-cero veinte mil novecientos cincuenta y dos-cero cero dos-tres, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora SANTOS MARTINEZ DE ZALDAÑA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ciudad Arce, hija de José Martines, y de Macaria Rivera, falleció a las veinte horas treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil quince, en Cantón Santa Lucía, El Anonal, Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

v. No. F021402

ROSA PAULINA SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Veintiuna Calle Poniente y Dieciséis Avenida Sur4, número cuarenta y nueve en la ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada promovida ante sus oficios notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia del causante PABLO ELIAS RECINOS, quien falleció en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, y quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, del domicilio del Cantón Veracruz, jurisdicción de Ciudad Arce, lugar de su último domicilio, de parte del señor PABLO UVALDO BERMUDEZ RECINOS, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos dieciséis mil novecientos cuarenta y tres- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dos-doscientos noventa mil quinientos sesenta y nueve- ciento seis- ocho, en el concepto de hijo natural del causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación definitivas de la herencia del De cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA PAULINA SANDOVAL,
NOTARIO.

ROSA PAULINA SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veintiuna Calle Poniente y Dieciséis Avenida Sur, número cuarenta y nueve esquina, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del causante FRANCISCO DE JESUS BAÑOS AQUINO, conocido por FRANCISCO BAÑOS AQUINO, quien falleció en el cantón Nancintepeque, de esta jurisdicción, el día catorce de junio de dos mil dieciséis y quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio del cantón Nancintepeque de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, de parte de YANIRA MAGDALENA BAÑOS MOJICA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y dos- ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diezdoscientos cuarenta mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- cero, en el concepto de heredera universal testamentaria, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación definitivas de la herencia del De cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA PAULINA SANDOVAL,

NOTARIO.

ł v. No. F021406

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora MARIANA RAMÍREZ VIUDA DE RAYMUNDO, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, era de ochenta y cinco años de edad, viuda, del domicilio de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a la señora MARÍA CANDELARIA RAMÍREZ LÓPEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

número cero cero ochocientos siete mil setecientos noventa y uno - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos diez - doscientos mil cuatrocientos cincuenta - cero cero uno - siete; en su carácter de hija de la causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.- DOCTORA YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021413

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notaria, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Condominio Metro España, Edifico G, Local Dos B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva a Teresa De Jesús Vigil De Urbano, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria del derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a los señores Carmen Elena Urbano Vigil y José Fernando Urbano Vigil, hijos del expresado causante, con beneficio de inventario, de la herencia intestada del causante Carlos Alberto Urbano conocido por Carlos Alberto Urbano Calderón, quien fuera de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Iris Melany Polanco Olmedo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Raúl Antonio Berganza Martínez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a las señoras Olga Lydia Pérez viuda de Berganza; Olga Francisca Berganza Pérez; Vilma Raquel Berganza Pérez; Sara Natalia Berganza Pérez; Ester Noemy Berganza Pérez, y al señor Raúl Enrique Berganza Pérez; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijas e hijo sobrevivientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F021440

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha declarado a la señora ANA MARITZA ARIAS DE AGUILAR, heredera abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA LUCÍA ALVARADO GUZMÁN, conocida por LUCÍA ALVARADO, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, Soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Tecoluca, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos-cero; y Número de Identificación Tributaria un mil once-cero diez mil trescientos cuarenta y seis-ciento tres-nueve, habiendo fallecido a las diecisiete horas cero minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón San Nicolás Lempa, Colonia Puente de Oro, jurisdicción de Tecoluca, de este departamento, lugar de su último domicílio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Luz del Carmen Alvarado de Vásquez; Roxana Beatriz Arias de Majano; y Reyna Yanira Alvarado de Carranza, éstas en concepto de hijas de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos Ab-Intestato con beneficio de inventario, del causante señor ABEL DE JESUS HERNANDEZ, conocido por ABEL HERNANDEZ, y también por ABEL HERNANDEZ GUERRERO, quien falleció a las quince horas del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San José Montañita, de la Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután, de parte del señor SAMUEL REMBERTO BONILLA HERNANDEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derecho hereditarios que le correspondían a los señores IRMA GLADYS BONILLA DE INGLES y PABLO NOE BONILLA HERNANDEZ, en calidad de hijos del aludido causante y, el Curador Especial Licenciado ERICK RIGOBERTO MACHADO CAMPOS, en representación de los señores JOSÉ DIMAS BONILLA Y; HERIA RUTH BONILLA, ambos en calidad de hijos del causante ya relacionado, disciérnesele dicho cargo, y extiéndasele la Certificación correspondiente a fin que pruebe su personería.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F021444

NORMA DEL CARMEN DEL GADO SANCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Manzano, Calle San Francisco Número Cuatro B, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas, treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARTA JULIA PEREZ DE RUANO, que firma "Ilegible" de cuarenta y ocho años de edad, salvadoreña, Modista, quien es del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho ocho nueve tres tres-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-cero setenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, en su calidad de hija sobreviviente, como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, el día seis de marzo de dos mil tres, dejara el señor JUAN DE LA CRUZ PEREZ, conocido por JUAN DE LA CRUZ PEREZ HUEZO, y JUAN PEREZ HUEZO; habiéndole concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

NORMA DEL CARMEN DELGADO SANCHEZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:normalization}$

1 v. No. F021453

PAULA CARRILLOS DE GUERRA, conocida por PAULA CARRILLOS y PAULINA CARRILLOS, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de mayo de dos mil quince, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F021477

LUIS SALMAN CORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Centro Profesional Los Héroes, ubicado en la esquina formada por el Boulevard Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, de esta ciudad, al PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día tres de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE CIRO SALAZAR ROMERO, conocido por JOSE CIRO SALAZAR HIJO, quien al momento de fallecer tenía ochenta y seis años de edad, del domicilio de Panchimalco Departamento de San Salvador, su último domicilio con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil ochocientos veintinueve-cero cero uno-cero, de parte de la señora MARIA DOLORES CERVANTES DE SALAZAR, conocida por DOLORES CERVANTES DE SALAZAR, como Heredera Testamentaria del causante, a quien se le ha conferido además la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se avisa al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes. San Salvador, siete de noviembre de dos mil dieciséis.

> DR. LUIS SALMAN CORTEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F021468

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario, al señor WALTER OSWALDO CARRILLOS GUERRA, en calidad de HIJO y como CESIONARIO, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EMETERIO GUERRA, ISRAEL CARRILLOS, GLORIA AIDE CARRILLO GUERRA, MARITZA ELIZABETH CARRILLOS DE GUZMÁN, JOSE HERNAN CARRILLOS, y ALISANDRA CARRILLOS DE TRUJILLO, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE el primero y los demás como HIJOS de la causante

OFICINA DE NOTARIADO DE LA LICENCIADA: ERICKA YESENIA ROSA GÓMEZ, Ericka Yesenia Rosa Gómez, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en Trece Calle Oriente, número ciento setenta y cinco de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada a la señora Teresa León vda. de Meléndez, en calidad de esposa sobreviviente del causante, que a su defunción al día diez de noviembre del año dos mil catorce, ocurrido el día diez de noviembre del año dos mil catorce a causa de Insuficiencia respiratoria aguda y accidente cardiovascular hemorrágico en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, del municipio de Panchimalco, del Departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos, siendo su último domicilio el Municipio de San Marcos, dejó el señor SABINO MELENDEZ, conocido por SABINO MELENDEZ CHIPAGUA, en su carácter de heredera Intestada del causante, confiriéndole a la señora TERESA LEON VDA. DE MELENDEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ERICKA YESENIA ROSA GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F021479

ROGER ALEXANDER GIRON MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Lomas de Versalles, Calle dos, número veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de julio del presente año, se ha declarado a la señora ANA CELIA BARQUERO DE IBAÑEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida a las veinte horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejara la causante señora MARÍA MARTA

MENJIVAR DE TENORIO, conocida por MARTA MENJIVAR SOLIS, en su calidad de hija de la referida causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. ROGER ALEXANDER GIRON MARTÍNEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021487

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica, en Cuarta Avenida Sur, número tres-cuatro, ciudad y Departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que en resolución del suscrito Notario, de las catorce horas del día siete de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción defiriera la causante señora BERTA MAGAÑA, conocida por BERTA MAGAÑA GARCIA, quien falleció el día veintinueve de Septiembre del año dos mil diez, a las diez horas, en el Cantón Los Tablones, de la jurisdicción de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo ese Cantón su último domicilio, de parte del señor ROBERTO MAGAÑA GARCIA, conocido por ROBERTO MAGAÑA, en concepto de hermano sobreviviente de la causante señora BERTA MAGAÑA, conocida por BERTA MAGAÑA GARCIA, y como Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a su hermano ANASTASIO GARCIA ROQUE, conocido por ANASTACIO GARCIA ROQUE. Habiéndole conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día ocho de Noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON, NOTARIO.

1 v. No. C002483

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con despacho situado en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, Local uno-C de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Por resolución del suscrito, de las quince horas del día siete del corriente mes y año, he tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por la señora MARTA ELISABETH SANTOS CARRILLO, conocida por MARTA ELIZABETH SANTOS CARRILLO, de parte de la señora KARINA ESTELA ACEVEDO SANTOS, en su concepto de hija de la causante, y le he conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: a todas aquellas personas que crean tener derecho a la herencia de la causante, a que se presenten a mi despacho a hacerlo valer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

LIBRADO: en San Salvador, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, NOTARIO.

1 v. No. F021345

RONALD ANTONIO RETANA GARCIA, Notario, del domicilio de Concepción de Ataco, Abuachapán, con oficina jurídica, en Segunda Calle Oriente, Barrio El Centro, Concepción de Ataco, Abuachapán,

HACE SABER: Que en resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día tres de Noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción defiriera el causante señor MAURICIO ANTONIO MAGAÑA GARCIA, conocido por MAURICIO ANTONIO MAGAÑA, quien falleció el día trece de Febrero del año dos mil ocho, a las catorce horas diez minutos, en el parqueo de emergencia del Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de intoxicación con Thiodan, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE ALFONSO MAGAÑA MORAN, en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Nelson Antonio, José Mauricio, Ana Ruth, María Cruz y Sandra Guadalupe, los cinco de apellidos Magaña Morán, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Concepción de Ataco, Ahuachapán, a las diez horas del día cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis.

LIC. RONALD ANTONIO RETANA GARCIA, ${\tt NOTARIO}.$

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día once de noviembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Caribe número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara la señora CONCHA MARINA DEL CARMEN LEIVA ARGUETA quien falleció el día once de mayo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, Barrio Roma de Ciudad Barrios, del Departamento de San Miguel, de parte de la señora ALBA GLORIA LEIVA DE BOSMANS, en calidad de hermana y heredera intestada con beneficio de inventario,

Habiéndosele conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial del suscrito dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los once días del mes de noviembre de dos mil dicciséis.

LIC. JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA NOTARIO.

1 v. No. F02137

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Calle Walter A. Soundy Número Tres-Seis A, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, Proveída a las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día doce de junio de dos mil dieciséis, dejó la señora ROSA ERLINDA CAMPOS VIUDA DE VELA conocida por ROSA ERLINDA CAMPOS, de parte de los señores: MIGUEL ÁNGEL CAMPOS LÓPEZ, JUAN JOSÉ LÓPEZ CAMPOS y GLADYS MARIBEL CAMPOS VIUDA DE VARGAS, en su concepto de hijos sobrevivientes y herederos universales testa-

mentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, situada en la Calle Walter A. Soundy Número Tres-Seis A de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

EVELYN DEL CARMEN GOMEZ DE MELENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F021409

MARCELA CECILIA RODRIGUEZ CAÑAS, Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores: Don JOSE MAURICIO QUINTANILLA FIGUEROA, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y doña ANA LUISA QUINTANILLA DE PALACIOS, mayor de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de herederos intestados de la herencia que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, habiendo sido su último domicilio esta ciudad, dejó su madre doña MARIA LUISA FIGUEROA DE QUINTANILLA.

Se confirió a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

MARCELA CECILIA RODRIGUEZ CAÑAS, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

GUILLERMO EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Urbanización San Rafael, Pasaje Número Tres, Polígono "B", Local Número Tres Atrás de Cruz Roja, jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador, de esta ciudad

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos del día veinte de Enero del año dos mil quince, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de El Paisnal, su último domicilio; dejó el señor LUIS SANTOS CORADO, de parte de la señora MERY CRISTALY CORADO ORELLANA, en su concepto de hija legítima sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario GUILLERMO EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ.- En la ciudad de Aguillares, a ocho días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis,

LIC. GUILLERMO EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1v. No. F021445

MARIO ENRIQUE GÓMEZ POCASANGRE, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, contiguo al puente Barrio El Ángel, ciudad y Departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HUMBERTO ALFONSO GOMEZ JUAREZ, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y cinco años, Carpintero, en Colonia Santa Isabel del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, de parte de los señores

BENILDA ENCARNACIÓN GOMEZ JUAREZ y JUAN BAUTISTA GOMEZ JUAREZ, en sus calidades de hermanos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. MARIO ENRIQUE COMEZ POCASANGRE,

NOTARIO

1 v. No. F021448

ROMEO LUCAS BERNAL BORJA: Notario, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia San Carlos Pasaje Alvarado y Avenida General Artigas número ciento dieciocho -A, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor REYNAL-DO ANTONIO ANDRADE, conocido por REYNALDO ANTONIO ANDRADE ZÁLDIVAR, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y tres años de edad, Empleado, con último domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, a las once horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, falleció a consecuencia de un infarto agudo de Miocardio, Diabetes mellitus; por parte de la señora GLORIA MARIBEL LUNA DE ANDRADE, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondieron a los cedentes: MARÍA FELIPA ANDRADE, en su calidad de madre, y los señores: ALDO GIOVANNI ANDRADE LUNA, TATIANA EUNICE ANDRADE LUNA, y KIM ABIGAIL ANDRADE DE BARRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; Y que previo informe de Ley y habiéndose establecido la calidad de heredera y cesionaria en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REYNALDO ANTONIO ANDRADE, conocido por REYNALDO ANTONIO ANDRADE ZÁLDIVAR; y habiéndosele conferido la señora GLORIA MARIBEL LUNA DE ANDRADE, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil dieciséis.-

ROMEO LUCAS BERNAL BORJA, NOTARIO.

1 v. No. F021482

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el de cujus señor JOSÉ MANUEL SORIANO, quien fue mayor de edad, empleado, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y que tuvo su último domicilio en San Salvador, fallecido el día cuatro de abril de dos mil quince, siendo hijo de Lucia Portillo conocida por Lucia Soriano; de parte de MARÍA ROSIBEL CHICAS PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero ocho cero siete seis cinco tres - cuatro, y con número de identificación tributaria: uno dos cero dos- uno nueve cero cuatro ocho tres - uno cero dos - nueve, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lucia Portillo conocida por Lucia Soriano en su calidad de madre del causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR, SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ALVARENGA ALVARENGA, conocido por MIGUEL ANGEL ALVARENGA, al fallecer el día diecisiete de abril de dos mil quince en Colonia Villa Chentilla, Calle Principal, casa número once de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de los señores JUAN JOSÉ ALVARENGA HERNÁNDEZ y YOSELIN CRISTINA ALVARENGA HERNÁNDEZ, ambos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles. después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021351-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN VICENTE GIRON MENJIVAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor VICENTE JIRON GUEVARA conocido por VICENTE GIRON, fallecido en Cantón Santa Rosa, San Matías, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día dieciséis de Octubre del año dos mil tres, siendo San Matías su último domicilio, en calidad de hijo del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MORENA PATRICIA FIGUEROA DÍAZ; confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se

crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021378-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN JOSÉ CANJURA, con Documento de Identificación Tributaria, cero cero cero cinco cinco siete siete seis-cuatro, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno cinco-uno siete uno dos tres seis-uno cero uno-cuatro, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y de este domicilio, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día diez de marzo de dos mil dieciséis; de parte de la señora CANDELARIA LÓPEZ DE CANJURA, con Número de Identificación Tributaria, cero uno uno siete seis siete nueve cuatro-cero; y tarjeta de Identificación Tributaria cero nueve cero uno-cero ocho cero seis cuatro cuatro-uno cero uno-tres; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCA CANJURA LÓPEZ, RODRIGO CANJURA LÓPEZ, SANTOS EULOFIO CANJURA LÓPEZ, MARÍA GRISELDA CANJURA DE HERNÁNDEZ, JOSÉ DOUGLAS CANJURA LÓ-PEZ, JESÚS OVIDIO CANJURA LÓPEZ, EVELYN GUADALUPE CANJURA LÓPEZ y ZULMA ARELY CANJURA DE GARCÍA, en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021399-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas dieciséis minutos del día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón Galeano de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSÉ ANTONIO GÓMEZ conocido por JOSÉ GÓMEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Jornalero; de parte del señor WILMER ALEXANDER MARTÍNEZ RAMOS, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ARMIDA FERMELICIA CARÍAS RODRÍGUEZ y JOSÉ MAURO RODRÍGUEZ CARÍAS conocido por JOSÉ MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su concepto de nietos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada la herencia intestada dejada por el causante TORIBIO RECINOS quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor ADAN ANTONIO PEÑA MANCIA en calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora TORIBIA PERDIDO DE RECINOS ahora TORIBIA PERDIDO VIUDA DE RECINOS en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021476-

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, en su calidad de Apoderada General Judicial, del señor SANTOS EDUARDO SANDOVAL LINARES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones setecientos veintiséis mil quinientos veinticuatro - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece - doscientos noventa mil quinientos sesenta y cuatro - ciento dos - siete; en la sucesión del causante, señor GUADALUPE LINARES, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 01007-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas treinta y seis minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor SANTOS EDUARDO SANDOVAL LINARES, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor GUADALUPE LINARES, quien falleció en Cantón Santo Tomás, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, el día trece de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de setenta y seis años, Agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario del municipio de Texistepeque, siendo su último domicilio en el Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana.

A la aceptante, señor SANTOS EDUARDO SANDOVAL LINARES, en calidad de hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las once horas seis minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciséis. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021478-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el causante VICENTE MANCIA QUIJADA quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor FREDY MANCIA MATAMOROS.- El expresado aceptante lo hace en calidad de heredero TESTAMENTARIO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CRISTINA ANABEL MANCIA MATAMOROS, MIDONIA MANCIA MANTAMOROS HOY DE SANTOS, ELSA HAYDEE MANCIA MATAMOROS HOY DE CASTRO y NERY OSWALDO MANCIA MATAMOROS en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; y se le confirió al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CELESTINO SANCHEZ OTERO, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano con su construcción, que en forma quieta y pacíficamente, posee en la Lotificación El Siete del Barrio San Sebastián de esta ciudad, de DOSCIENTOS SIETE PUNTO SEIS METROS CUADRADOS de extensión superficial, comprendido dentro de los linderos siguientes: AL NORTE, en línea recta linda con propiedades de Rosa Elba Rivera viuda de Castro, María Olimpia Castro de Castro, Balbino de Jesús Castro, Juan Aníbal Castro y René Iván Castro; AL ORIENTE, línea recta, linda con propiedad de Mónico Peña Escobar: AL SUR, línea recta, colinda con propiedad de Daniel Peña Escobar; y al PONIENTE, en línea recta, colinda con propiedad de María Juana Quezada viuda de Henríquez, Y Ana Rubia González Navarrete calle pública de por medio.- No es predio dominante, no es sirviente.- No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión.- Lo hubo por compra a Petrona Dolores Valle, y lo estima en VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERI-CA .- Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a veinticuatro de Octubre de dos mil dieciséis.- JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021435-

TÍTULO SUPLETORIO

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, NOTARIA, DE LA CIU-DAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO,

SE HACE SABER: Que en la Ciudad y Departamento de San Miguel, a la ocho horas y treinta minutos del ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, ante mis oficios Notariales se presentó la señora GLORIA SANTOS GUZMAN DE ROMERO, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, manifestando que es dueña y actual poseedora de un Terreno rústico del cual la solicitante es poseedora de buena fe, de forma pacífica e ininterrumpida por compra de la posesión según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, del Departa-

mento de Morazán, a las doce horas del día VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante los oficios del Notario Carlos Alonso Ascencio Argueta, compra que le hiciera a los señores OSCAR AR-MANDO ARGUETA HERNANDEZ, Agrónomo, LUCIO ARGUETA AMAYA, Agricultor, y de la señora LUCINDA HERNANDEZ DE ARGUETA, de oficios del hogar, todos mayores y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, cuya posesión la tiene por más de DOCE AÑOS consecutivos e ininterrumpidos, sobre Inmueble de naturaleza rústica, inculto y sin construcciones, ubicado en CANTÓN TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE ARAMBALA, DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE METROS TREINTA DECÍMETROS CERO CERO CENTÍMETROS CUADRADOS, que inicia en "El Vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil doscientos cincuenta y tres punto setenta y tres, ESTE quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho punto sesenta y ocho. De los linderos, rumbos, distancias y colindantes, siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y cinco grados once minutos cero un segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos once segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero segundos Este, con una distancia de ciento ochenta y ocho punto quince metros; colindando en todos los tramos con propiedad del señor Ulalio Hernández con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIEN-TE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero ocho grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo

Sur veinte grados treinta y un minutos once segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero seis minutos quince segundos Este, con una distancia de treinta punto noventa y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte veintiséis grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinte, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo veintiún, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur veintidós grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando en todos los tramos con propiedad de la señora Carmen Argueta con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de setenta y

cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto veintiún metros; Tramo nueve, con rumbo Sur sesenta y un grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; colindando en todos los tramos con propiedad del señor Donato Sorto con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con propiedad de Santos Amaya con cerco de púas de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados treinta y nueve minutos cero segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con propiedad de la señora Gloria Santos Guzmán de Romero, conocida, identificada en el plano respectivo como Gloria de Romero, con cerco de púas de por medio; Tramo nueve, con rumbo Norte veintitrés grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y un minutos trece segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo trece, con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con propiedad de Tomaza Amaya, con cerco de púas de por medio; Tramo catorce, con rumbo Norte cero cinco grados veintitrés minutos veinte segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando en este tramo con camino vecinal con cerco de púas de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito es dominante, no es sirviente y no está en proindivisión con terceras personas, no tiene construcciones ni cultivos permanentes. Los colindantes son del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán.

Que el inmueble relacionado carece de Título de dominio inscrito ni ha sido catastrado, por lo cual la señora GLORIA SANTOS GUZMÁN DE ROMERO, comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y Arts. 699 y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a su favor, el Título Supletorio para ser inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto, si alguna persona tuviere mejor derecho, se presente mi oficina jurídica oficina Jurídica, ubicada en 15 Calle Poniente y Edificio "Centro de Gobierno", Tercer nivel # 32, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, legitimando su derecho.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciséis.

MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR.
NOTARIO.

1 v. No. F021451

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, Notaria, con oficina en Veintinueve Calle Poniente Y Once Avenida Norte "Centro Comercial Veintinueve", tercer nivel, local tres-dos, Colonia Layco de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado el señor JUAN ULISES GOMEZ RODRIGUEZ, solicitando Diligencias de TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, cuya posesión data más VEINTIDOS años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el cual tiene una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRA-DOS DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, pero según levantamiento catastral es de una extensión superficial de MIL CIENTO DIEZ PUNTO VEIN-TICUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: mide cincuenta y dos metros y colinda con Jesús Casco y Manuel Ángel Rodezno hoy propiedad de la señora Juana Rodezno, quebrada de agua fría de por medio hacer esquina en un mojón de mango; AL NORTE: mide diecinueve metros cuarenta centímetros y colinda con Manuel Ángel Rodezno hoy con el señor Nicolás Tulio Gómez Rodríguez, quebrada de por medio a llegar a un árbol de almendro; AL PONIENTE: mide cincuenta y tres metros sesenta centímetros en dos tiros así: el primero de quince metros sesenta centímetros del árbol de almendro a un mojón de piedra y cemento; el segundo tiro de cuarenta y ocho metros, colinda en estos dos tiros con resto del inmueble mayor de donde se segregó el que se describe propiedad de Pedro Alas Arteaga hoy de Nicolás Tulio Gómez Rodríguez, dividido por cerco de alambre propio del colindante y AL SUR: mide treinta y dos metros sesenta y

cinco centímetros y colinda con Juan Gómez hoy de Candelaria de Jesús Casco Viuda de Gómez y Morena Murillo de Gómez, de una piedra enterrada a un mojón de sálamo donde se comenzó, dividido por cerco de piedra propio del terreno que se describe. En este terreno no existen cultivos de ninguna clase. Dicho terreno lo adquirió por compra que le hizo al señor Pedro Alas Arteaga, quien es del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, Agricultor, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día veinte de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios Notariales de Carlos Araujo Alemán. Dicho inmueble no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, pero carece de título de dominio inscrito y valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL COLONES, equivalentes a QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la oficina de la Notaria Delmy Isabel Lara Orellana, a las trece horas del siete de noviembre del año dos mil dieciséis.-

DELMY ISABEL LARA ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. F021470

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor DANIEL MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío San Jerónimo, Cantón San Jerónimo, de esta comprensión, y que se describe según Oficina de Mantenimiento Catastral, así: de una extensión superficial de NOVECIENTOS NUEVE METROS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con María Victoria Lemus actualmente con la sucesión de ésta; AL ORIENTE, con Alicia Rodríguez, calle de por medio; al SUR, con Anibal Martínez Flores; y AL PONIENTE, con Rigoberto Aguirre García.- El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con otras personas, y lo valúa en la suma de QUINCE MIL DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUCUAPA, DE-PARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada Maritza Anatalia Rivera, apoderada de la señora LUZ MARINA MÁRQUEZ MARTINEZ, solicitando se le extienda a favor de su representada título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, en el Barrio Dolores, Avenida Francisco Campos, Jucuapa, Departamento de Usulután, situado al poniente de dicha población, que mide y linda: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto trece metros; colindando con ZONA VERDE LOTIFICACION EL BOSQUE con cerco de púas; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho puntos cero ocho metros; colindando con DUGLAS GAMEZ, con pared de ladrillo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; colindando con MERCEDEZ SARAVIA y MARITZA ANATALIA RIVERA, con calle de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; colindando con MARITZA ANATALIA RIVERA, con calle de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cuatro metros; colindando con LIDIA MONTANO, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con EDNA MIRTALINA LEMUS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; colindando con EDNA MIRTALINA LEMUS, con muro de piedra. Por este rumbo existe desagüé natural que atraviesa el inmueble pegado a muro de piedra de sur a norte Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El área del inmueble anteriormente descrito es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Obtuvo la posesión por medio de compraventa realizada en el veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa y dos, a JOSÉ CANDELARIO MÁRQUEZ, quien es de este mismo domicilio, empleado, a quien se identificó en esa época por medio de su Cédula de Identidad Personal número cinco guión cinco

guión cero cero cinco mil novecientos siete. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Jucuapa, departamento de Usulután, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. JUAN ANTONIO CHEVEZ CASTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. ALEXANDER SALAMANCA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002485-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SAL VADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras se abrevia HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día Miércoles catorce de diciembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas, en primera convocatoria, en el Salón Bristol del Hotel Barceló situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Boulevard Sergio Viera de Mello, en la ciudad de San Salvador, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día Jueves quince de Diciembre de dos mil dieciséis en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Puntos Extraordinarios:

- 1) Disminución del Capital Social en su parte Variable.
- 2) Modificación del Pacto Social.
- 3) Nombramiento de Ejecutor Especial.

En relación a los puntos de carácter extraordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por las tres cuartas partes de las Acciones que conforman el capital social y para tomar decisión se necesitará igual proporción. Si la Junta General Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse

con la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto favorable de las tres cuartas partes de los accionistas presentes y/o representados.

Antiguo Cuscatlán, 10 de Noviembre de 2016.

RAFAEL ALVARADO CANO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F021460-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, y continuado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor OSCAR SALVADOR PLATERO ALEMAN; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: """Un lote de termo urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO NUEVE, DEL POLIGONO "L", PASAJE NUMERO SIETE, del proyecto de vivienda denominado "URBANIZACION RESIDEN-CIAL MIRAMAR III", situado en jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son las siguientes AL NORTE, cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE, diez punto cero cero metros. AL SUR, cinco punto cero cero metros. Y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros. En el cual existe construida una casa de sistema mixto """"El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor OSCAR SALVADOR PLATERO ALEMAN, bajo la Matrícula número 55112525-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento de La Paz.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil dieciséis.-MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el señor JOSE ANTONIO MUNGUIA PALOMO, contra el señor REYNALDO FRANCISCO GUANDIQUE PORTILLO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se consignará, los bienes inmuebles embargados siguientes: """"UN DERECHO PROINDIVISO, de propiedad del demandado y equivalente al Ochenta y tres punto treinta y cuatro por ciento; el mencionado lote es de naturaleza rústica, inscrito al Número M CERO UNO CERO SIETE TRES DOSCIENTOS DOS del Registro Social de Inmuebles, marcado en el plano respectivo con el Lote Cuatro Hacienda Mechotique, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, el cual tiene un área de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: En once tramos así: EL PRIMERO de cuarenta punto noventa y tres metros; EL SEGUNDO de sesenta y dos punto veintidós metros; EL TERCERO de ciento veinticinco punto setenta y cuatro metros; EL CUARTO de setenta y cinco punto noventa y nueve metros; EL QUINTO de doscientos trece punto cuarenta y siete metros; EL SEXTO de veintiocho punto ochenta metros; EL SEPTIMO de noventa y siete punto dieciséis metros; EL OCTAVO de ochenta y dos punto cincuenta y cuatro metros; EL NOVENO: de ciento doce punto cincuenta y siete metros; EL DECIMO: de ochenta y cuatro punto treinta seis metros; EL DECIMO PRIMERO de cincuenta punto cero cero metros. AL SUR: ONCE TRAMOS ASÍ: EL PRIMERO: de cuarenta punto cero cero metros; EL SEGUNDO: ciento cuarenta y seis punto cincuenta metros; EL TERCERO: de treinta y siete punto ochenta y dos metros; EL CUARTO: de ochenta y seis punto cero cinco metros; EL QUINTO: de cuarenta y ocho punto veinte metros: EL SEXTO: de treinta y cinco punto ochenta y nueve metros; EL SEPTIMO: de quince punto sesenta metros; del tramo octavo a onceavo de cero cero metros; AL ORIENTE: ONCE TRAMOS, el primero de setecientos cincuenta y dos punto cincuenta y siete metros; el segundo de un mil cero veintitrés punto setenta y uno metros; el tercero de cuatrocientos cincuenta y dos punto diez metros; del cuarto al onceavo de cero cero metros. AL PONIENTE: en once tramos: el primero de setecientos cuarenta y ocho cero cuatro metros; el segundo de ciento sesenta y dos punto sesenta metros; el tercero de un mil seiscientos punto sesenta y un metros; del cuarto al onceavo cero punto cero metros. Ahora trasladado al Sistema de folio Real automatizado bajo la matrícula SIETE CINCO CERO UNO NUEVE SIETE SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután."""""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad personal y el NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar."""""

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021392-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Tribunal, por el Abogado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, y actualmente por el Abogado HISMELIO CORONADO MORALES RAMON, como Apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, contra la demandada señora IDALIA CASTRO JIMENEZ; reclamándole cumplimiento, de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: """ un inmueble de naturaleza antes rústica, hoy en Urbanización, situado en los suburbios del Barrio San Francisco Amapulapa, Octava Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente de la ciudad y departamento de San Vicente, marcado con el Número OCHENTA Y SEIS del Block "A" de la Urbanización "SANTA ELENA", cuya descripción técnica es la siguiente Partiendo del punto de intersección, formado por los ejes del Pasaje, Número Dos Poniente y el Pasaje Número Cinco ambas vías abiertas en la Urbanización Santa Elena, con Rumbo Norte diez grados cincuenta y dos punto uno minutos Este, se mide sobre el eje del Pasaje Número Cinco una distancia de dos punto cincuenta metros, determinándose un punto de referencia desde el cual con una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice o mojón Sur Este del lote a describir, el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj mide y linda así: AL SUR: línea recta de quince punto veinticinco metros, con rumbo Norte ochenta y un grados veintinueve punto cinco minutos este, lindando en este tramo con lotes números sesenta y seis, sesenta y cinco y sesenta y cuatro del Block A de la misma Urbanización, Pasaje Número Dos Poniente de cinco punto cero cero metros de derecho de vía de por medio. AL PONIENTE, línea recta de ocho punto dieciséis metros, con rumbo Norte diez grados cincuenta y uno minutos Este, lindando en este tramo con lote número ochenta y siete del Block A de la misma urbanización. AL NORTE, línea recta de quince punto trece metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero siete punto nueve minutos Este, lindando en este tramo con lote número ochenta y cinco Block A de la misma Urbanización. AL ORIENTE, línea recta de siete punto cuarenta metros, con rumbo Sur diez grados cincuenta y dos punto un minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número setenta y nueve del Block A de la misma Urbanización, Pasaje número cinco de

cinco punto cero cero metros de derecho de vía de por medio; llegando así el vértice Sur-Este donde comenzó la descripción de este lote. El terreno así descrito tiene un área de Ciento diecisiete punto setenta y dos metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y ocho punto cuarenta y seis varas cuadradas. En dicho lote se encuentra construida una casa de sistema mixto de un área de treinta y dos punto cero cero metros cuadrados. """ "El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora IDALIA CASTRO JIMENEZ, bajo la Matrícula número 70040987-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro del Departamento de San Vicente.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021465-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo Acumulado marcado EL PRIMERO con el número 799-EM-09, iniciado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil promovido por CASTELLEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CASTELEC, S.A. DE C., V., y el SEGUNDO marcado con el número de Referencia 104-EF-2014-3 promovido en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por la Sociedad CARVE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CARVE, S.A. DE C.V., ambos contra la SOCIEDAD AGUILAR QUINTANILLA, S.A. DE C.V.; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: """""Un lote de terreno marcado con el número Cuatro guión G de la Urbanización La Mascota, situada en la falda del Volcán de San Salvador, en el punto llamado San Benito, Jurisdicción de esta Ciudad, siendo su extensión, según el antecedente, de cuatro mil novecientos setenta metros cuadrados diez centésimos de metro cuadrado, aproximadamente, equivalentes a siete mil ciento veinte varas cuadradas cincuenta centésimos de vara cuadrada, cuya ubicación medidas y linderos especiales, según el mismo antecedente son los siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Internacional que conduce a Santa Tecla y el eje de la Calle La Mascota, se mide sobre este último o sea sobre el eje de la Calle La Mascota, hacia el Poniente, una distancia de novecientos sesenta y tres metros, al final de la cual se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de línea recta de ocho metros cincuenta centímetros se llega al mojón Sur- Este del lote que mide y linda: AL SUR, en línea recta y paralelas al eje de la Calle La Mascota, mide treinta y cuatro metros y linda con terreno de la Urbanización La Mascota de los señores Alejandro Constantino o Constantino Alejandro Abularach y Abularach, Lindo Jacobo Abularach y Abularach, conocido por Erlindo o Herlindo Jacobo Abularach y Abularach y Erlinda o Herlinda María Abularach y Abularach de Richard, Calle La Mascota de diecisiete metros de ancho de por medio, AL PONIENTE, en línea recta de rumbo Norte un grado veintiún minutos siete décimos de minuto Este, mide ciento sesenta y un metros setenta centímetros y linda con resto del terreno de la Urbanización La Mascota, propiedad de los señores Abularach: AL NORTE, en línea recta de rumbo Sur ochenta y ocho grados cero minutos Este, mide treinta y cuatro metros veinte centímetros y linda con zona verde de la Urbanización La Mascota de los señores Abularach; y AL ORIENTE, en línea recta de rumbo Sur un grado veintiún minutos siete décimos de minutos Oeste, mide ciento sesenta y un metros cincuenta centímetros y linda con resto del terreno de la Urbanización La Mascota de los señores Abularach y con esta medida y rumbo se llega al mojón Sur-Este con que se dio principio a esta descripción. Se hace constar en este cartel que según el acta de embargo el área total embargado es de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de esta área fueron desmembrados NOVECIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, para sendas y aceras y que no fueron inscritas en el Registro respectivo, por lo que el inmueble embargado quedo reducido a UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, el que está distribuido en el área construida de la vivienda y patio interior. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a la Matrícula número SEIS CERO CERO TRES SEIS OCHO CINCO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las once hora del día once de Agosto de dos mil dieciséis.MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021467-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Sociedad "INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTERSESA., S.A. DE CV.".

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario de los certificados Número CUARENTA que ampara SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE ACCIONES, y, Número CUARENTA Y DOS que ampara QUINIENTAS CINCO ACCIONES, señor MANUEL ALFONSO GORDO JULIA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, solicitando la reposición de dichos certificados que constituyen MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ACCIONES por un valor nominal CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, par haberse extraviado dichos certificados.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

ALEJANDRO ANTONIO MAYER,
REPRESENTANTE LEGAL.

INTEGRAL DE SERVICIOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F021354-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Deisy Daniela Torres Palacios, como madre y representante legal de la niña Valeria Dalila Andrade Torres, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$349.04, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015, que por haber fallecido el padre de su hija Oscar Isabel Andrade Merino, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 28 de septiembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Al señor JAVIER ALEXANDER RAMOS MELARA, actualmente de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones seiscientos sesenta y tres mil ciento diecisiete-cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos catorcetrescientos mil novecientos ochenta y dos-ciento catorce-cuatro; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 128-PE-15/1 en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero tres-tres; reclamándole la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital; más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día ocho de septiembre del año dos mil once, en adelante; más la suma de DOSCIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día uno de octubre del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JAVIER ALEXANDER RAMOS MELARA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021366

LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

HACE SABER: Al demandado ÁLVARO LÓPEZ PÉREZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02115361-4, y Número de Identificación Tributaria: 0614-261161-103-0, que en el proceso ejecutivo con referencia REF. 02390-15- CVPE-5CM1 y REF. INTERNA 92-PE-15-2, promovido en su contra ante este Juzgado por la Licenciada ROSINA JEANNETE FIGUEROA DE ALAS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se ha dictado sentencia el día uno de marzo de dos mil dieciséis, por lo que se le previene que debe comparecer a esta sede judicial, que se encuentra ubicada en 79 Avenida Sur, 3º etapa, Colonia Escalón, Municipio v Departamento de San Salvador, Te1. 2263-1124; 2263-6428; a efecto de que pueda ser notificado de dicha resolución, para que pueda hacer uso de su derecho de impugnar la referida sentencia a través de los medios que la ley le franquea. Asimismo, que de no comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, este Juzgado procederá a nombrarle un curador Ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad al art. 186 inc. 4° CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LI-CENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, a la demandada ANA ARACELY MEJÍA DE ROJAS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA ARACELY MEJÍA DE ROJAS, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora ANA ARACELY MEJÍA DE ROJAS, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora ANA ARACELY MEJÍA DE ROJAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- cero doscientos diez mil cincuenta y cinco- ciento uno- tres, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021368

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 74-E-2014-1, ha comparecido la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora GLO-

RIBELESMERALDA CORDOVA ALFARO, conocida por GLORIBEL ESMERALDA ALFARO CORDOVA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00922305-3, y Número de Identificación Tributaria 0511-200479-103-8, en virtud de la obligación contraída por la demandada en Testimonio de mutuo hipotecario, que corre agregado al respectivo Proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la demandada señora GLORI-BEL ESMERALDA CORDOVA ALFARO, conocida por GLORIBEL ESMERALDA ALFARO CORDOVA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las diez horas con quince minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada señora GLORIBEL ESMERALDA CORDOVA ALFARO, conocida por GLORIBEL ESMERALDA ALFARO CORDOVA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DELO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021370

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: A la señora YASMINA EMPERATRIZ LARIOS ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos doce mil cuatrocientos noventa y cinco-tres; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete-veintinueve doce setenta y nueve-ciento tres-cero, actualmente de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 25-PE-16/5, en esta Sede

Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; reclamándole la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más la tasa de interés convencional del SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contada desde el día siete de noviembre de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, comprendidas en el período del día uno de diciembre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora YASMINA EMPERATRIZLARIOS ROMERO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021371

ELINFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, A LA EJECUTADA SEÑORA NORA HELEN GARCÍA PEREZ.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Ejecución Forzosa promovido en esta sede judicial, por el Licenciado GILBERTO ENRI-QUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, contra la señora NORA HELEN GARCÍA PEREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0617-170576-102-8, es de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la ejecutada señora NORA HELEN GARCÍA PEREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesa Civil y Mercantil, lo procedente es que se le notifique el Despacho de Ejecución, por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de recurrir en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese el Despacho de Ejecución a la señora NORA HELEN GARCÍA PEREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en las Diligencias de Ejecución Forzosa con referencia 08329-14-SOY-MREF-0CV1 Nº 25 (2).

Adviértase a la demandada que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021372

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICEN-CIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, A LA DEMANDADA MARÍA NAZARIA GÓMEZ RAMOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por inicialmente por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZESCAMILLA, y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARÍA NAZARIA GÓMEZ RAMOS, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora MARÍA NAZARIA GÓMEZ RAMOS, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo

represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora ANA MARÍA NAZARIA GÓMEZ RAMOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: mil ciento nueve-diez once ochenta y uno-ciento tres-dos, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021374

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno del Distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que en este Tribunal se ha iniciado proceso ejecutivo civil, por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor SANTOS HERNANDEZ PANAMEÑO, juicio en el cual se les ha buscado en las diferentes lugares de residencia y no pudiendo haberlo ubicado, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra promovido por Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, reclamándole la cantidad en concepto de capital de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a un interés convencional del 6.00. % anual sobre saldos insolutos a partir del diecisiete de octubre de dos mil ocho, en adelante, más CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida y de daños, comprendidos desde el uno de noviembre de dos mil ocho hasta el treinta y uno de marzo de dos mil quince, en base a escritura pública de mutuo, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Rosa Margarita Martínez de Pineda, en la cual el señor SANTOS HERNANDEZ PANAMEÑO, recibió en calidad de mutuo de parte del Banco AGRI-COLA, S.A., la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aun interés del 6.00% sobre saldo insolutos, otorgado como garantía Hipotecaria, un inmueble de su propiedad, identificado como lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número 17, del block 18, de una extensión superficial de 75 metros cuadrados, de la urbanización Nuevo Lourdes, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, e inscrito a la Matrícula número 30017629-00000 asiento 7, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro; escritura de cesión de crédito otorgada por el BANCO AGRICOLA, S,.A., a favor del FONDO SOCIAL PARA VIVIENDA, por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según documento privado otorgado en la ciudad de San Salvador, los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro, e inscrita a la Matrícula número 30017629-00000, asiento 8 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro; que el señor SANTOS HERNANDEZ PANAMEÑO, no ha cumplido con su obligación de pago, para con el FONDO, ya que se encuentra en MORA a partir del día uno de noviembre de dos mil ocho, por lo que el plazo de la obligación ha caducado y ésta se ha vuelto exigible en su totalidad.

Que se desconoce si el señor SANTOS HERNANDEZ PANAME-ÑO, mayor de edad, empleado, último domicilio Mejicanos, con DUI Nº 706579-2 y NIT 0819-060478-102, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM., pide se les notifique el decreto de embargo el cual equivale al emplazamiento por medio de edicto al referido demandado, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersone a este tribunal o de lo contrario se les nombrará un Curador ad lítem que los represente en el proceso que se sigue en este tribunal bajo la referencia 31-pec-15- 7- j 1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LI-CENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, A LOS DEMAN-DADOS SEÑORES MARITZA CAROLINA VEGA DE BELTRAN, CONOCIDA POR MARITZA CAROLINA VEGA MIRA, RAUL SILVESTRE BELTRAN, CONOCIDO POR RAUL SILVESTRE BELTRAN MEDRANO y AVISAID VASQUEZ BELTRAN.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta Sede Judicial, por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., BANCOFIT, DE C.V. o BANCOFIT DE R.L. DE C.V., contra los señores MARITZA CAROLINA VEGA DE BELTRAN, conocida por MARITZA CAROLINA VEGA MIRA, RAUL SILVESTRE BELTRAN, conocido por RAUL SILVESTRE BELTRAN MEDRANO y AVISAID VASQUEZ BELTRAN, de paraderos desconocidos.

En virtud de que el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de los demandados señores MARITZA CAROLINA VEGA DE BELTRAN, conocida por MARITZA CAROLINA VEGAMIRA, RAUL SIL VESTRE BELTRAN, conocido por RAUL SIL VESTRE BELTRAN MEDRANO y AVISAID VASQUEZ BELTRAN, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los señores MARITZA CAROLINA VEGA DE BELTRAN, conocida por MARITZA CAROLINA VEGA MIRA, en aquella fecha de treinta y un años de edad, costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01406319-1, con Número de Identificación Tributaria: 0617-040873-102-4, RAUL SILVESTRE BELTRAN, conocido por RAUL SILVESTRE BELTRAN MEDRANO, en aquella fecha de cuarenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00092450-5, con Número de Identificación Tributaria: 0617-201162-102-0, y AVISAID VASQUEZ BELTRAN, en aquella fecha de veinticuatro años de edad, electricista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01966468-3, con Número de

Identificación Tributaria: 0617-120880-102-4, a fin de que comparezcan a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las catorce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021382

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZGUEVARA, AL DEMANDADO SEÑOR JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 01559-15-MRPE-3CM2 (60-EM-15), por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, actuando en calidad de Apoderada de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO, S.A., señalando la dirección: Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escriva de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, local 1-2, primeras planta, San Salvador; y telefax: 2223-5990, para oír notificaciones; contra el demandado señor JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR, de paradero desconocido, reclamándole la cantidad adeudada que asciende a OCHEN-TA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en virtud de los títulos ejecutivos consistentes en Dos Testimonios de Escritura Pública de Crédito No Rotativos, Cinco Pagarés sin Protesto, un Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta.

Que se ha presentado la Licenciada REINA ESMERALDA TE-NORIO NAJARRO, en el carácter antes expresado; manifestando que se ignora el paradero del señor JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido pro-

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al demandado señor JUAN MARTÍN TENZE SILIEZAR; a fin de que comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador ad-lítem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a los demandados .que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce hora con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciseis. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANSAL VADOR, LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F021438

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Civil Ejecutivo clasificado bajo el número 03823-16-MRPE-1CM3, tramitado en este Tribunal bajo la referencia E-155-16-4, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO HIPOTECARIO, S.A., contra los señores LUIS

ERNESTO MEDINA HERNÁNDEZ y ROSA A YDEE MARTINEZ DE MEDINA, fundamentando su pretensión en un Testimonio de Apertura de Crédito no Rotativa, otorgada el día veintiuno de junio del año dos mil doce, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y un Testimonio de Préstamo Mercantil, otorgado el día diez de junio de dos mil quince, por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El anterior procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M., en relación con el Art. 34 Inc. 4° de la Ley Procesal de Familia.

Por lo que se hace saber a los señores LUIS ERNESTO MEDINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, actualmente ignorado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta mil ciento veintidós-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos cuarenta mil seiscientos setenta y cuatro-ciento ocho-uno, y ROSA AYDEE MARTINEZ DE MEDINA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, actualmente ignorado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero once mil setenta y nueve-ciento veinticuatro-nueve, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; y además se les recuerda, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Lítem, para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Además se previene a los referidos demandados, que dentro del mismo plazo de diez días, proporcionen una dirección para oír notificaciones que corresponda a la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará en lo sucesivo de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

88

MARCA DE SERVICIOS

No, de Expediente: 2016155162 No. de Presentación: 20160239862

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de INTACO COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INTACO

Consistente en: la palabra INTACO, que servirá para: AMPARAR: EN GENERAL SERVICIOS DE ASESORIA EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES Y EN PARTICULAR SERVICIOS DE ASESORIA PARA UNA CORRECTA SELECCIÓN DE MORTEROS Y CALCULO DE CANTIDAD DE PRODUCTOS SEGÚN LAS DISTINTAS NECESIDADES DE LOS ASESORADOS, Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS SECRETARIO.

3 v. alt. No.C002469-

No. de Expediente: 2016151694 No. de Presentación: 20160232754

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dufry AG (Dufry SA) (Dufry Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HUDSON GROUP y diseño, cuya traducción al castellano es: GRUPO HUDSON, que servirá para: AM-

PARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; EXCLUYENDO LOS SERVICIOS DE VENTA DE CARNE DE AVES Y HUEVOS; REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS QUE NO SEAN CARNE DE AVES Y HUEVOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES PARA QUE CONVENIENTEMENTE MIREN Y COMPREN ESOS PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No.C002470-1

No. de Expediente: 2016151697

No. de Presentación: 20160232757

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dufry AG (Dufry SA) (Dufry Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Hudson News-

Consistente en: las palabras Hudson News y diseño, donde la palabra NEWS se traduce al castellano como Noticias, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, EXCLUYENDO LOS SERVICIOS DE VENTA DE CARNE DE AVES Y HUEVOS; REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS QUE NO SEAN CARNE DE AVES Y HUEVOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO ALOS CONSUMIDORES PARA QUE CONVENIENTEMENTE MIREN Y COMPREN ESOS PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002471-1

No. de Expediente: 2016151696

No. de Presentación: 20160232756

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dufry AG (Dufry SA) (Dufry Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

HUDSON NEWS

Consistente en: Las palabras HUDSON NEWS, cuya traducción al castellano de la palabra NEWS es: NOTICIAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; EXCLUYENDO LOS SERVICIOS DE VENTA DE CARNE DE AVES Y HUEVOS; REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS QUE NO SEAN CARNE DE AVES Y HUEVOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO ALOS CONSUMIDORES PARA QUE CONVENIENTEMENTE MIREN Y COMPREN ESOS PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2016155225

No. de Presentación: 20160239944

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Hyatt International Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WORLD OF HYATT

Consistente en: las palabras WORLD OF HYATT traducida al castellano como MUNDO DE, que servirá para: AMPARAR: HOTELES; HOTELES DE COMPLEJOS HOTELEROS; MOTELES; ALOJA-MIENTOS TEMPORALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS DE HOTEL ESPECIALIZADOS PROPORCIONADOS COMO PARTE DE UN PROGRAMA PARA HUESPEDES FRE-CUENTES DE HOTEL; SERVICIOS DE HOTEL PRESENTANDO PROGRAMAS DE INCENTIVO QUE PROPORCIONAN SERVICIOS ESPECIALES PARA INVITADOS, COMODIDADES Y PREMIOS LOS MIEMBROS DE HUESPEDES FRECUENTES DE HOTEL; SERVICIOS DE SALON DE COCTEL, BAR Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE BAR DE REFRIGERIOS; CATERING PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE LU-GARES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES: SUMINISTRO DE LUGARES PARA CONFERENCIAS, EXHIBICIONES Y REUNIONES; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERIA Y CRISTALERIA PARA CONFERENCIAS, EXHIBICIONES, REUNIONES Y FUNCIONES SOCIALES Y BANQUETES; ALQUILER DE SALONES PARA REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA} \; .$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016151997

No. de Presentación: 20160233448

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL GONZALO HENRIQUEZ AGUILAR, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de LEXXEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEXXEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra LEXXEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.C002487-1

No. de Expediente: 2016153891

No. de Presentación: 20160237133

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ALFREDO SAMUEL ESCALON MACHON, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FISHERMAN WEALTH MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FISHERMAN EN CASA y diseño, en donde la palabra FISHERMAN se traduce al castellano como PESCADOR, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36,

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No.F021344-1

No. de Expediente: 2016153244 No. de Presentación: 20160235746

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL PLEITEZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CUILOA NU TAL y diseño, traducida al castellano como: Contar historias de mi tierra, que servirá para: AMPARAR: CREACION DE VIDEOS, CORTOMETRAJES

Y PELÍCULAS CULTURALES, EDUCATIVAS Y FORMATIVAS, PRODUCCIÓN DE TEXTOS CON TEMÁTICAS CULTURALES, IMPARTIR TALLERES SOBRE TEMÁTICAS CULTURALES. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN CULTURAL, CREACIÓN DE ÁLBUMES FOTOGRÁFICOS CULTURALES, PRODUCCIONES ARTÍSTICAS DE CARÁCTER CULTURAL (MÚSICA, TEATRO, DANZA, POESÍA, MIMOS). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155210

No. de Presentación: 20160239928

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS JURIDICOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras LEGAL PLUS y diseño traducida al castellano como MÁS LEGAL, que servirá para: AMPARAR: APOYO Y ASESORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES, SERVICIOS CONTA-

BLES, SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO, SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO, SERVICIO DE ASISTENCIA VIRTUAL, SERVICIOS DE TRADUC-CIONES LEGALES Y ASESORÍA EN SUNTOS CORPORATIVOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> ITH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

3 v. alt. No.F021466-1

3 v. alt. No.F021433-4

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONI-MA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor MOISES ZAVALETA CAMPOS, quien es de treinta y tres años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No.00840-0130 emitido con fecha 23 de Agosto de 2012 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicitando su reposición.

> La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

> San Salvador, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis.

> > ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

> > > 3 v. alt. No. C002486-1

92

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131517

No. de Presentación: 20130192472

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ETABLISSEMENTS CHARLES CHEVIGNON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHEVIGNON

Consistente en: la palabra CHEVIGNON, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; ESTUCHES DE VIAJE; MOCHILAS, BOLSOS DE MANO; BOLSAS PARA LA COMPRA, INCLUYENDO BOLSAS CON RUEDAS PARA LA COMPRA; BOLSOS PARA VIAJES, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJES, SETS O CONJUNTOS DE EQUIPAJE, BOLSOS DE CAMPISTAS, SACOS DE ALPINISTAS, BOLSOS ESCOLARES; BILLETERAS; CARTERAS, BOLSAS (POUCHES), ESTUCHES PARA LLA VES, SOMBRILLAS, PARASOLES Y BASTONES PARA CAMINAR, Clase; 18.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154922

No. de Presentación: 20160239206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Janssen Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SYMTUZA

Consistente en: la palabra SYMTUZA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002461-1

No. de Expediente: 2009092598

No. de Presentación: 20090121768

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON

3 v. alt. No. C002460-1

93

eptiembre del año

3 v. alt. No. C002464-1

& JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de Janssen Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

REKAMBYS

La solicitud fue presentada el día veintidós de

veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

dos mil dieciséis.

Consistente en: la palabra REKAMBYS, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

ROGAINE

Consistente en: la palabra ROGAINE, que servirá para: AMPA-

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

SA

LU CARRILLO,

LUISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA. seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016155257 No. de Presentación: 20160240007

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ISTITUTO GANASSINI S.P.A. DI RICERCHE BIOCHIMICHE, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEOVIDERM

Consistente en: las palabras NEOVIDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ESPECIAL-

RAR: ARTICULOS DE TOCADOR, PRINCIPALMENTE, SHAMPOO PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA CABELLO, PRODUCTOS PARA DESENREDAR EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO. Clase: 03.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador,

No. de Expediente: 2016155166

No. de Presentación: 20160239866

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO MENTE EMULSIONES PARA LA PIEL, CREMAS, GELES Y SOLUCIONES DESTINADAS PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE SOL, QUEMADURAS, ULCERAS Y PARA LA PROTECCION CONTRA TRATAMIENTOS DE TERAPIA DE RADIACION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002465-1 LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2008075695

No. de Presentación: 20080108068

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISTERINE TOTAL CARE

Consistente en: las palabras LISTERINE TOTAL CARE, que traducido al castellano significa Ciudado Total Listerine, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUE BUCAL Y LAVADOS BUCALES NO MEDICADOS; REFRESCANTES DEL ALIENTO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

3 v. alt. No. C002466-1

No. de Expediente: 2008074160

No. de Presentación: 20080105552

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISTERINE CUIDADO TOTAL

Consistente en: las palabras LISTERINE CUIDADO TOTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICADOS PARA ENJUAGUE Y LIMPIEZA BUCAL. Clase: 05.

95

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Noviembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002467-1

SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Janssen Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEXIBITY

Consistente en: la palabra LEXIBITY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 20161

No. de Presentación: 2016

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA
EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de
CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (CHUGAI PHARMACEUTICAL CO., LTD), de nacionalidad JAPONESA, soliregistro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA
EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de
CHUGAI SEIYAKU KABUSHIKI KAISHA (CHUGAI PHARMACEUTICAL CO., LTD), de nacionalidad JAPONESA, soliregistro de la MARCA DE PRODUCTO.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016155145

No. de Presentación: 20160239620

CLASE: 09.

96

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Panasonic Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EVOLTA NEO

Consistente en: las palabras EVOLTA NEO, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS; PILAS SECAS; BATERIAS SECAS ALCALINAS; BATERIAS DE DIOXIDO DE MAGNESIO DE ZINC ALCALINAS; BATERIAS DE LITIO; BATERIAS RECARGABLES; CARGADORES PARA BATERIAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002475-1

No. de Expediente: 2016154508

No. de Presentación: 20160238490

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE. SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DURAX

Consistente en: la palabra DURAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES MEDICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002476-1

No. de Expediente: 2016153215

No. de Presentación: 20160235649

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Commune de Divonne-les-Bains, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DIVONNE

Consistente en: la palabra DIVONNE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS CON AGUA QUE VIENE DE DIVONNE-

LES-BAINS, INCLUYENDO BEBIDAS NO ALCOHOLICAS HE-CHAS CON FRUTAS Y/O CON SABOR A FRUTAS INCLUYENDO LIMONADAS; JUGOS DE FRUTAS INCLUYENDO NECTARES Y JUGOS DE VEGETALES, Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHOLICAS PARA HACER BEBIDAS; BEBIDAS ENERGIZAN-TES: AGUA SIN GAS. AGUAS GASEOSAS Y CARBONATADAS INCLUYENDO SODA (AGUA), AGUA TRATADA, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA, TODAS ESTAS AGUAS VIENEN DE DIVONNE-LES-BAINS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de No, de Ex3 v. alt. No. C002477-1 Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154658

No. de Presentación: 20160238786

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BEACAND

Consistente en: la palabra BEACAND, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ REGISTRADOR

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 v. alt. No. C002478-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

JUNAROSE

Consistente en: la palabra JUNAROSE, que servirá para: AMPA-RAR: GAFAS, MARCOS DE GAFAS, LENTES POLARIZADOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERIA DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS. JOYERIA DE IMITACION, INCLUYENDO MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBATAS, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE IMITACION, RELOJES, INCLUYENDO RELOJES DE PARED. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSOS, INCLUYENDO BOLSOS DE MANO, BOLSOS DEPLAYA, BOLSAS PARA COMPRAS, BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE VIAJE DE LONA, BOLSITOS; CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALAJE; BAULES, VALIJAS, ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHI-LAS BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, EQUIPAJE, ATA-CHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO, SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES, INCLUYENDO BAS-TONES CON ASIENTO. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: REAGRUPAMIENTO, PARA BENEFICIO DE TERCEROS, DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE A TRAVES DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA DE MAYOREO, COMPRAS EN TIENDAS O POR MEDIO

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

DE MEDIOS ELECTRONICOS. Clase: 35.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155994

No. de Presentación: 20160241490

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO CASTILLO ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ALIMENTOS

CONGELADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA

DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VIZCAINA, que servirá para: AMPA-RAR: EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152401

No. de Presentación: 20160234187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONCLER S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase M MONCLER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, INCLUYENDO PERFUMES; JABO-NES, INCLUYENDO JABONES PARA LAS MANOS, JABONES FACIALES, JABONES PARA AFEITAR, JABONES PARA VANDERÍA; COSMÉTICOS, INCLUYENDO HENNA (TINTURA COSMÉTICA), SOMBRAS PARA LOS OJOS, LÁPICES COSMÉ-TICOS, BASE PARA MAQUILLAJE, POLVOS PARA LA CARA, RUBORES, LÁPICES DE LABIOS, MASCARAS PARA PESTAÑAS, PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO [COSMÉTICOS], COSMÉTICOS PARA ANIMALES, CREMAS COSMÉTICAS, INCLUYENDO CREMAS PARA LA CARA, CREMAS PARA EL CUERPO, CREMAS LIMPIADORAS PARA LA PIEL; SPRAYS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO SPRAYS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; AGUA DE TOCADOR; DESODORANTES PERSÓNALES; INCIENSO; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA DE CAMA; ACEITES ESENCIALES, INCLUYENDO ACEI-TES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; POLVO DE TALCO; ESTUCHES PARA LÁPICES DE LABIOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR; ESMALTES PARA UÑAS; MASCARILLAS DE BELLEZA; EXFOLIANTES FACIALES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ADELGAZAR; CREMAS PARA REDUCIR LA CELULITIS PARA FINES COSMÉTICOS; REMOVEDORES DE COLOR PARA EL CABELLO; COLORANTES PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; ENJUAGUES PARA EL CABELLO; DECOLORANTES PARA EL CABELLO: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CREMAS HIDRATANTES PARA EL CA-BELLO; PREPARACIONES PARA ONDULADO PERMANENTE;

GELES, ESPUMAS Y BÁLSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO: PREPARACIONES DEPILATORIAS: PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; LOCIONES LIMPIADORAS PARA LA PIEL; GELES PARA LA DUCHA; BURBUJAS PARA EL BAÑO; ACEITES PARA EL BAÑO; PERLAS PARA EL BAÑO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN MEDICADAS; LOCIONES PARA EL CUERPO; BÁLSAMOS PARA AFEITAR; CREMAS PARA AFEI-TAR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; ENJUAGUES BUCALES, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA; REMOVEDORES DE MANCHAS: PREPARACIONES PARA LIM-PIAR, INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PROTEGER Y PRESERVAR LAS SUPERFICIES DE LOS VEHÍCULOS; PREPARACIONES PARA REMOVER EL ÓXIDO; CHAMPÚS PARA ALFOMBRAS; PAÑOS IMPREGNADOS CON UN DETERGENTE PARA LIMPIAR; ESMERIL; PIEDRA PÓMEZ; POLVO PARA PULIR; BETÚN PARA ZAPATOS; CERA PARA ZAPATOS; CREMAS PARA ZAPATOS; CREMAS PARA CUERO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR EL CUERO; LOCIONES PARA BEBES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; ACEI-TES PARA BEBES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; POLVOS PARA BEBES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; CHAMPÚS PARA BEBES; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO PARA BEBES; COSMÉTICOS PARA JUGAR PARA NIÑOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN LA LAVANDERÍA; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y treinta minutos día veintiséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Reyna Inocenta Amaya Umaña, conocida por Reyna Inocente Amaya Umaña, por Reina Inocencia Amaya y por Reyna Inocencia Amaya, de parte de los señores Verónica del Carmen Amaya de Canales, de treinta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero tres cuatro nueve dos ocho uno dos guión cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión cero diez mil doscientos ochenta y seis guión ciento uno guión nueve; y Santos Carlos Romero, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis cuatro ocho uno dos guión ocho; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos dos guión doscientos noventa mil ochocientos sesenta y dos guión ciento uno guión cero; éste como Representante Legal del menor Jairo Emerson Romero Amaya, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos guión cero diez mil novecientos tres guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, hija de los señores Celestino Umaña y María Carmen Amaya; falleció a las ocho horas del día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el Caserío Albania, Cantón Ocotillo, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y veintidós minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002375-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SILVESTRE MATEO TORRES GALDAMEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, fallecido el veintidós de diciembre de dos mil quince, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DE LA PAZ TORRES GALDAMEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA ISABEL TORREZ, conocida por ISABEL TORRES y LUIS GALDAMEZ VAZQUEZ, conocido por LUIS GALDAMEZ, como padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las diez horas quince minutos del día trece de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002376-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las doce horas y dos minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Antonio Díaz Orellana, conocido por José Antonio Díaz, de parte de los señores Aminta Rodríguez Viuda de Díaz, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Perquín y del domicilio de Arambala, con Documento Único de Identidad Número Cero uno tres nueve ocho cinco nueve dos guión seis; y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno seis guión uno tres cero siete tres tres guión uno cero uno guión cinco; Hortensia del Carmen Díaz de Vigil, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos ocho cinco uno dos guión ocho; y Número de Identificación Tributaria Uno tres uno seis guión dos uno cero cinco cinco dos uno cero uno guión tres; Antonia Maricel Díaz de Baca, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno tres nueve ocho seis ocho nueve guión uno; y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión cinco cero siete siete cuatro guión uno cero uno guión uno; Aminta Díaz de Castillo, de cuarenta y nueve años de edad, Odontóloga, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno cinco seis dos nueve seis ocho guión uno; y con Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión uno seis cero ocho seis seis guión cero cero uno guión cero; Rosa Edelmira Díaz de Rosales, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio Roosevelt, Estado Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete nueve nueve ocho cero cuatro guión cero, con Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión cero uno cero uno seis uno guión uno cero uno guión tres; Mariano Blanco Díaz, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno nueve siete siete cero dos cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión dos seis cero seis cuatro nueve guión cero cero uno guión nueve; Mauro Antonio Díaz Rodríguez, de cincuenta y un años de

edad, Motorista, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cuatro uno cero dos tres dos guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión uno cinco cero cuatro seis cuatro guión cero cero uno guión siete; Yrma Yesenia Díaz de Hernández, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno dos cero cinco dos seis seis guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión dos cero cero seis siete dos guión uno cero uno guión siete; Edwar Amilcar Díaz Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, originario de Arambala, Departamento de Morazán y del domicilio de Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A cero dos nueve cinco cero cero nueve, con Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión dos cero cero cuatro siete cero guión uno cero tres guión cinco; y Carlos Omar Díaz Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, originario de Arambala, Departamento de Morazán y del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Estado Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro cuatro cinco uno cero dos cuatro guión uno; y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno uno uno cero cinco seis siete guión cero cero uno guión cuatro; por derecho propio la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y todos los demás en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Arambala y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de los señores Carlos Díaz e Isabel Orellana, falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil doce, en la Colonia Los Almendros, de esta ciudad de San Francisco Gotera, siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor EVELIO HERRERA FLORES, de 66 años de edad, Comerciante, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02955133-7 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1319-260249-101-9; la herencia que en forma Intestada dejó la causante AGUSTINA HERRERA HERNANDEZ, c/p. AGUSTINA HERRERA y por CRIS-TINA HERRERA, quien según partida de Defunción fue de 92 años de edad, de oficios domésticos, originaria de Delicias de Concepción y con residencia en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Emilia Hernández y Eugenio Herrera, quien falleció a las 01 horas, y 30 minutos del día 08 de Diciembre del año 2004, en el Hospital Rosales de San Salvador, a causa de Insuficiencia Arterial Crónica más Schok Séptico, con Asistencia Médica; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO de la referida causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera; Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catoree horas y veinte minutos del día veintiséis de octuble de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. de lª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v alt. No. C002378-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 502/ACE/16(1), iniciadas por el Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora IRMA ESTELA

LOPEZ RUGAMAS, de treinta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero siete tres cuatro cuatro cero guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión doscientos veinte mil trescientos setenta y nueve guión ciento dos guión cinco y CATALINA DEL CAR-MEN LOPEZ RUGAMAS, de veintiocho años de edad, estudiante del domicilio de esta ciudad, con Documento Único Número cero tres ocho cero tres cero cinco guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince guión cero veintiún mil ochenta y siete, ciento uno guión cinco, se ha proveído resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras IRMA ESTELA LOPEZ RUGAMAS y CATALINA DEL CARMEN LOPEZ RUGAMAS, la herencia que a su defunción dejare la causante CONCEPCION DEL CARMEN LOPEZ, edad a su deceso sesenta y cinco años, Licenciada en ciencias de la Educación, soltera, originaria de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de Agosto del dos mil quince, en San Salvador, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio, hija de Catalina López.

A las aceptantes señoras IRMA ESTELA LOPEZ RUGAMAS y CATALINA DEL CARMEN LOPEZ RUGAMAS, en calidad de herederas testamentarias de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002384-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día veintinueve de Mayo de dos mil doce, en la Colonia San Francisco, número treinta y siete, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo

su último domicilio la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, dejara el causante CLAUDIO SANTOS TURCIOS, a favor del señor JOSE EFRAIN SANTOS AVELAR, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de Octubre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020937-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y treinta minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas y quince minutos del día dieciséis de Diciembre de dos mil doce, en el Barrio El Centro, del Municipio de Nueva Esparta, siendo su último domicilio el Barrio El Centro, del Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara la causante HIPOLITA BONILLA DE PALACIOS, a favor de la señora OLGA MARINA PALACIOS BONILLA, en concepto de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de Octubre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS PEÑA REYES, ocurrida el día uno de julio del año dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico, de San Salvador, teniendo como último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado con Blanca Delia Calderón de Peña, hijo de PORFIRIO PEÑA y SABINA REYES, originario de Apastepeque, departamento San Vicente, de nacionalidad salvadoreña; de parte de FLOR DE MARIA PEÑA DE MUNDO, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020970-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las quince horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Santos García Aguilar conocido por Santos García, quien falleció a las doce horas del día veinte de junio de dos mil quince; en Caserío Agua Caliente del Cantón Caulote, de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de la señora Juana Acosta, en su concepto de cesionaria de derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mirna Noemy, Norma Elizabeth, Nolberto, Claudia Xiomara y Juana Evelyn, todos de apellidos García Acosta, actuando estos últimos en su calidad

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

de hijos del causante señor Santos García Aguilar conocido por Santos García

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de Octubre de dos mil dieciséis.-LIC.OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No, F020995-2

MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día doce de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil once, en kilómetro setenta y uno Carretera de Ahuachapán a San Salvador de la Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo su último domicilio la mencionada Población, dejó el causante señor LUIS ARTURO MENDEZ RIVAS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, mecánico, soltero, de parte de los señores FRANCISCA RIVAS VIUDA DE MENDEZ conocida por FRANCISCA RIVAS, en su concepto de madre del causante señor LUIS ARTURO MENDEZ RIVAS y JOSE REYNALDO MENDEZ RIVAS, en su calidad de hermano del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil doce.- LIC. MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021037-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Por resolución de las once horas quince minutos del día dos de agosto del en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor LUIS RICARDO PREZA CARBALLO, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil quince, en esta ciudad, lugar de su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO PREZA, en su calidad de padre del causante..

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021075-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las quince horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de julio del dos mil dieciséis.- SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor José Rodolfo Pineda González; la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y diecisiete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil seis, en Takoma Park Mariland, Estados Unidos de América, dejó la causante señora Rosa Lidia Peraza de Pineda, de sesenta años de edad, a la fecha del fallecimiento, de profesión desconocida; de este domicilio; aceptación que el señor José Rodolfo Pineda González, hace en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Edwin Rodolfo Pineda Peraza, en calidad de hijo de la referida causante.

SE LE HA CONFERIDO al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021094-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CELESTINO RECINOS, quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ARCADIA LOPEZ DE LEMUS, en calidad de HIJA del referido causante.-

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021121-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día diez de Octubre . del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LUISA CALDERON, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, fallecida el día tres de abril del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor NERI CALDERON UMAÑA, como HIJO de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día diez de Octubre del dos mil dieciséis. - LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021123-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GREGORIO FUENTES REYES quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día tres de agosto de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ADELAIDA FUENTES GARCIA, y GUADALUPE DEL SOCORRO FUENTES GARCIA, en calidad de HIJAS del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintiocho de septiembre del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAFAEL ESQUIVEL MARTINEZ conocido por RAFAEL ESQUIVEL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soldador, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora HILDA ELENA MARTINEZ DE ESQUIVEL. La expresada aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021125-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ANTONIO DOMINGUEZ FLORES, FELICIANO DOMINGUEZ FLORES, JOSE OSCAR DOMINGUEZ FLORES y MARIA EVA FLORES DE DIMAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora AMPARO DOMINGUEZ ABREGO, quien falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos, el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en calidad de hijos de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado ULISES BETUEL PERLA RIVERA.

Confiriendosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTELA HERENCIA que a su defunción dejó la causante señora ROSALVA LISSETTE CAMPOS DE MANCÍA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estudiante, casada, con último domicilio la ciudad de Santa Ana, fallecida en el Hospital Centro Médico de esta Ciudad, el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, según Certificación de Partida de Defunción; habiendose nombrado como curadora de la expresada Herencia Yacente a la Licenciada MARÍA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020943-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con nueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor CARLOS RAÚL CASTRO dícese conocido por CARLOS RAÚL CASTRO RUIZ, fallecido a las fallecido a las cuatro horas del día siete de mayo del año mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.-LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO SUPLETORIO

OSCAR NEFATALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SELVIN BLADIMIR HERNANDEZ MARTINEZ, de treinta y ocho de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado Número diecisiete mil seiscientos setenta, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores: SANTIAGO CORTEZ CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cero dos ocho uno seis- ocho, y con Número de Identificación Tributaria Uno uno uno dos- cero cinco cero tres seis nueve- uno cero uno- seis; y MARIA ANTONIA LOVO DE CORTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero cuatro nueve uno siete tres- seis, y con Número de Identificación Tributaria Uno uno uno dos- cero cuatro cero seis seis seis- uno cero uno- tres solicitando se extienda TITULO SUPLETORIO a favor de sus representados del inmueble siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado como parcela doscientos cuarenta y siete, del Cantón Lepaz, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, valorado en MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la capacidad superficial según plano aprobado por Catastro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente de Usulután, de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Tres tramos rectos, el primero con una distancia de cuarenta y uno punto cero metros, con rumbo Norte setenta y un grados cero minutos veintiocho segundos Este; el segundo con una distancia de cincuenta y tres punto treinta metros, con rumbo Norte sesenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos

Este; y el tercero con una distancia de sesenta y uno punto treinta y siete metros, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta seis segundos Este.- Linda en esta orientación con inmueble propiedad de Mortila Alvarado, calle vecinal que conduce a Nueva Granada de por medio. AL ORIENTE: Un tramo recto con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Sur doce grados veintisiete minutos seis segundos Este.- Linda en esta orientación con inmueble propiedad de la sucesión de Santiago Cruz, cerco de alambre de por medio. AL SUR: Un tramo recto, con una distancia de ciento sesenta y siete punto veintitrés metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste.- Linda en esta orientación con inmueble propiedad de la sucesión de Santiago Cruz, cerco de alambre de por medio.-AL PONIENTE: Dos tramos rectos, el primero con una distancia de quince punto veintitrés metros, con rumbo Norte once grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este; y el segundo con una distancia de treinta y dos punto treinta y tres metros, con rumbo Norte cuatro grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste.- Linda en esta orientación con inmueble propiedad de Rigoberto Ortiz, cerco de alambre y quebrada de por medio. El inmueble antes descrito sus representados lo adquirieron mediante compra que le hicieron al señor LORENZO VELÁSQUEZ, el día veintidós de Junio de dos mil quince, y lo valúan en la suma de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS
DEL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC.
OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado DOUGLAS ALEXANDER ROMERO CASTRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de esta Ciudad, como Apoderado General Judicial de los señores MANUEL DE JESUS CASTRO y REINA MARTINEZ UMANZOR, mayores de edad, agricultor en pequeño y de oficios domésticos, respectivamente, ambos del domicilio de Pasaquina, solicitando Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Eduardo, Caserío Talpetate, de la jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, según plano topográfico de la extensión superficial de CERO CERO HECTAREAS CERO DOS AREAS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE CENTIAREAS EQUIVALENTES A CERO CERO MANZANAS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, según ubicación catastral MAPA: SEIS SEIS CUATRO UNO SEIS CERO CERO CERO Y PARCELA: CUATRO SIETE CINCO, con las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica del inmueble: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente están formados por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de uno punto cero tres metros; tramo dos, Noreste setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros, colindando con terrenos del señor Miguel Umanzor Hernández, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Suroeste quince grados trece minutos diecinueve segundos, con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo Dos, Suroeste veintisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo Tres Suroeste

cincuenta y dos grados veintisiete minutos veintidós segundos, con una distancia de cero punto setenta y siete metros, colindando con terrenos del señor AGUSTIN ANTONIO HERNANDEZ ARGUETA, con pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste ochenta y un grados cuarenta minutos veintiséis segundos, con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando con terrenos del señor AGUSTIN ANTONIO HERNANDEZ ARGUETA, con pared de por medio; LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste, veintiocho grados veinticinco minutos, veintiséis segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; tramo Dos, Noroeste veinticuatro grados, treinta y un minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo Tres, Noroeste, veintidós grados, cero tres minutos, cuarenta y un segundos, con una distancia de once punto cero cero metros, colindando con terrenos de los señores CANDIDO ROMERO y MARIA AZUCENA VILLATORO SALMERON, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se indicó la descripción. El inmueble antes descrito se encuentra construido en su totalidad, en el cual existe una casa construida por los solicitantes, que consta de una sala, tres cuartos, una bodega, paredes de bloque, techo mixto estructural y de madera aserrada, lámina y teja de barro quemado, baño lavable con su respectiva fosa séptica, un pozo de broquel artesanal y luz eléctrica.-Valúan dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compra venta de posesión material, hecha al señor Miguel Ángel Umanzor, el doce de Mayo de dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DOUGLAS ALEXANDER ROMERO CASTRO, Abogado, de este domicilio, en representación de la señora REINA ISABEL LOPEZ RAMIREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío San José, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaguina, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, el primero de la capacidad superficial de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está formado por un tramo en línea recta, el cual consta de veinticuatro punto veinticuatro metros, colinda con Terreno de Ricardo López, cerco de alambre de púas de por medio, AL NORTE: está formado de cuatro tramos quebrado el primero consta de veinticuatro punto veinticinco metros cuadrados, el segundo de doce punto treinta y cinco metros cuadrados, el tercero de diecinueve punto cuarenta y seis metros cuadrados, y el cuarto de dos punto veinte metros cuadrados, colinda con terrenos de la sucesión de Pío Umanzor y Ricardo López, callejón de por medio, AL PONIENTE: está formado por cinco tramos quebrados, el primero consta de tres punto sesenta y tres metros cuadrados, el segundo de diecinueve punto cero ocho metros cuadrados, el tercero de siete punto treinta y cuatro metros cuadrados, el cuarto de siete punto cincuenta y dos metros cuadrados el quinto de ocho punto cuarenta y tres metros cuadrados, y hacen un total de cuarenta y seis metros cuadrados, con terreno de la señora Celedonia López, cerco de alambre de púas de por medio, y AL SUR: está formado por seis tramos quebrados, el primero consta de seis punto noventa y ocho metros cuadrados, el segundo de tres punto cincuenta metros cuadrados, el tercero de dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados, el cuarto de uno punto ochenta y dos metros euadrados, el quinto de seis punto cincuenta metros cuadrados y el sexto ocho punto setenta y tres metros cuadrados, que hacen una total de treinta punto cero ocho metros cuadrados, colindando con terrenos del señor Ricardo López, cerco de alambre de púas de por medio.- En este inmueble existe construida una casa de habitación de paredes mixta de bajareque, tierra y bloque, piso de ladrillo de cemento, la casa tiene una medida de once punto quince metros por diez punto cuarenta y tres metros, techo de madera rolliza y teja de barro quemado, una sala, un cuarto, una cocina, una cochera, un corredor, luz eléctrica, puertas y ventanas estructurales, el segundo de la capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: está formado por siete tramos quebrados, el primero consta de tres punto ochenta y nueve metros cuadrados, el segundo de nueve punto quince metros

cuadrados, el tercero de veintiún punto cincuenta y ocho metros cuadrados, el cuarto de nueve punto ochenta metros cuadrados, el quinto de cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados, el sexto de siete punto ochenta y cuatro metros cuadrados, y el séptimo de doce punto treinta metros cuadrados, que sumándolos hacen un total de sesenta y nueve punto cero cuatro metros cuadrados, colindando con terrenos de la sucesión de León López, cerco de alambre de púas de por medio, AL NORTE: está formado de seis tramos quebrados el primero consta de siete punto cero dos metros cuadrados, el segundo de doce punto sesenta y cinco metros cuadrados, el tercero de doce punto cuarenta metros, el cuarto de diecisiete punto setenta y cuatro metros cuadrados, el quinto de diecinueve punto sesenta y un metros cuadrados y el sexto de doce punto cincuenta y ocho metros cuadrados, que sumándolos hacen un total de ochenta y dos metros cuadrados, colindando con terrenos del señor Ricardo López, cerco de alambre de púas de por medio medianero, AL PONIENTE: está formado por cinco tramos quebrados, el primero consta de treinta y tres punto treinta y cuatro metros cuadrados, el segundo de siete punto cincuenta y dos metros cuadrados, el tercero de cuatro punto sesenta y un metros cuadrados, el cuarto de seis punto sesenta y un metros y el quinto de ocho punto treinta y tres metros cuadrados, y hacen un total de sesenta punto cuarenta y un metros cuadrados, colindando con terrenos del señor Ricardo López, cerco de alambre de púas de por medio, y AL SUR: está formado por ocho tramos quebrados, el primero consta de dieciséis punto cuarenta y tres metros cuadrados, el segundo de veintitrés punto diecinueve metros cuadrados, el tercero de veinte punto cero seis metros cuadrados, el cuarto de catorce punto treinta y un metros cuadrados, el quinto de diez punto ochenta y nueve metros cuadrados, el sexto dieciocho punto setenta y tres metros cuadrados, el séptimo de doce punto veinticuatro metros cuadrados, el séptimo de doce punto veinticuatro metros cuadrados, el octavo de diecisiete punto veintiocho metros cuadrados, que hacen un total de ciento treinta y tres punto trece metros cuadrados, colindando con sucesión del señor Alfonso Ramírez y de terreno de la señora Erla Ovelinda López, cerco de alambre de púas de por medio.- En el terreno existe una casa en ruina de paredes de adobe sin techo.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cada uno, y los adquirió por compraventa de posesión material de inmueble que le hizo el señor RICARDO LÓPEZ el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155909 No. de Presentación: 20160241216

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUAR-DO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

CENTRO MÉDICO ESCALÓN HOSPITAL Y CLÍNICAS

Consistente en: la frase CENTRO MEDICO ESCALON HOS-PITAL Y CLINICAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTA-BLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002372-2

No. de Expediente: 2016149384 No. de Presentación: 20160228003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GILBERTO HERRERA PINEDA conocido por JOSE GILBERTO HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.,

 $\label{lem:combined} de \, nacionalidad \, SALVADORE \tilde{N}A, solicitando el registro \, del \, NOMBRE \\ COMERCIAL.$



Consistente en: la frase NEGOCIOS DE ORIENTE LIDERES EN TECNOLOGIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORAS, MOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021006-2

No. de Expediente: 2016155713

No. de Presentación: 20160240888

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR HUGO MELGAR MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: Panadería Ana Vilma y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A LA PANADERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F021014-2

No. de Expediente: 2016153757

No. de Presentación: 20160236695

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NARCISO ANTONIO PEREZ ROBLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TiRES SHOP y diseño, traducido al castellano como: Tienda de llantas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE LLANTAS NUEVAS Y USADAS, VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

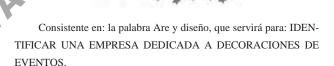
RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021031-2

No. de Expediente: 2016155072 No. de Presentación: 20160239448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA ARELY MORALES DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021036-2

CONVOCATORIAS

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (CORINCA, S.A. DE C.V.), convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas del día viernes 16 de diciembre de 2016; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día sábado 17 de diciembre a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver asuntos Ordinarios y Extraordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- II APLICACIÓN RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTE-RIORES.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- III. AUMENTO DE CAPITAL
- IV. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL
- V. NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será el siguiente: a) Para Asuntos Ordinarios: la mitad más una de las acciones presentes o representadas, para la primera fecha de la convocatoria; y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. En segunda convocatoria, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes; y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de las acciones presentes. B) Para Asuntos Extraordinarios: para la primera fecha de la convocatoria, el quórum de presencia serán las tres cuartas partes de las acciones presentes; y para tomar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria el quórum se formará con la mitad más una de las acciones presentes; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021012-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-NISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día jueves ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día viernes nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en la misma hora y lugar.

En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

113

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la Unidad de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10 $^{1/2}$, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-2432 y 2212-3655.

Santa Tecla, once de Noviembre de dos mil dieciséis.

JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT,
DIRECTOR EJECUTIVO.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F021336-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

VISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R. L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación Calle Arce entre 47 y 49 ave. Norte col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4384 Cuenta No. 02259730070100001, por valor de CUATRO MIL 00/100 Dólares (\$4,000.00), solicitando la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 09 de octubre de 2016.

YANIRA DE RODRIGUEZ,

JEFE DE OPERACIONES

ACACYC-PNC de R.L.

OFICINA CENTRAL.

v. alt. No. F021079-2

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público Que: La Sra. MARTA HERMINIA FERRUFINO VDA. DE AGUILAR, es socio activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 2941, que ampara NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 02 de Septiembre de 2016.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado la señora ANGELA DEL CAR-MEN RAMIREZ DE ARRUE, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Huizúcar, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis ocho cuatro cinco ocho-seis con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-doscientos cincuenta mil doscientos ochenta y dos-ciento dosocho; iniciando diligencias de TITULO MUNICIPAL de un inmueble urbano, situado en El Barrio San Miguel, Avenida Padres Aguilar, número s/n del municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes LINDERO NORTE: compuesto de tres Tramos; mide hasta un mojón de piedra veinte metros y de este a otro mojón de piedra mide cinco metros y sigue hasta otro mojón de piedra mide doce metros y setenta y seis centímetros y linda con propiedad de los señores Pedro Pérez Bernal, y José Antonio Elías Preza. LINDERO ORIENTE: compuesto de un tramo; mide seis metros, linda con solar de Silvia del Carmen Vásquez de Segura, Avenida Padres Aguilar de por medio. LINDERO SUR: compuesto por un Tramo; mide treinta y siete metros, ochenta y dos centímetros colindando con propiedad de los señores José Remberto Hernández Pérez, Araceli Hernández Pérez, José Remberto Hernández Pérez; Pasaje Los Ramírez de por medio. LINDERO PONIENTE: compuesto por un Tramo; mide doce metros veintiséis centímetros; linda con propiedad de Sara Yasmina Iraheta de Osorio, siendo todos los colindantes de este domicilio. El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- MARINA ELIZABETH AVILEZ DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO NAJERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F020981-2

EL INFRASCRITO AL CALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO,
AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señorJOSE PRUDENCIO ANDRES VASQUEZ, de veintisiete años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochenta y siete mil setenta y siete setenta y siete-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-ciento noventa mil trescientos ochenta y nueve-ciento uno-cero, solicitando TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Lempira, ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, con MAPA número cero seis uno cero u cero ocho y parcela número cuatrocientos cuarenta y ocho, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: "El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro punto veintidós, ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta punto ochenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo Uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros, colindando con IGLESIA Y COLEGIO PARROQUIAL DE PANCHIMALCO, con pared de ladrillo de barro y calle Lempira de por medio; Tramo Dos, Norte veinticinco grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo Tres: Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo Cuatro, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; los tres Tramos anteriores colindan con terreno propiedad de CECILIA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE SANCHEZ con pared de ladrillo de barro y Calle Lempira de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y un metros, colindando con terreno propiedad de KELLY AMANDA RODRIGUEZ DE MELARA, con pared de ladrillo de barro de por medio; Tramo Dos, Norte, setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo Tres, Sur diecinueve grados cincuenta y siete minutos cero segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de MARIA DIONISIA VASQUEZ DE RAMIREZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo Dos, Norte, ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo Tres, Norte ochenta y seis grados once minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo Cuatro, sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta

metros, los cuatro Tramos colindan con terreno propiedad de CARMEN ELISA BOLAÑOS DE GUARDADO, con pared de ladrillo de barro de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte nueve grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo Dos, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y siete metros ambos tramos colindan con terreno propiedad de JUAN JORGE, con pared de ladrillo de barro de por medio; Tramo Tres, Norte diez grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros, colindando con terreno propiedad de COOPERATIVA PLAN PADRINO, con pared de ladrillo de barro de por medio." El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales y no está en proindivisión, el solicitante lo adquirió por compra verbal que le hiciera al señor José Baltazar Andrés Ventura, el veinticinco de enero de dos mil seis, fecha desde la cual ha poseído el inmueble relacionado de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Panchimalco.

Y para su publicación se libra en la Alcaldía de Panchimalco, a los diecisiete días del mes de octubre dos mil dieciséis.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146178 No. de Presentación: 20150222407

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR y ANA EVELYN VALLADARES PARADA, en su calidad de APODERADAS de GRUPO DE MATERIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DE MATERIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras POWER AUTO PARTS y diseño, cuya traducción al castellano es: PARTES DE AUTO CON PODER, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002383-2

No. de Expediente: 2016155595

No. de Presentación: 20160240676

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO JOSE MOLINA CHICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras La Pizzeria y diseño, sobre las palabras La Pizzeria y Pizza artesanal no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común en el comercio para el tipo de servicio que ampara, la exclusividad se concede únicamente en relación al diseño en su conjunto con el tipo de letras específicas dentro del rectángulo negro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020961-2

No. de Expediente: 2016155594

No. de Presentación: 20160240675

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO JOSE MOLINA CHICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras La Pizzeria y diseño. Sobre las palabras La Pizzeria y Pizza artesanal no se le concede exclusividad, por

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Noviembre de 2016.

ser palabras de uso común en el comercio para el tipo de servicio que ampara, la exclusividad se concede únicamente en relación al diseño en su conjunto con el tipo de letras específicas dentro del rectángulo blanco, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase:

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020962-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016153773

No. de Presentación: 20160236714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BUE-NAVENTURA GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Fardel Health y diseño donde la palabra Health se traduce al castellano como Salud, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002371-2

No. de Expediente: 2016152303 No. de Presentación: 20160234031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase ACFUS LAFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016152312

No. de Presentación: 20160234040

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RUMBA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002386-2

No. de Expediente: 2016152306 No. de Presentación: 20160234034

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ELBROS INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Boltio y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTA MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA; BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSOS, BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSAS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, VALIJAS; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA. Clase: 18

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002387-2

No. de Expediente: 2016152317 No. de Presentación: 20160234045

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIFERSA-DISAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NOVAGRO

Consistente en: la palabra NOVAGRO, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA,

FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002388-2

No. de Expediente: 2016152881 No. de Presentación: 20160234991

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LLIKOM ENTERPRISES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EWTTO, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002389-2

No. de Expediente: 2016152880

No. de Presentación: 20160234990

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LLIKOM ENTERPRISES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ewtto y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA Y ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016152879

No. de Presentación: 20160234989

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LLIKOM ENTERPRISES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra ewito y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002391-2

No. de Expediente: 2016154073 No. de Presentación: 20160237554

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de Laboratoires La Prairie SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

LINE INTERCEPTION

Consistente en: las palabras: LINE INTERCEPTION, traducida al castellano como: LINEA INTERCEPCIÓN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020987-2

No. de Expediente: 2016152987

No. de Presentación: 20160235129

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

CLOROX ANTI-SPLASH

Consistente en: las palabras CLOROX ANTI-SPLASH, en donde la palabra SPLASH se traduce al castellano como SALPICAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PULIR, DESENGRASAR Y LIMPIAR DE USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Noviembre de 2016.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020988-2

No. de Expediente: 2016155587 No. de Presentación: 20160240661

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GUADALUPE DEL CARMEN BARRAZA FUNES, en su calidad de APODERADO de C.A. KING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras PAN BAO BAO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CE-REALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. F020989-2

No. de Expediente: 2013131718

No. de Presentación: 201301928

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODE-RADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

BOCA JELLY

Consistente en: las palabras BOCA JELLY, se traduce al castellano la palabra Jelly como: Gelatina, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA GELATINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

> MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS. REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016153290 No. de Presentación: 20160235812

CLASE: 03, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIULIANA VITTORIA MARTINEZ VAIRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ROCA SANA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021009-2

No. de Expediente: 2016155527 No. de Presentación: 20160240572

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AR-MANDO MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO:



Consistente en: Las palabras MARMOLERIA MONGE JUNIOR'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE ARTE EN MARMOL. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021033-2

No. de Expediente: 2016154415

No. de Presentación: 20160238193

CLASE: 33

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRAN-CISCO DIAZ de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO:



Consistente en: las palabras VINOS ARTESANALES ALEGRI-NOS y diseño. Sobre las palabras VINOS ARTESANALES individualmente consideradas no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. F021034-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día once de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ROBERTO GONZALEZ MAGAÑA, ocurrida el día dieciséis de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, departamento San Salvador, teniendo como último domicilio el de Santa Tecla, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Claudia Guadalupe Siliezar de González, hijo de JOSE NAPOLEON GONZALEZ y LUZ MARIA MAGAÑA LÓPEZ, originario de San Salvador, departamento San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; de parte de CLAUDIA GUADALUPE SILIEZAR DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, LUIS ROBERTO GONZALEZ SILIEZAR, CLAUDIA MARCELA GONZALEZ SILIEZAR, y JOSE MARIO GONZALEZ SILIEZAR, estos tres en su calidad de hijos del causante, y el último además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LUZ DE MARIA MAGAÑA LOPEZ VIUDA DE GONZALEZ, como madre sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002322-3

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores AMADA PATRICIA RUANO DE HIDALGO, y REYNALDO ALFREDO RUANO SELVA, como hijos de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por ZOILA SOLEDAD SELVA HERRERA, C/P ZOILA SOLEDAD SELVA DE MOREIRA, ZOILA AMADA SELVA DE MOREIRA,

ZOILA AMADA SELVA DE RUANO, AMADA SELVA DE RUANO, ZOILA SOLEDAD SELVA, y por ZOILA AMADA SELVA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, hija de Alfredo Selva, y Rosario Herrera, salvadoreña, originaria de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día treinta de abril del año en curso.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dicciséis. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002324-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARMEN FUENTES DE HENRIQUEZ hoy viuda DE HENRIQUEZ, acaecida el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, en el Cantón Paratao, caserío El Palomar, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de cincuenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Cesar Fuentes y de María del Socorro Ramos Ruiz conocida por María del Socorro Ramos de Fuentes, María Socorro Ramos, María Socorro Ramos de Fuentes, María del Socorro Ramos Viuda de Fuentes y por Socorro Ramos, originaria de Cantón San Marcos, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras RINA JUDITH HENRIQUEZ FUENTES, REYNA ARELI HENRIQUEZ FUENTES, LETICIA GUADALUPE HENRIQUEZ FUENTEZ y MARLENE HAYDEE HENRIQUEZ FUENTEZ, en calidad de hijas de la causante; representadas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de octubre de dos mil dieciséis .- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002325-3

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Recinos Fuentes, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, fallecido el día nueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Rosario Tablón, Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo ese lugar su último domicilio, y este día, en expediente referencia 46-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte del señor Juan Antonio Recinos Muñoz, en calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: Olibia Muños, conocida por Lidia Muñoz, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y, restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, siete de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C002330-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal de las señoras BERTA LIDIA GAVIDIA DE MENA, conocida por BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN, BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN DE MENA, BERTA LIDIA CHAVEZ BELTRAN, BERTA LIDIA CHAVEZ DEMENA, y BERTA LIDIA CHAVEZ, C/P y DORA ALICIA GAVIDIA BERTRAND C/P DORA ALICIA CHAVEZ, DORA ALICIA CHAVEZ BERTRAN, y DORA ALICIA GAVIDIA BELTRAN, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1040-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este juzgado, a las nueve horas veintiún minuto del día diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras BERTA LIDIA GAVIDIA DE MENA, conocida por BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN, BERTA LIDIA GAVIDIA BELTRAN DE MENA, BERTA LIDIA CHAVEZ BELTRAN, BERTA LIDIA CHAVEZ DE MENA, y BERTA LIDIA CHAVEZ, y DORA ALICIA GAVIDIA BERTRAND C/P DORA ALICIA CHAVEZ, DORA ALICIA CHAVEZ BERTRAN, y DORA ALICIA GAVIDIA BELTRAN, en calidad de HERMANAS, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora RUTH ISOLI-NA CHAVEZ BELTRAN, conocida por RUTH ISOLINA CHAVEZ, RUTH ISOLINA CHAVEZ BELTRAND, y RUTH ISOLINA CHAVEZ BERTRAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Modista, Divorciada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de esta ciudad, habiendo fallecido el día 28 de noviembre a las veintiún horas y veinte minutos de 2007, habiendo sido hija de los señores Miguel Ángel Chávez Gavidia, conocido por Miguel Ángel Gavidia, Miguel Ángel y Miguel Ángel Gavidia Chávez, y Rita Beltrán de Chávez; en esa calidad se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia abintestada.

Loque se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020503-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la Calle Principal del Caserío Río Grande, del Cantón Galeano, de esta jurisdicción siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE DAVID VELADO ALVARENGA, quien fue de setenta años de edad, viudo, Agricultor; de parte del señor DAVID MAURICIO VELADO ZUNIGA, en su concepto de Hijo del expresado causante, y además como cesionario de

los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FREDY GERARDO VELADO ZUNIGA y MARITZA ELIZABETH VELADO DE CUELLAR, en su calidad de Hijos del causante JOSÉ DAVID VELADO ALVARENGA, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean en derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil, Chalchuapa, a las diez horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F020525-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES MELENDEZ MOLINA c/p ANDRES MOLINA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, casado, del domicilio y originario del Cantón Santa Lucia, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro; de parte de GREGORIO MELENDEZ MOLINA, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Cayetano Istepeque. Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis ocho cero siete ocho-tres, así como del Número de Identificación Tributaria mil ocho- cero nueve cero nueve cuarenta y seis- cero cero uno- cinco, en calidad hijo sobreviviesen del referido causante.

Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OVIDIO DE LA PAZ QUINTANILLA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Albañil, casado, salvadoreño, hijo de la señora Rosa Cándida Quintanilla (fallecida); quien falleció a las cuatro horas del día veintiocho de Mayo del año dos mil, en el Barrio La Cruz de la Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, con asistencia Médica; siendo su último domicilio en Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de los señores RUT ASUCENA QUINTANILLA DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, casada, Comerciante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco cuatro tres seis guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos tres cero tres siete cero guión uno cero uno guión tres; y JAIRO ARTURO GRANADOS QUINTANILLA, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero uno cinco nueve dos guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos tres uno dos ocho nueve guión uno cero uno guión uno; la primera en calidad de hija sobreviviente del causante y el segundo en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Olinda García Viuda de Quintanilla conocida por María Olinda García de Quintanilla, está en calidad de cónyuge del causante.-Art.988 Nº 1 del C.C.- Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020581-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día cuatro de octubre este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE GERARDO HERNANDEZ RAMIREZ, quien falleció el día dieciocho de julio del año dos mil

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

catorce, en el Hospital Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de XIOMARA YAMILETH PEÑA VIUDA DE HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020592-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de octubre este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA IRENE RIVAS DE IRAHETA, quien falleció el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Lucha de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de CARLOS ALBERTO IRAHETA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZDELO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020593-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y veintidós minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante señor MAURO ANTONIO CRUZ CABRERA conocido por ANTONIO PERALTA GARCIA, quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil trece, a la edad de ochenta y siete años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor AGNERO TULIO RUANO PERALTA, en calidad de hijo del causante.-

Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020607-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veintidós minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS CORTEZ SANTELIZ, quien falleció el día doce de diciembre del año dos mil dos, a la edad de setenta y siete años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ANGEL CORTEZ ACEVEDO, PEDRO ANTONIO MORALES CORTEZ y LUCIA MORALES CORTEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante: CANDELARIO MARROQUIN conocido tributariamente como CANDELARIO MARROQUIN DERAS, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día trece de enero del dos mil quince, en Comunidad El Barío, Cantón Platanar, jurisdicción de Suchitoto, siendo este su último domicilio, quien a la hora de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Obrero, casado; portador de su Documento Único de Identidad Número: 01808244-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-301130-101-7; de parte del Señor: JESUS ELIAS MARROQUIN MONGE, quien es de sesenta y dos años de edad, Jornalero, con domicilio en esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad Número: 01686359-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0715-270754-101-6; quien actúa en su calidad de hijo de dicho causante y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión y en abstracto les pudo corresponder a los Señores: Ana Lucía Marroquín Monge, Hilario Orlando Marroquín Monge, Carlos Ernesto Monge Marroquín, Julián Antonio Marroquín Monge, María Cristina Marroquín de Gómez, María Aída Marroquín de Pocasangre; José Roberto Marroquín Monge, y Juan Antonio Marroquín Monge, actuando todos en su concepto también de hijos del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticho de octubre del dos mil dieciséis.-LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020647-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 388/ACE/1976, Acum. 532/ACE/15 (3), iniciadas por el Licenciado LEO ARNOLDO PEREZ MARCELINO, en un inicio y continuadas por el Licenciado

JOSE TULIO RODRIGUEZ SANCHEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN CASTANEDA DE CASTILLO, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San José de La Majada, Juayúa, con Documento Único de Identidad número cero diecinueve millones trescientos tres mil quinientos cincuenta y cuatro-seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete-doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y seis- ciento tres-cero; se ha proveído resoluciones por este Tribunal, a las doce horas del día trece de octubre de mil novecientos setenta y seis; y de las diez horas del día veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras TERESA DE JESUS CASTANEDA y MARIA DEL CARMEN CANTANEDA, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora PETRONA CASTANEDA DE VALLEJOS, de cincuenta años a su deceso, de oficios domésticos, casada, originaria de Juayúa, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, hija de los señores Francisco Castaneda y Francisca Ramírez, siendo su último domicilio la Ciudad de Juayúa, jurisdicción de este Departamento.

A las aceptantes señoras TERESA DE JESUS CASTANEDA y MARIA DEL CARMEN CANTANEDA en calidad de hijas sobrevivientes de la Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Loque se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020652-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA LIDIA OSORIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR GEOVANY ANDRADE OSORIO, quien fue de veintiséis años de edad, estudiante, originario del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido a las diez horas treinta minutos

del día quince de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón Cutumayo Abajo, del municipio de Apastepeque, lugar de su último domicilio, en concepto de madre, del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020662-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día diez de marzo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO MOLINA CHAVEZ, fallecido a las catorce horas del día dos de agosto de dos mil ocho, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Lolotique de este distrito departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora María Coralia Molina, en Calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les corresponde a los señores Coralia Molina Chávez, Jorge Atilio Molina Chávez y Petrona Molina Viuda de Meza, estos en Calidad de Hermanos del causante.

Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil diez...- Enmendado Juan-Vale..- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALÍA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020679-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día siete de agosto de dos mil siete en San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el causante MARIO EDGARDO ARIAS RODRIGUEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de ANA ROSA NA-

VAS VIUDA DE ARIAS conocida por ANA ROSA NAVAS, y los adolescentes MARIO EDGARDO ARIAS NAVAS y AMY DESIREE ARIAS NAVAS representados por su madre señora NAVAS VIUDA DE ARIAS en calidad de Cónyuge e hijos del causante, respectivamente.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión; especialmente a los señores MARIO ARIAS CEA Y MERECEDES CRUZ RODRIGUEZ, padres del causante MARIO ARIAS CEA Y MERECEDES CRUZ RODRIGUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dicciséis.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020680-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTTERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE NAVARRETE conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE NAVARRETE, MARIA DEL CARMEN CAMPOS y por MARIA DEL CARMEN CAMPOS URRUTIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, de este domicilio, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de Ramón Guillermo Campos y Adelina Urrutia, fallecida el día veinticinco de abril del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; de parte de los señores MARIA DE LOS ÁNGELES CAMPOS DE CRUZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 01658484 -2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 150847- 001- 4; JOSÉ MARIA CAMPOS, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con documento único de identidad número 02432785 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091050 - 004 - 3; ADELINA DEL CARMEN CAMPOS DE ORTIZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 00589265 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130358 - 105 - 1; ANA ISABEL CAMPOS DE GUEVARA, mayor de edad, bachiller, de este domicilio, con documento único de identidad número 01224358 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 090662 -102 -7; JOSÉ GILBERTO CAMPOS, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00915333 - 9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 300468 - 001-1 y MARIA DE JESÚS CAMPOS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 02145862 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 081059 -103 - 8, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores MARIA DE LOS ÁNGELES CAMPOS DE CRUZ, JOSÉ MARIA CAMPOS, ADELINA DEL CARMEN CAMPOS DE ORTIZ, ANA ISABEL CAMPOS DE GUEVARA, JOSÉ GILBERTO CAMPOS y MARIA DE JESÚS CAMPOS, en calidad de hijos de la causante, señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS VIUDA DE NAVARRETE conocida por MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE NAVARRETE, MARIA DEL CARMEN

CAMPOS y por MARIA DEL CARMEN CAMPOS URRUTIA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020683-3

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diecinueve de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, conocida por CARMEN RODRIGUEZ, fallecida a las quince horas con treinta minutos del día dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Concepción de la Ciudad de El Tránsito de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Maritza del Carmen Rodríguez de Vides, conocida por Maritza del Carmen Rodríguez Linares, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, con su Documento Único de Identidad cero uno cinco cero dos siete cuatro uno - cinco, esta como hija de la causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Armando Rodríguez Castro, de cincuenta y dos años de edad, vendedor, del domicilio de El Tránsito, María Luisa Rodríguez, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de San Jacinto, René Mauricio Rodríguez Linares, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado y Juan Carlos Rodríguez Linares, de cincuenta años de edad, Motorista, estos últimos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con sus Documentos Únicos de Identidad en su orden respectivamente: cero tres ocho dos cero ocho ocho nueve -cuatro; cero cero uno tres tres ocho cinco nueve - cinco; cero dos cinco siete dos ocho cuatro cinco - tres; y cero tres tres dos uno uno seis seis - cuatro, todos hijos de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA. SECRETARIA.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO FUENTES FLORES; quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció el día veintiséis de marzo de dos mil dieciséis, en el Municipio de San Alejo, de este Departamento siendo este el lugar de su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS MARQUINA DE FUENTES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DELO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020701-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada GLADIS CECILIA MURILLO DE MOJICA, en su calidad de representante procesal de la señora JEANNETTE PATRICIA FERNANDEZ DE BOLAÑOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de las menores ANDREA ABIGAIL BOLAÑOS FERNANDEZ, e ILIANA NATALIA BOLAÑOS FERNANDEZ como hijas sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1368-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minuto del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JUAN JOSÉ BOLAÑOS ESTRADA, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, de este Domicilio, quien fue hijo de Ángela Cristina Estrada, ya fallecida, y de Elías Julián Bolaños Salgado, ya fallecido, habiendo fallecido en esta Ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio. A los referidos solicitantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

TITULO SUPLETORIO

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES Y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, mayores de Abogados, del domicilio de Polorós, en representación de la señora PAULA OCHOA DE EVANGELISTA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Terrero, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: treinta y dos punto ochenta y nueve metros, colindando con terreno de la señora Noris Velásquez, con cerco de alambre de púas de por medio propio, LINDERO ORIENTE: ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terreno de la señora Noris Velásquez, con cero de alambre de púas en parte y con muro de mampostería de piedra y malla ciclón de por medio propio, LINDERO SUR: veintiuno punto cincuenta y un metros, colindando con terreno de la sucesión del señor Quintín Amaya, hoy de Susana Amaya, Calle de por medio que conduce a Concepción de Oriente, LINDERO PONIENTE: ciento cincuenta y seis punto diecisiete metros, colindando con terrenos de los señores Mayra Villatoro, Luz Aurora Villatoro y Mauricio Villatoro, con muro de piedra y malla ciclón en parte y cercos de alambres de púas de por medio.- Dentro del inmueble existe construida una casa de habitación paredes de ladrillo, repellada y afinada piso de ladrillo de cemento, decorado, techo de madera aserrada y teja y consta de dos corredores, una cocina, una sala, dos cuartos, con el servicio de luz eléctrica y agua potable. Valúa dicho inmueble en la cantidad de NUEVE MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material de inmueble que le hizo a la señora FREDESVINDA YANES DE VILLATORO, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020632-3

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ; Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ LUIS CRUZ MALDONADO, de sesenta y seis años de edad, cocinero, del domicilio de la Ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos nueve cero dos tres cinco guión cinco, y número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis guión cero siete cero nueve cinco cero guión uno cero uno guión uno, Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁS QUEZ GÓMEZ, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Algodón, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, PRIMERA PORCION: de la capacidad superficial de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE, con terrenos de la señora María Isabel Ríos, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, con terreno de la señora María Isabel Ríos, con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, con propiedad del señor José Sixto Ríos, cerco de alambre propio de por medio; y AL PONIENTE, con el señor José Sixto Ríos, cerco de alambre de por medio, existen construidas tres casas paredes de ladrillo, techo de tejas, con energía eléctrica. SEGUNDA PORCION: de la capacidad superficial de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, con el

señor Juan Pablo Medrano, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, AL SUR, Y AL PONIENTE, con terreno de la señora María Isabel Ríos, con cerco de alambre de púas de por medio. Valúa los inmuebles antes descritos en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirió por Compra Venta de Posesión Material que le hizo a la señora Teófila Medrano Viuda de Cruz, a las diez horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de Octubre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020634-3

SUBASTA PÚBLICA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, en su concepto de Apoderado General Judicial, de la SOCIEDAD EXPORTADORA LIEBES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V., y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su calidad de Apoderada General Especial Judicial, del cesionario BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO.

SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A.; así mismo como Apoderada General Especial Judicial del cesionario BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A.; contra la demandada señora ROSARIO EMELINA PORTILLO DE RODRÍGUEZ, se venderá en Pública SUBASTA, en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: Un inmueble de naturaleza urbano, situado en la ciudad de Chalchuapa, el cual se describe así: Una casa y su correspondiente solar urbano, situado sobre la Avenida Club de Leones Norte, Barrio Santa Cruz, de la ciudad de Chalchuapa, que mide y linda: AL ORIENTE, veintidós y un tercio de varas, con solares y casa de Abel Morán, y Concepción Mendoza, antes de Isabel Toledo y Manuel Martínez; AL NORTE, treinta y cuatro y media varas, casa y solar de María Martínez, hoy de Aída Urrutia viuda de Molina; AL PONIENTE, veinticinco varas, casa y solar de Manuel Gallardo, hoy con Luis Carlos Escalante, y José Domingo Mendoza, calle en medio que es la Avenida Club de Leones Norte; y AL SUR, treinta y dos y media varas, casa y solar de Silverio Castro, actualmente con propiedad de Club de Leones. Cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros. De un área de extensión superficial de Quinientos treinta metros cuadrados sesenta y ocho decímetros cuadrados cincuenta y seis centímetros cuadrados, de la cual tiene un área construida de doscientos ochenta metros cuadrados, paredes de adobe y sus servicios sanitarios. El inmueble antes descrito, es propiedad de la ejecutada, señora ROSARIO EMELINA PORTILLO DE RODRÍGUEZ, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula número DOS CERO CERO DOS CERO TRES OCHO CINCO GUIÓN CERO CERO CERO CERO, en el Centro Nacional de Registros, de la Primera Sección de Occidente, de éste Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce.LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.
LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y posteriormente en este Juzgado por la abogada NELLY MARLENE MORENO REYES, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora GLORIA CECIBEL JIMENEZ PEÑA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO CATORCE DEL POLIGONO OCHO BLOCK B, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS el cual forma parte de la Urbanización Reparto MONTELIMAR, kilómetro veintitrés y medio, autopista a Comalapa, Cantón La Esperanza, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora GLORIA CE-CIBEL JIMENEZ PEÑA, bajo la matrícula número CINCO CINCO CERO CINCO SIETE CUATRO SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.- MARIO AGUILAR MOLINA, IUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020709-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BAN-COVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia San Vicente se ha presentado el propietario

del certificado a plazo fijo No. 63136 cuenta No. 62-001-007851-9, aperturado en fecha 16 de octubre de dos mil dieciséis, a 30 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Vicente, 7 de Noviembre de 2016.

LICDA. KRISCIA MARIA HUEZO ECHEGOYEN,

GERENTE DE AGENCIA,

3 v. alt. No. F020508-3

LA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 0807, de la cuenta No. 48-00-0004262-0 emitido el día 06 de Julio de 2012, para el plazo de 180 días prorrogables solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 08 de noviembre de 2016.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F020657-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor ANTONIO SAUL NAVARRO RIVERA, en calidad de padre sobreviviente del señor ANTONIO SAUL NAVARRO LOBO, para que se le devuelva la cantidad de \$300.10, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto hijo, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 30 de abril de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación del presente aviso, en el Diario Oficial.

San Salvador, 26 de octubre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F019928-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presento el señor CRESENCIO JORGE MIRANDA, conocido por CRESENCIO JORGE y por CRESCENCIO JORGE MIRANDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora ORBELINA CARPIO DE JORGE, conocida por ORBELINA CARPIO, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$459.77, que le correspondía como devolución de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 31 de marzo de 2016.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercerlo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de octubre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F019982-3

FUSIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviares EL COPO, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de accionistas de la sociedad, aparece el acta número CINCUENTA Y TRES de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día ocho de junio de dos mil quince, en la que luego de discutida la agenda y cada uno de los puntos que la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

"TERCERO, Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN de la sociedad EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse EL COPO, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad FARMACÉUTICOS EQUI-VALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta a EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicará esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que, se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizara por parte de la sociedad ABSORBIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad AB-SORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se Nombra como Auditor Fiscal para que Dictamine Fiscalmente respecto a la sociedad a la Firma de Auditoría Grupo Internacional de Consultoría de El Salvador S.A. de C.V., con número de NIT 0614- 260304-110-1, NRC: 157811-6 y con Número de Acreditación 3235, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario. Asimismo se autoriza a la administración para que negocie sus honorarios.

Hago constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos. Y para afectos legales pertinentes, extiendo y firmo la presenta certificación en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO,

SECRETARIO DE DEBATES,

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,

EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F020562-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviares FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de accionistas de la sociedad, aparece el acta número VEINTIOCHO de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil quince, en la cual luego de discutida la agenda y cada uno de los puntos que la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

"TERCERO. Se aprueba por unanimidad proceder a la FUSIÓN de las sociedades EL COPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviares EL COPO, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBIDA, con la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., como sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta a EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con

los lineamientos que indicará esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de Conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la sociedad ABSORBIDA, redacten las modificaciones al Pacto Social de la sociedad FARMACÉUTICOS EQUIVALEN-TES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S. A, DE C.V., y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que acepte el traspaso y reciba el patrimonio que se realizará por parte de las sociedad ABSOR-BIDA a favor de la citada sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones Inherentes a la sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre de la sociedad ABSORBENTE, entregue a los accionistas de la sociedad ABSORBI-DA, las acciones que emitirá, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusionada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la sociedad AB-SORBIDA, Ileven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos legales. QUINTO. Se Autoriza al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado, SEXTO. Se Nombra como Auditor fiscal para que Dictamine Fiscalmente respecto a la sociedad, a la firma de Auditoría: Grupo Internacional de Consultoría de El Salvador S,A. de C.V., con número de NIT 0614 - 260304-110-1, NRC; 157811-6 y con Número de Acreditación 3235, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario. Asimismo, se autoriza a la administración para que negocie sus honorarios".

Hago constar que tanto el ejecutor especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos. Y para efectos legales pertinentes, extiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO,
SECRETARIO DE DEBATES,
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F020566-3

3 v. alt. No. F020570-3 1,515,264.65 1,736,012.77 220,748.12 CONTADOS FAMIREZ VILLAT LUIS ALONSO RAMIREZ VILLATORO 62,184.69 363,668.92 (54,227.19) 89,067.56 131,680.56 1,143,638.23 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO Cuentas por pagar a proveedores Utilidades de ejercicios anteriores Utilidad del presente ejercicio INSCRIPCION No. 3873 Patrimonio de los accionistas (Valores Expresados en dólares de los Estados Unidos de America) No. 3873 Otras cuentas por pagar Total pasivo Corriente BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 RUPO INTERNACIONAL DE CONSULTORIA Reserva Legal Capital Social CORRIENTE DE EL SALVADOR, S.A.-DE C.V. PASIVO EL COPO S.A. DE C.V. **AUDITORES EXTERNOS** 788,399.29 1,736,012.77 947,613.48 ON STATE OF ELSEN PS INSCRIPCION PS PEPUBLICA OF 519,213.89 340,078.01 53,597.40 61,058.43 MARIO EDUARDO CALDERON GARRIDO COPO, S.A. DE C.N APODERADO Propiedad, mobiliario y equipo-neto Total activo no corriente Efectivo y Equivalentes Total activo corriente Activo intangible-neto Cuentas por cobrar NO CORRIENTE TOTAL ACTIVO Otros Activos CORRIENTE Inventarios ACTIVO

3 v. alt. No. F020571-3

			6,339,327.39			1,496,179.86	2,584,481.79	
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 (Valores Expresados en dólares de los Estados Unidos de America)		2,139,960.54		1,151,302.73		1,457,470,00 252,070,24 516,310,97	358,630,58	
	PASIVO	Prestamos Bancarios a Corto Plazo Proveedores y Otras Cuentas por Pagar	Total pasivo Corriente	NO CORRIENTE Documentos por Pagar a Largo Plazo Otras Cuentas por Pagar		Total pasivo no corriente Patrimonio de los accionistas Capital Social Reserva Legal Utilidades de Ejercicios Anteriores	Utilidad del Presente Ejercicio TOTAL PASIVO Y PATRIMONID	
		2,790,225.11 2,168,503.80 (957,328.37	6,916,057,28	C	1,580,242.76 1,778,275,77 145,413.23	9,503,931.76	\$ 10,419,989.04	
	ACTIVO	Efectivo y Equivalentes Cuentas por Cobrar Inventarios	Total activo corriente	NO CORRIENTE	Inversiones en Acciones Propiedad, Mobillario y Equipo, Neto Otros Activos	Total activo no corriente	TOTAL ACTIVO	



MARIO EDUARDO CALDERON GARRIDO
APODERADO
Farmaciuticos Equivalentes,
S.A. de C.N.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148599 No. de Presentación: 20150226524

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA DINARTE ESCOLERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AVITAT

Consistente en: la palabra AVITAT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTO; ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002328-3

No. de Expediente: 2016154884 No. de Presentación: 20160239154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES JOSE ARGUELLO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LOS CALAXU FC

Consistente en: Las palabras LOS GALAXY FC traducida al castellano como LOS GALAXIA FC, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020682-3

REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARITZA DE PAZ DE MONTANO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 510 emitida el 15/08/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 21 de octubre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA OLINDA BONILLA DE ZETINO, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 15455 emitida el 13/07/2009.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 18 de octubre de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C002321-3

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR

3 v. alt. No. C002319-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155685

No. de Presentación: 20160240856

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Premium Mix Group, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MONDARIZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; AGUA TONICA (BEBIDAS NO MEDICINALES): BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; CERVEZAS. Clase: 32.

No. de Expediente: 2016154878 No. de Presentación: 20160239137 CLASE: 30. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS HIJO, en su calidad de APODERADO de HELA-DOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tyste y diseño, que se deriva del idioma náhuatl textli que significa cosa molida, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES DE DIFERENTES SABORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Noviembre de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002329-3

No. de Expediente: 2016156016

No. de Presentación: 20160241563

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO DANIEL SALINAS TURCIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAX ULTRA! y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. C002334-3

No. de Expediente: 2016155529

No. de Presentación: 20160240580

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO GUERRA HINDS HIJO, en su calidad de APODERADO de HELA-DOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rio Soto MEGA Sundae y diseño, donde la palabra Sundae se traduce al castellano como: Helado. Sobre las palabras MEGA Sundae que forman parte de la marca, no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020631-3

No. de Expediente: 2016156131

No. de Presentación: 20160241865

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA ELIZABETH HERNANDEZ RIVAS DE MORATAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Jordan y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

8 v. alt. No. F020707-3

No. de Expediente: 2016150190 No. de Presentación: 20160229877

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA ESPERANZA HUEZO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de CENTRAL HIDRAULICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL HIDRAULICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ORBIS y diseño, que servirá para: AM-PARAR: MÁQUINA PARA PRODUCIR BLOQUES O LADRILLOS DECORATIVOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020727-3